

# INFORME FINAL

## SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DIRECCIÓN DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

INFORME N° 129, 10 de junio de 2026

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Oficio Nº OF110408/2026

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026

Se remite a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°129, de 2026, sobre auditoría a la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**
**PRESENTE**

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA |
| Cargo | Jefe Departamento de Control Externo |
| Fecha firma | 10/06/2026 |
| Código validación | fgLxhJGLb |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |

Oficio Nº OF110409/2026

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026

Se remite a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°129, de 2026, sobre auditoría a la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**
**JEFE DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**
**SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**
**PRESENTE**

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA |
| Cargo | Jefe Departamento de Control Externo |
| Fecha firma | 10/06/2026 |
| Código validación | ydA7zvBGW |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |

Oficio Nº OF110407/2026

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026

Se remite a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°129, de 2026, sobre auditoría a la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**
**SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**
**VALPARAÍSO**

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA |
| Cargo | Jefe Departamento de Control Externo |
| Fecha firma | 10/06/2026 |
| Código validación | fgLxhJFCq |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |

Oficio Nº OF110406/2026

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026.

Se remite a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°129, de 2026, sobre auditoría a la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**
**JEFA(S) DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**
**VALPARAÍSO**

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA |
| Cargo | Jefe Departamento de Control Externo |
| Fecha firma | 10/06/2026 |
| Código validación | fgLxhJFeL |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |

Oficio Nº OF110404/2026

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026

Se remite a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°129, de 2026, sobre auditoría a la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**
**DIRECTOR GENERAL**
**DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**
**VALPARAÍSO**

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA |
| Cargo | Jefe Departamento de Control Externo |
| Fecha firma | 10/06/2026 |
| Código validación | fgLxhJGkr |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |

Oficio Nº OF110405/2026

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026

Se remite a la Subsecretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°129, de 2026, sobre auditoría a la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**
**JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL**
**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**
**VALPARAÍSO**

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA |
| Cargo | Jefe Departamento de Control Externo |
| Fecha firma | 10/06/2026 |
| Código validación | fgLxhJEAl |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos |

## ÍNDICE

GLOSARIO ..... 1
RESUMEN EJECUTIVO ..... 2
JUSTIFICACIÓN ..... 5
ANTECEDENTES GENERALES ..... 7
OBJETIVO ..... 9
METODOLOGÍA ..... 10
UNIVERSO Y MUESTRA ..... 10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA ..... 11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ..... 11
1. Debilidades generales de control interno ..... 12
Subsecretaría del Medio Ambiente ..... 12
1.1. Omisión del proceso de implementación del Plan de Acción de la Estrategia dentro de los factores de riesgo considerados en la planificación anual de auditorías ..... 12
1.2. Ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices para el control, implementación y seguimiento de las actividades del plan de acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos. ..... 14
1.3. Garantía vencida no rebajada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, ni excluida del Sistema de Control de Boletas de Garantía ..... 17
1.4. Falta de antecedentes en los expedientes de pago. ..... 19
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ..... 21
1.5. Ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las Actividades del Plan de Acción de la Estrategia. ..... 21
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ..... 23
1.6. Ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las líneas de acción del Plan que son de su responsabilidad. ..... 23
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA ..... 26
Subsecretaría del Medio Ambiente ..... 26
2. Sobre estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos” ..... 26
3. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 2 “Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos”. ..... 28
3.1. Sobre de la Acción 2.1 “Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre”. ..... 28

3.2. Respecto de la Acción 2.2 “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino..... 33

3.3. Respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”..... 36

4. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 3 “Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente”..... 39

4.1. Respecto de la Acción 3.1 “Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM”..... 39

4.2. Respecto de la Acción 3.3 “Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas”..... 43

5. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 4 “Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente”..... 47

6. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 5 “Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM”. ..... 49

6.1. Respecto de la Acción 5.1 “Fortalecer las capacidades del Estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en materias relacionadas a Residuos Marinos”. ..... 49

6.2. Respecto de la Acción 5.2 “Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas”. ..... 52

7. Respecto al pago extemporáneo de factura. ..... 54

8. Retraso en la emisión de decretos exentos para viajes al exterior. ..... 56

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ..... 59

9. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos”..... 59

10. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 2 “Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los residuos marinos y microplásticos”. ..... 62

10.1. Respecto de la Acción 2.2 “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino..... 62

10.2. Respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”..... 66

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ..... 69

11. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos”..... 69

12. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 2 “Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos”..... 71

12.1. Sobre la acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”..... 72

13. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 3 “Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente”..... 74

13.1. Respecto de la acción 3.3 “Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas”..... 74

CONCLUSIONES..... 76

ANEXOS..... 85

# GLOSARIO

| Término | Concepto |
|---|---|
| Residuos Marinos –RM– | Corresponden a cualquier material sólido, persistente, fabricado o procesado que se descargue, evacúe o abandone en el medio marino y costero. Los residuos marinos consisten en artículos que han sido fabricados o usados por las personas y que son deliberadamente desechados en los ríos, mares y playas; arrastrados de forma indirecta a través de ríos, aguas sucias, aguas torrenciales o vientos; perdidos, incluido el material perdido en el mar debido al mal tiempo (artes de pesca, equipos de carga) o deliberadamente dejado por personas en las playas y las costas[1]. |
| Microplásticos | Piezas de plástico con un diámetro menor a 5 milímetros[1]. |
| Microplásticos primarios | Piezas de plástico con un diámetro menor a 5 milímetros, que se agregan intencionalmente a algunos cosméticos, productos de limpieza y de cuidado personal[1]. |
| Microplásticos secundarios | Piezas de plástico con un diámetro menor a 5 milímetros, que se generan a partir de la degradación de otras piezas de plástico de mayor tamaño[1]. |
| Plástico | Material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica. Se entenderá que un producto es de plástico, cuando esté compuesto, en forma total o parcial, por este material[2]. |
| Plástico Certificado | Plástico compuesto total o parcialmente por materias producidas a partir de recursos renovables, diseñado para ser compostado a nivel domiciliario o industrial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley N° 21.368[2]. |
| Gestión | Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos[3]. |
| Recuperar | Para efectos de la estrategia Nacional de Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, se entenderá “recuperar” como las labores destinadas a retirar residuos marinos de los ecosistemas acuáticos[1]. |
| Productos de un solo uso | Vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.<br>Para estos efectos, se entenderá que los productos señalados en el párrafo anterior son reutilizables si son usados por el establecimiento en múltiples ocasiones de conformidad con su diseño[2]. |

[1] Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, aprobada por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el 3 de agosto de 2021.
[2] Ley N° 21.368, que Regula la Entrega de Plásticos de un solo uso y las Botellas Plásticas.
[3] Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

## RESUMEN EJECUTIVO

## Informe Final N° 129, de 2026.

## Subsecretaría del Medio Ambiente, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

**Objetivo:** Auditar el avance de la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la "Estrategia nacional para la gestión de residuos marinos y microplásticos" por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

**Objetivos específicos:**

- Constatar que las mencionadas entidades hayan avanzado en la implementación de las actividades definidas en la "Estrategia nacional para la gestión de residuos marinos y microplásticos", de manera oportuna y coordinada.

- Verificar que las citadas entidades hayan establecido mecanismos de control y seguimiento para la adecuada implementación de las actividades definidas en la "Estrategia nacional para la gestión de residuos marinos y microplásticos".

- Corroborar que la modalidad de contratación y ejecución de los servicios contemplados para apoyar la implementación de la mencionada estrategia por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente se haya realizado con estricto apego a la normativa aplicable.

- Comprobar que la Subsecretaría del Medio Ambiente haya realizado la asignación de viáticos para apoyar la implementación de la "Estrategia nacional para la gestión de residuos marinos y microplásticos" conforme a la normativa que regula la materia.

- Examinar que los pagos efectuados, tanto en el marco de las contrataciones como por concepto de viáticos asociados a la referida estrategia, se encuentren acreditados, justificados, respaldados y registrados en la contabilidad de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**Principales resultados:**

- Se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con procedimientos, lineamientos y/o directrices destinados a realizar el seguimiento del avance de las actividades definidas en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, lo que ha generado que a marzo de 2026, no cuente con antecedentes sistematizados sobre el alcance de los objetivos, impactando en una baja interacción y respuesta de los organismos públicos impulsores, y podría afectar el adecuado diagnóstico, toma de decisiones y control sobre la materia,

apartándose de lo establecido en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control.

En consecuencia, dicha entidad –entre otras medidas– deberá elaborar y remitir procedimientos y/o directrices para fortalecer la implementación, control y seguimiento de las actividades del Plan de Acción de la Estrategia, incorporando medidas de planificación, supervisión y control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- Se verificó que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, no han realizado gestiones orientadas a promover programas de prevención, recolección, valorización y disposición adecuada de residuos marinos, así como la difusión de experiencias del sector privado y la sociedad civil y no han definido acciones concretas para alcanzar el objetivo comprometido, pese a que su plazo de implementación inició el año 2022, apartándose de lo dispuesto en la anotada estrategia, así como de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 8° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a las autoridades y funcionarios de los órganos de esta, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, entre otras medidas, la Subsecretaría del Medio Ambiente, deberá informar las acciones y coordinaciones público-privadas desarrolladas, junto con una planificación de corto y mediano plazo para implementar la actividad y elaborar los reportes respectivos. Por su parte la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá acreditar la elaboración y remisión del informe técnico consolidado comprometido, además de reportar los avances de las acciones destinadas al cumplimiento de la actividad durante 2026, en tanto que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá analizar las actividades ejecutadas, identificar brechas y acciones pendientes, y reportar las medidas adoptadas para abordar integralmente la referida actividad y difundir las experiencias obtenidas. Todo lo anterior en el mencionado plazo de 60 días hábiles.

- Se constató que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, no han avanzado en la identificación de los productos del sector pesquero y acuícola susceptibles de ser regulados a través de la Responsabilidad Extendida del Productor y en el desarrollo de acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos marinos, apartándose de lo dispuesto en la anotada estrategia, así como de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 8° y 53 de la ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios de los órganos de esta, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, entre otras medidas, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir acciones para implementar las actividades observadas, mientras que la

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá acreditar la remisión de informes técnicos y las gestiones realizadas para coordinar acciones con organismos públicos, sociedad civil y academia. Todo lo anterior, en el aludido plazo de 60 días hábiles.

- Se advirtió que la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha realizado las capacitaciones semestrales dirigidas a servicios públicos, municipalidades, profesores, escolares y estudiantes universitarios sobre medidas de prevención e impactos de los residuos marinos en el medio ambiente, y no cuenta con una planificación de corto y mediano plazo para implementarla, pese a que debía iniciar su implementación el año 2022, lo que podría impactar en la generación de capacidades formativas tendientes a fortalecer el conocimiento y la sensibilización de la comunidad educativa en materias relacionadas con la prevención de residuos marinos, apartándose de lo dispuesto en la anotada estrategia, así como de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 8° y 53 de la ley N° 18.575.

Por tanto, la entidad auditada deberá definir e informar las acciones y la planificación de corto y mediano plazo para implementar dichas actividades, incluyendo responsabilidades, actividades semestrales y coordinaciones necesarias, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el citado plazo de 60 días hábiles.

- Se observó que la Subsecretaría del Medio Ambiente no incorporó en el expediente de pago de la segunda cuota enterada por los servicios “Campaña de Economía Circular sobre Ley de Responsabilidad Extendida del Productor y Plásticos de Un solo Uso” el formulario de visación de publicaciones, requerido por su normativa interna y además, 14 de 17 expedientes de pago asociados a actividades de capacitación –realizadas en el marco de la Cumbre Municipal de Economía Circular–, carecían de la totalidad de antecedentes mínimos, situaciones que vulneran lo dispuesto en la resolución exenta N°646, de 2021, de esa subsecretaría, que aprueba el “Instructivo de Pago” y fija el procedimiento interno correspondiente, así como lo previsto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575.

Por consiguiente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir los ajustes a sus procedimientos de pago comprometidos en su respuesta, implementar mecanismos de control para asegurar la integridad de los expedientes y acreditar la incorporación de los antecedentes faltantes, remitiendo los respaldos correspondientes, dentro del mencionado plazo de 60 días hábiles.

PMET.: N° 118013/2025
REFS.: Nos 282899/2026
281285/2026
281404/2026
280197/2026
280416/2026

**INFORME FINAL N° 129, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA "ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS MARINOS Y MICROPLÁSTICOS" POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.**

SANTIAGO, 10 de junio de 2026

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2026, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría para verificar la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la "Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos" por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, SUBPESCA, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DIRECTEMAR, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

## JUSTIFICACIÓN

Los residuos marinos y microplásticos generan múltiples impactos negativos en el medio ambiente, en el bienestar de las personas y en la economía. A nivel global, estos residuos provocan la muerte de más de 100.000 animales marinos cada año. En el caso de Chile, se estima que genera un impacto económico directo anual de aproximadamente US $60,7 millones, afectando actividades productivas como la pesca, acuicultura, turismo y transporte marítimo. Debido a su magnitud y alcance, los residuos marinos y microplásticos se consideran uno de los problemas globales más graves que afectan a los ecosistemas acuáticos y al medio marino, junto con el cambio climático, la acidificación de los océanos y la pérdida de biodiversidad[4].

[4] Prólogo de la "Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos".

**AL SEÑOR**
**HUGO SEGOVIA SABA**
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO**
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**PRESENTE**

En este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente lideró la elaboración de la "Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos", la cual permitirá fortalecer la coordinación nacional en la gestión de este tipo de residuos. Esta estrategia busca establecer sinergias entre los servicios públicos con competencia en la materia y la sociedad civil, con el fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y enfrentar de manera adecuada los distintos procesos e iniciativas internacionales orientados a la gestión de los residuos marinos y microplásticos[5].

Los objetivos y líneas de acción definidas en esta estrategia tienen como propósito prevenir, al año 2030, al menos el 40% del ingreso de residuos a los ecosistemas acuáticos, así como implementar acciones orientadas a la recuperación este tipo de residuos[6].

En este marco, el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente, es la entidad encargada de coordinar, sistematizar y organizar su implementación, articulando su desarrollo junto a otras instituciones públicas[7].

En mérito de lo expuesto, y considerando que hasta la fecha no se ha examinado el avance y la oportuna implementación de la "Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos" por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, esta Entidad de Control determinó incorporar la presente auditoría, dentro de su plan anual de fiscalización.

Asimismo, mediante la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría General se enmarca en los ODS N$^{os}$ 12 "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", 14 "Conservar y utilizar sostenibleme nte los océanos, los mares y los recursos marinos"; y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas". En particular con las metas N$^{os}$ 12.4 "De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente"; N° 12.5 "De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización"; N° 14.1 **"**De aquí a 2025, prevenir y reducir

[5] Considerando N$^{os}$ 5 y 7, del Acuerdo N°23, de 3 de agosto de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
[6] Capítulo 9 "Meta" de la "Estrategia nacional para la gestión de residuos marinos y microplásticos".
[7] Numeral 1, acápite II, del oficio ORD N° 00823/2025, de 23 de junio de 2025, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes"; N° 14.2 "De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos"; y N° 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

## ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio del Medio Ambiente, MMA, según lo prevé el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Luego, conforme lo dispuesto en el artículo 70 letras a), d) e i), de ese texto legal, es atribución del MMA proponer las políticas ambientales, velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales de que Chile sea parte en materia ambiental, así como proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

En este contexto, Chile ha liderado iniciativas que propenden a la conservación marina y a la protección de los océanos, tales como albergar la Conferencia de las Naciones Unidas "Nuestro Océano" del año 2015; organizar en 2017, la cuarta versión del Congreso Internacional de Áreas Marinas Protegidas IMPAC4; y liderar la adopción de la hoja de ruta sobre pesca ilegal y la prevención de la contaminación por residuos marinos, alcanzada en el foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC 2019, que busca reducir y mitigar las fuentes de residuos marinos, tanto terrestres como marinas, orientado a un desarrollo sostenible[8]. Además, Chile es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional[9] (OMI) desde 1971, y consecutivamente, miembro del Consejo desde 2001.

En materia de protección del medio marino, por su parte, es signatario del Convenio Internacional para la prevención de la

[8] Capítulo N° 1 "Antecedentes" de la "Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos".
[9] La Organización Marítima Internacional (OMI) es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y la protección del transporte marítimo y de la prevención de la contaminación marina y atmosférica por los buques. Fuente: sitio web de la Organización Marítima Internacional; https://www.imo.org/es/about/pages/default.aspx

contaminación procedente de los buques[10] (MARPOL), el Convenio de Basilea y el Convenio y Protocolo de Londres, instrumentos que abordan los residuos provenientes de las fuentes marinas y terrestres.

En vista de lo anterior, el Estado de Chile desarrolló una política pública específica sobre residuos marinos y microplásticos para articular las diversas acciones que se estaban implementando en el país por el sector público, la sociedad civil, la academia y las empresas, con la finalidad de reducir, recuperar y prevenir la generación de residuos marinos y sus impactos en los ecosistemas acuáticos, la economía y el bienestar de las personas[11], lo que se concretó por medio de la aludida "Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos", respecto de la cual, el entonces Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente, en su sesión de 3 de agosto de 2021.

El objetivo general de la estrategia es "Articular una política pública nacional en torno a la gestión de los residuos marinos y microplásticos, proporcionando los lineamientos nacionales para enfocar la gestión, fomentar la coordinación y coherencia de las acciones de los diferentes sectores con competencia. Lo anterior, a fin de reducir, recuperar y prevenir el ingreso de residuos a los ecosistemas acuáticos y sus impactos[12]". A su vez, establece como objetivos específicos[13]: 1) Contribuir a la cooperación internacional y promover el intercambio de información –a nivel regional y global– y asistencia técnica para prevenir, y reducir el ingreso de residuos a los ecosistemas acuáticos y mitigar sus impactos; 2) Promover la elaboración de instrumentos voluntarios y obligatorios de gestión ambiental para recuperar, reducir y prevenir la generación de RM en su fuente y mitigar sus impactos; 3) Fomentar la educación ambiental, coordinación nacional, investigación y la innovación, para la consolidación, desarrollo o refinamiento de metodologías y soluciones para prevenir, reducir, recuperar, reutilizar, valorizar y monitorear los RM, y la transición hacia una economía circular; 4) Identificar las fuentes y conductas que inciden en la generación de RM desde fuentes terrestres y marinas, y los impactos que este tipo de residuos causan en los ecosistemas acuáticos, economía y bienestar de las personas; y 5) Consolidar las capacidades y conocimiento en los actores de la sociedad civil, sector público y privado, involucrados en la gestión de los RM, para un manejo ambientalmente racional de este tipo de residuos.

Para concretar los objetivos enunciados anteriormente, la estrategia contempla 5 líneas de acción, las que a su vez contienen acciones y actividades, definiendo para cada una de ellas los medios de verificación de

[10] El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) es el principal convenio internacional en materia de prevención de la contaminación del medio marino por los buques debido a causas operativas o accidentales. Fuente: sitio web Organización Marítima Internacional; https://www.imo.org/es/about/conventions/pages/international-convention-for-the-prevention-of-pollution-from-ships-(marpol).aspx.
[11] Capítulo N° 4 ¿Por qué necesitamos una estrategia para la gestión de residuos marinos y microplásticos? de la "Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos".
[12] Capítulo N° 6 "Objetivo general" de la aludida estrategia.
[13] Capítulo N° 7 "Objetivos específicos" de la citada estrategia.

su implementación, el plazo en que debe realizarse, así como los organismos de la Administración del Estado que deben impulsar la actividad respectiva[14].

En ese sentido, entre los organismos que deben impulsar las medidas determinadas en la estrategia, se encuentran el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Finalmente, es dable señalar que mediante la resolución exenta N° 1.519, de 28 de diciembre de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó la creación del Comité Operativo para el Fortalecimiento de la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, cuyo propósito central es apoyar y fortalecer las instancias de coordinación, sistematización, gestión y elaboración de las acciones, programas, planes y proyectos en torno a los residuos marinos y microplásticos y la prevención de sus impactos en los ecosistemas acuáticos.

Dicho comité es presidido por el Ministerio del Medio Ambiente y estará integrado, entre otros, por un representante de la Subsecretaría de Pesca y de la Dirección General del Territorio Marítimo y Mercante.

Luego, por medio del oficio N° 68332, de 9 de abril de 2026, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Medio Ambiente el preinforme de auditoría N°129, de 2026. Asimismo, a través de los oficios N$^{os}$ 68330 y 68323, de igual data, se notificó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, respectivamente, los documentos que hacen presente las situaciones que allí se indican.

Lo anterior, con el objeto de que dichas entidades tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que la Subsecretaría del Medio Ambiente materializó por medio de su oficio ordinario N° 2.730, de 30 de abril de 2026; la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante su oficio ordinario UAI N° 604, de 29 de abril de misma anualidad; y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo efectuó a través de su oficio reservado N°12600/1100/78, de 28 de abril del mismo año.

## OBJETIVO

Efectuar una auditoría para verificar el estado de avance de la implementación de las actividades contenidas en el Plan de Acción de la “Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos” por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2025.

[14] Capítulo N° 10 “Plan de Implementación” para el periodo 2021-2030, de la referida estrategia.

Lo anterior, con la finalidad de examinar la implementación oportuna y coordinada de las actividades que son responsabilidad de dichas entidades, así como los controles dispuestos para que se cumpla el desarrollo de la mencionada estrategia.

Asimismo, respecto los gastos efectuados por la Subsecretaría del Medio Ambiente para apoyar la implementación de la mencionada estrategia, se verificará que esa entidad haya velado por la observancia de las exigencias dispuestas para dichas erogaciones, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa aplicable al objeto del gasto, plazos, entre otros aspectos, y que los pagos correspondientes se encuentren acreditados, se ajusten a las disposiciones legales, se encuentren respaldados y registrados en la contabilidad.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó conforme a la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando el resultado de las evaluaciones de control interno efectuadas respecto de las materias examinadas, análisis de la información recopilada, la ejecución de pruebas analíticas y de detalle, entrevistas con los funcionarios responsables y la aplicación de otras herramientas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

El Plan de Acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, se estructura en 5 líneas de acción, a saber: 1) Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos; 2) Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos; 3) Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente; 4) Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente; 5) Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales

para prevenir la generación de RM. Estas líneas de acciones consideran un total de 10 acciones y 36 actividades, cuya finalidad es articular el referido instrumento.

Al respecto, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, para lo cual se consideró las actividades cuya implementación correspondía a la Subsecretaría del Medio Ambiente, la SUBPESCA y la DIRECTEMAR, así como su respectivo plazo de ejecución. Lo anterior, arrojó una muestra de 32 actividades que equivalen al 89% del total, según se detalla en el anexo N° 1 y en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Universo y muestra de auditoría.

| Materia específica | Universo | Muestra | % muestra |
|---|---|---|---|
| Actividades del Plan de Acción | 36 | 32 | 89 |

Fuente: Información obtenida del Plan de Acción de la Estrategia para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos.

Adicionalmente, en relación con la ejecución de estudios, consultorías, asesorías u otros servicios contratados vinculados a la implementación del aludido plan de acción, durante el periodo de auditoría se analizó la consultoría denominada “Campaña de Economía Circular sobre Ley Responsabilidad Extendida del Productor y Plásticos de un Solo Uso” ID 608897-120-LE24.

Por otra parte, respecto a los viáticos por comisiones en el extranjero, la adquisición de pasajes aéreos y los pagos de seguros de viajes, asociados a la participación y colaboración en comités intergubernamentales de negociación por plásticos, se revisaron los pagos autorizados a través de los decretos exentos RA N° 92, de 29 de junio de 2023; N° 111, de 28 de mayo de 2024 y N$^{os}$ 78 y 81, ambos de 18 de junio de 2025.

Finalmente, en el marco de la Cumbre Municipal de Economía Circular, se revisaron los pagos por servicios de cafetería contratados a través de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, los que se detallan en el anexo N° 2.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así

como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

**1. Debilidades generales de control interno.**

**Subsecretaría del Medio Ambiente.**

**1.1. Omisión del proceso de implementación del Plan de Acción de la Estrategia dentro de los factores de riesgo considerados en la planificación anual de auditorías.**

De la revisión efectuada a las matrices de riesgo estratégico correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se constató que estas no incorporan materias relacionadas con el proceso de la implementación de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, lo que fue confirmado por la Jefatura de la Oficina de Auditoría Interna del MMA, a través del correo electrónico de 6 de enero de 2026, Por tanto, dicho proceso no fue considerado dentro de la evaluación de factores y ponderaciones de riesgo, utilizada para definir la planificación anual de auditorías.

La situación advertida, no se condice con lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, en el sentido que el control interno tiene como característica ser un proceso integral, consistiendo en una serie de acciones relacionadas con las operaciones de la entidad, que deben presentarse en forma continua y ser inherentes a la manera en que la alta dirección administra la organización. Además, que debe ser diseñado dentro de las actividades propias de la entidad, de ese modo se vuelve parte integrada de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la administración.

Asimismo, se aparta de lo establecido en su numeral 1.2, conforme al cual, el control interno debe tener presente el logro de la misión de la institución y dar respuesta a los riesgos identificados: Cualquiera sea la misión de la entidad, su consecución se enfrentará a toda clase de riesgos, por lo tanto, la tarea de la alta dirección es identificar y dar respuesta a ellos, por medio de un sistema de control interno robusto y conocido por toda la entidad.

Por su parte, se aleja de lo señalado en su numeral 1.6, que dispone que el control interno está dirigido para que la entidad logre los siguientes objetivos generales: 1.6.1, Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva; 1.6.2, Satisfacer las obligaciones de responsabilidad, en el sentido que tanto las organizaciones como las personas funcionarias que la integran, se hacen responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma; y 1.6.3, Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

Además, no se ajusta con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. A su vez, no se condice con su artículo 53, que prevé que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que conforme al Documento Técnico N° 70, versión 0.3, de septiembre de 2022, del Consejo de Auditoría Interna General del Gobierno, en el Proceso de Gestión de Riesgos, deben identificarse aquellos que desarrolla la organización, cuya definición debe sustentarse en documentación formal o construirse en conjunto con las jefaturas y directivos responsables de cada área, en atención a su conocimiento funcional y operativo.

Asimismo, manifestó que la Política de Gestión de Riesgos aprobada mediante la resolución exenta N° 985, de 22 de agosto de 2022, de la Subsecretaría, dispone que el levantamiento de procesos es responsabilidad y facultad de cada área de la institución, a través de los Coordinadores de Riesgos designados por los respectivos Jefes de División u Oficina, quienes deben identificar, describir y priorizar los procesos bajo su ámbito de competencia.

En ese sentido, indicó que para el año 2025, la Oficina de Planificación y Control de Gestión efectuó el levantamiento institucional de riesgos considerando las funciones definidas en la estructura organizacional formalizada mediante resolución exenta N° 3.508, del mismo año, de esa Subsecretaría, oportunidad en que la Oficina de Asuntos Internacionales identificó los procesos: i) Coordinación de la participación del Ministerio en grupos de trabajo de la OCDE; ii) Coordinación de la negociación e implementación de compromisos internacionales; y iii) Gestión de la cartera de proyectos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM/GEF). Agregó, que la implementación del Plan de Acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos no fue identificada por la referida unidad como un proceso independiente, sino que sus actividades fueron comprendidas dentro de los procesos previamente definidos.

Sobre el particular, se debe anotar que el organismo en su respuesta no se pronunció respecto a si la implementación del Plan de Acción de la Estrategia o si los procesos que desarrolla la Oficina de Asuntos Internacionales fueron contemplados en la matriz de riesgo de los años 2023 y 2024, en consideración a que el aludido Documento Técnico N° 70, versión 0.3, fue emitido el año 2022 y que la mencionada Oficina de Asuntos Internacionales solo fue reconocida en la estructura organizacional del Ministerio del Medio Ambiente, a contar de la emisión de la resolución exenta N° 3.508, de 30 de mayo de 2025, estableciendo las funciones que tiene a su cargo.

De esta manera, dado que la situación objetada para los años 2023 y 2024 corresponden a hechos consolidados, se mantiene

la observación en este aspecto. En tanto, que para el año 2025, teniendo en consideración lo informado por ese servicio, se levanta la observación en ese punto.

**1.2. Ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices para el control, implementación y seguimiento de las actividades del plan de acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos.**

Se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con procedimientos, lineamientos y/o directrices destinadas a orientar el proceso de implementación, control y seguimiento de las actividades del plan de acción de la citada estrategia, tanto respecto de aquellas actividades bajo su responsabilidad, como de aquellas cuya ejecución corresponde a otros servicios impulsores, lo que fue confirmado por dicha entidad a través de su oficio ORD. N° 4.055, de 27 de junio de 2025.

Lo anterior, adquiere relevancia toda vez que el año 2023, solo realizó una actividad de coordinación con los integrantes del comité operativo para tratar temas relativos al plan, conforme lo informado por una profesional de la Oficina de Asuntos Internacionales, OAI, de la aludida Subsecretaría, en las reuniones sostenidas el 7 y 12 de enero de 2026, según consta en acta. Dicha actividad, consistió en el envío del oficio ORD N° 233558, de 25 de agosto de 2023, de la entonces Jefa (S) de la Oficina de Asuntos Internacionales, mediante el cual solicitó a los organismos integrantes del comité, informar sobre los avances en la implementación de las actividades del plan que se encontraban bajo su responsabilidad, requerimiento que solo fue atendido por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DIRECTEMAR, por medio del correo electrónico de 12 de septiembre de 2023, de un profesional de la Unidad de Basuras Marinas del Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático.

En otro orden de ideas, se constató que durante el año 2025, la Subsecretaría del Medio Ambiente implementó una planilla de seguimiento en formato Excel denominada “Seguimiento Líneas de Acción”, destinada a monitorear la implementación de la citada estrategia. Dicho instrumento, fue compartido por el correo electrónico de 17 de abril de la profesional de la OAI de la Subsecretaría a la DIRECTEMAR y la SUBPESCA, para que actualizaran su contenido.

Cabe señalar, que solo la SUBPESCA dio respuesta al requerimiento, a través del correo electrónico de 16 de mayo de 2025, del profesional de la Unidad de Asuntos Internacionales de esa Subsecretaría, registrando actividades que eventualmente podrían tributar a las actividades bajo su responsabilidad, sin acompañar los medios de verificación, los que tampoco fueron exigidos por la cartera del Medio Ambiente.

Adicionalmente, se observó que desde esa misma anualidad, la Subsecretaría del Medio Ambiente dispone de una planilla en formato Excel, de carácter interna, denominada “Carta Gantt Estrategia Nacional de Gestión RM y Microplásticos”, utilizada para verificar el grado de avance en la implementación del plan de acción. Sin embargo, se constató que la OAI evalúa el cumplimiento de las “Actividades” descritas en el plan de acción de la estrategia y no

respecto del cumplimiento efectivo del “Medio verificador”, situación que fue confirmada por la citada profesional de la OAI en las citadas reuniones de 7 y 12 de enero, lo que ha generado que, por ejemplo, las actividades 1.1.a, 1.1.d, 2.1.g y 2.2.a, registren un porcentaje de cumplimiento del 100%, pese a que estas no han sido realmente implementadas.

Por tanto, la ausencia de procedimientos y/o lineamientos respecto de la implementación, control y seguimiento, ha derivado en una baja interacción de los organismos públicos impulsores del plan de acción, que no exista un seguimiento sistemático sobre el estado de avance y en una baja respuesta a los requerimientos de información. Lo anterior, expone a la administración al riesgo de no contar con información relevante y concerniente al efectivo estado de avance en la implementación de las actividades de la estrategia, pudiendo afectar con ello un adecuado diagnóstico, toma de decisiones y control sobre la materia, para así detectar las necesidades de ajuste al plan de acción del instrumento.

Lo expuesto no se condice con lo previsto en el numeral 1.1. del artículo 1° de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, el cual señala que una de las características del control interno es ser un proceso integral, que consiste en una serie de acciones relacionadas con las operaciones de la entidad, que deben presentarse en forma continua y ser inherentes a la manera en que la alta dirección administra la organización. Debe diseñarse dentro de las actividades propias de la entidad, de ese modo se vuelve parte integrada de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la administración.

A su vez, se aparta de lo señalado en su numeral 1.6, que indica que el control interno está dirigido para que la entidad logre los siguientes objetivos generales: 1.6.1, Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva; 1.6.2 Satisfacer las obligaciones de responsabilidad, en el sentido que tanto las organizaciones como las personas funcionarias que la integran, se hacen responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma; y 1.6.3 Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

Del mismo modo, se aleja de lo dispuesto en el numeral 5.3 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que indica que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política. La implementación de políticas y procedimientos debe considerar: 5.3.1, Respaldar la implementación de las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades de las personas funcionarias dependientes de la entidad; 5.3.2, Expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso; 5.3.3 Establecer responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos; y 5.3.4, Incluir el plazo en que una actividad de control debe ejecutarse y las medidas correctivas de seguimiento que deben ser llevadas a la práctica, para controlar la efectividad del control.

Asimismo, no se ajusta con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. A su vez, no se condice con su artículo 53, que prevé que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el servicio examinado, luego de referirse a brechas de coherencia que habría detectado, entre la definición de las actividades 1.1.a, 1.1.d, 2.1.g y 2.2.a y los medios de verificación establecidos en el Plan de Acción, lo cual incidiría en la trazabilidad formal de su implementación, reconoció que no se contaba con un sistema formal e integrado que regulara de manera homogénea el control, implementación y seguimiento de las actividades del Plan de Acción.

Enseguida, informó que procedió a implementar un mecanismo que permite asegurar la recopilación sistemática de información, la trazabilidad de las actividades ejecutadas y el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional, el cual contempla: i) la designación formal de puntos focales en las divisiones del Nivel Central y en las SEREMI, mediante los memorándum N$^{os}$ 5709 y 5671, ambos de 20 de abril de 2026; ii) la definición de un sistema de reporte trimestral con los responsables identificados de las actividades ejecutadas y sus medios de verificación; iii) la realización de instancias formales de coordinación interinstitucional, iniciadas el 19 de marzo de 2026, cuya acta adjunta, en la que se acordó establecer un esquema permanente de seguimiento; iv) la progresiva estandarización de formatos de reporte y criterios de validación de la información levantada; y v) planilla compartida con control y seguimiento de líneas de acción.

Al respecto, si bien la Subsecretaría en su respuesta informó de gestiones que, en su parecer, le permitirían efectuar el seguimiento de la implementación de las actividades del plan de acción de la estrategia, de la revisión de los antecedentes aportados, esto es, el acta de 19 de marzo de 2026, del “grupo de implementación de la Estrategia Nacional de Gestión Marinos y Microplásticos”, así como los memorándums N$^{os}$ 5709 y 5671, ambos de 20 de abril del mismo año, del Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales y dirigidos a las SEREMI del Medio Ambiente, a la Jefatura de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana y a la Jefatura de la Oficina de Economía Circular, respectivamente, estos no constituyen procedimientos, lineamientos y/o directrices destinados a orientar el proceso de implementación, control y seguimiento de las actividades del plan de acción de la citada estrategia, tanto respecto de las actividades bajo su responsabilidad, como de aquellas cuya ejecución corresponde a otros servicios impulsores.

A su vez, no consta la materialización de la designación de los puntos focales por parte de los destinatarios de los mencionados memorándums N$^{os}$ 5709 y 5671, ni que se haya efectuado la revisión del estado de la implementación de las actividades, según lo acordado en la reunión del citado grupo,

por lo que las medidas informadas son de implementación futura, correspondiendo mantener la observación.

En consecuencia, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá generar y remitir a esta Contraloría General los procedimientos, lineamientos y/o directrices que orienten la implementación, control y seguimiento de las actividades del plan de acción de la estrategia que son de su responsabilidad, o su avance, en los que deberá contemplar las medidas comprometidas en su respuesta y, a lo menos, las gestiones a realizar por cada acción y actividad, los plazos definidos para tal efecto, los responsables de llevarlas a cabo, los medios de verificación, el instrumento para su registro y control, y la debida supervisión, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final

Asimismo, deberá generar los lineamientos y/o directrices internas para levantar la información de las acciones y actividades realizadas por los otros organismo participantes en la estrategia, definiendo el medio por el cual la requerirá, los verificadores pertinentes, la periodicidad y responsables de ello, así como la sistematización de los antecedentes recabados para la evaluación del instrumento, informando documentadamente a esta Entidad de Control de la gestiones realizadas en el anotado plazo.

**1.3. Garantía vencida no rebajada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, ni excluida del Sistema de Control de Boletas de Garantía.**

Se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente no efectuó la rebaja de sus registros –Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y Sistema de Boletas de Garantía–, la caución de fiel y oportuno cumplimiento del contrato asociado a la licitación pública ID 608897-120-LE24, en específico, la póliza electrónica folio N° B0191220, emitida el 10 de octubre de 2024, por MásAval Sociedad de Garantía Recíproca, por $2.327.276 y con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2025.

La situación descrita, no se condice con lo establecido en el apartado IV "Procedimiento de devolución de instrumentos de garantía", de la resolución exenta N° 33, de 19 de enero de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba el Manual de Procedimientos para el control, resguardo, cobro y devolución de boletas de garantía u otros instrumentos de garantía recepcionados, conforme al cual, una vez que el Jefe de la División u oficina de la unidad, que opere como contraparte técnica del convenio o contrato que se trate, envíe la solicitud de devolución del instrumento en garantía al Jefe del Departamento de Finanzas, este lo remitirá al tesorero, quien debe efectuar la entrega de los instrumentos de garantía al beneficiario y rebajarlos del Sistema Control Boletas de Garantía de la citada cartera de Estado.

Además, no se aviene con el artículo 1° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que dispone que el control interno tiene entre sus características, 1.6, estar dirigido para que la entidad logre, entre otros

objetivos: 1.6.1, Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva; y 1.6.3, Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

A su vez, se incumple el artículo 6°, numeral 6.1, de la mencionada resolución exenta "Principio: la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", en el que se menciona, entre otras materias, que los sistemas de información generan reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento de funciones y que hace posible que se lleve a cabo y controle una operación. Lo anterior, se relaciona con el punto 6.1.3, de la citada resolución exenta, que indica que la calidad de la información dependerá de si esta es actual, esto es, que los datos recopilados se obtienen de fuentes actuales y se recopilan con la frecuencia necesaria.

Del mismo modo, se aparta de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, empleando medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Asimismo, no se condice con lo previsto en el artículo 53 de la referida ley, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los aludidos principios de eficiencia y eficacia.

En su respuesta, el servicio auditado acreditó que, mediante los memorándums N$^{os}$ 5.492 y 5.760, de 15 y 21 de abril de 2026, de la Jefatura de la Oficina de Economía Circular y la Jefatura del Departamento de Finanzas, respectivamente, se gestionó la devolución de la garantía, remitiendo el correo electrónico de 22 de abril de 2026, a través del cual solicitó al adjudicatario el retiro de la póliza de fianza asociada a la licitación pública ID 608897-120-LE24. Asimismo, mencionó que el retiro físico del documento por parte del proveedor constituye una etapa externa.

Sobre el particular, se debe aclarar que la situación objetada dice relación con la falta de rebaja de la póliza de fianza folio N° B0191220 en el SIGFE y en el Sistema de Control de Boletas de Garantía, y no con la devolución al proveedor. En este sentido, se debe señalar que, tratándose de un instrumento de caución electrónico, su falta de retiro no constituye un impedimento para efectuar su rebaja en los mencionados sistemas, lo que además, no ha sido acreditado por ese servicio, por lo que corresponde mantener la observación.

En consecuencia, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General los comprobantes contables y reportes de su Sistema Control Boletas de Garantía que den cuenta de la rebaja de la póliza electrónica N° B0191220, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

**1.4. Falta de antecedentes en los expedientes de pago.**

De la revisión efectuada por el equipo de fiscalización, se constató lo siguiente:

i) En el expediente relacionado con el pago de la segunda cuota y final de la prestación de servicios "Campaña de Economía Circular sobre Ley de Responsabilidad Extendida del Productor y Plásticos de Un solo Uso", asociada a la licitación pública ID 608897-120-LE24, no se acompañó el formulario visación de publicaciones, conforme al acta de revisión de documentos de 4 de marzo de 2026, y según lo dispuesto en la resolución exenta N° 646, de 30 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba el "Instructivo de Pago" y fija el procedimiento interno correspondiente, el cual establece que para "publicaciones en el Diario Oficial, avisos en diarios, revistas u otros", se deberá agregar al expediente de pago, en lo que interesa, el formulario de visación de publicaciones.

Al respecto, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2026, el Jefe del Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, informó que tal antecedente no fue incorporado, considerando que ya se encontraba documentado en el expediente de la primera cuota.

ii) Luego, en el marco de la Cumbre Municipal de Economía Circular, la Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales realizó actividades de capacitación, dirigidas a los municipios, sobre la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor –ley REP–, la inclusión de recicladores de base, la Ley de Plásticos de un Solo Uso –ley PUSU– y sobre el proceso de adjudicación del Fondo para el Reciclaje.

Al respecto, de la revisión efectuada a los 17 expedientes de pago asociados a los servicios de cafetería contratados para esa actividad, mediante la modalidad compra ágil, se constató que 14 expedientes no contenían los antecedentes mínimos exigidos por la Subsecretaría, conforme a lo establecido en el citado instructivo de pago, aprobado por medio de la resolución exenta N° 646, de 2021.

Cabe señalar, que dicho instructivo establece que, tratándose de "lanzamientos, ceremonias u otros con más de 100 invitados (la mayoría externos)", se deberá incorporar al expediente de pago los siguientes documentos: el listado de invitados; dos (2) fotografías de la actividad; certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades; y certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 emitido por la Dirección del Trabajo. No obstante, si bien los antecedentes no se encontraban en el expediente de pago, estos fueron remitidos durante la ejecución de la auditoría, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3.

En ese sentido, se hace presente que el aludido instructivo define que la contraparte técnica deberá remitir, en lo que importa, listado de invitados y dos fotografías de la actividad. Asimismo, establece que el encargado de la gestión de pago deberá agregar al expediente, entre otros

antecedentes, el certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades y certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones o formulario F30 emitido por la Dirección del Trabajo.

Las situaciones descritas, vulneran el principio establecido en el numeral 6.1 “Principio: la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, en el sentido de que el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Además, no se ajusta con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. A su vez, no se condice con su artículo 53, que prevé que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el organismo auditado señaló que el instructivo aprobado mediante la citada resolución exenta N° 646, de 30 de junio de 2021, puede dar lugar a interpretaciones distintas respecto de la documentación exigible, particularmente en lo relativo al listado de invitados y al registro fotográfico, en actividades de tipo “lanzamientos, ceremonias u otros con más de 100 invitados”, cuando no se alcanza dicha cantidad de asistentes.

Enseguida, indicó que efectuará una revisión y ajuste del referido instructivo, con el objeto de precisar los antecedentes que deben exigirse en función de la naturaleza y envergadura de la actividad, así como el tipo de respaldo que corresponde incorporar al expediente de pago, evitando la aplicación de criterios disímiles entre las distintas unidades y regiones. Agregó, que reforzará su difusión y aplicación mediante instrucciones específicas dirigidas a los equipos regionales y a las contrapartes técnicas, junto con una pauta de control previa que asegure la completitud de los expedientes antes de su tramitación.

Finalmente, informó que procederá a regularizar los expedientes observados, incorporando los antecedentes pertinentes que sean aplicables en cada caso, dejando constancia de su respaldo en forma íntegra y trazable.

Sobre el particular, atendido que el organismo auditado reconoce la falencia detectada y que las medidas informadas para subsanarla son de implementación futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, de conformidad con lo comprometido en su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General, el documento a través del cual formalice la modificación o ajuste a la citada resolución exenta N° 646, de 2021, o su avance, junto con la pauta de control que elabore para asegurar la completitud de los expedientes de pago,

acreditando la sociabilización de ambos instrumentos al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Además, dentro del anotado plazo, deberá acreditar la incorporación en los respectivos expedientes de pago, de los antecedentes detallados en los puntos i) y ii) de este numeral, y anexo N° 3 de este informe final.

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**1.5. Ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las Actividades del Plan de Acción de la Estrategia.**

Al respecto, se constató que la SUBPESCA no dispone de procedimientos, lineamientos y/o directrices internas destinados a apoyar el proceso de implementación, control y seguimiento de las actividades del Plan de Acción de la Estrategia de Residuos Marinos y Microplásticos que se encuentran bajo su responsabilidad.

En ese sentido, en la reunión sostenida el 15 de enero de 2026, un profesional de la Unidad de Asuntos Internacionales, UAI, de la SUBPESCA, según consta en acta, manifestó que recién en el mes de marzo de 2025 se tomó conocimiento de la referida estrategia, momento a partir del cual se conformó un grupo institucional interno con el objeto de avanzar de manera coordinada en la implementación del Plan de Acción.

Lo anterior, adquiere relevancia, toda vez que, si bien en el mes de mayo de 2025 y a través de la planilla Excel “Seguimiento Líneas de Acción”, la SUBPESCA reportó a la Subsecretaría del Medio Ambiente las gestiones que tributarían a la implementación de las actividades que tiene bajo su responsabilidad, no adjuntó los medios de verificación que darían cuenta de ellas, debido a que la aludida cartera de Medio Ambiente no habría definido cómo debían ser estos presentados, situación que fue confirmada por el aludido profesional de la UAI, en la citada reunión de 15 de enero de 2026, según consta en acta.

En ese sentido, la falta de un procedimiento respecto de la implementación y seguimiento del citado instrumento, expone a la Administración al riesgo de no contar con información relevante y concerniente al efectivo estado de avance en la implementación de las actividades de la estrategia, pudiendo afectar con ello un adecuado diagnóstico, toma de decisiones y control sobre la materia, que permita detectar la necesidad de coordinarse con otros actores claves o levantar brechas –respecto de las actividades– que deben ser ponderadas durante la evaluación del instrumento.

La situación advertida, no se condice con lo previsto en el numeral 1.1. del artículo 1° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que una de las características del control interno es ser un proceso integral, que consiste en una serie de acciones relacionadas con las operaciones de la entidad, que deben presentarse en forma continua y ser inherentes a la manera en que la alta

dirección administra la organización. Debe diseñarse dentro de las actividades propias de la entidad, de ese modo se vuelve parte integrada de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la administración.

A su vez, se aparta de lo señalado en su numeral 1.6, que indica que el control interno está dirigido para que la entidad logre los siguientes objetivos generales: 1.6.1 Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva; 1.6.2 Satisfacer las obligaciones de responsabilidad, en el sentido que tanto las organizaciones como las personas funcionarias que la integran, se hacen responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma; y 1.6.3 Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

Del mismo modo, se aleja de lo dispuesto en el numeral 5.3 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que indica que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política. La implementación de políticas y procedimientos debe considerar: 5.3.1 Respaldar la implementación de las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades de las personas funcionarias dependientes de la entidad. 5.3.2 Expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso. 5.3.3 Establecer responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos y 5.3.4 Incluir el plazo en que una actividad de control debe ejecutarse y las medidas correctivas de seguimiento que deben ser llevadas a la práctica, para controlar la efectividad del control.

Asimismo, no se ajusta con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. A su vez, no se condice con su artículo 53, que prevé que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el organismo examinado no se refirió a la situación objetada, sin embargo, informó que ha iniciado las siguientes acciones: i) la elaboración de un procedimiento interno formal, que incluye la definición de responsabilidades, plazos, productos esperados y medios de verificación estandarizados, el cual será formalizado mediante un acto administrativo; ii) la conformación de un equipo de trabajo interdepartamental coordinado por la División de Desarrollo Pesquero; y iii) la creación de una matriz de seguimiento como herramienta de gestión y control de los compromisos de la Subsecretaría en el periodo 2026-2030 que permitiría asegurar la trazabilidad de las acciones, la generación de medios de verificación y la adopción de medidas correctivas, en línea con los requerimientos de control y auditoría.

Enseguida, presentó en su tabla N° 1, una propuesta de la referida matriz de seguimiento, la cual contempla los siguientes

campos: Actividad; Unidad responsable; Punto focal; Producto esperado: Medio de verificación; Indicador de cumplimiento; Meta, Plazo; Estado; % Avance; Riesgos/Alertas; y Medidas correctivas. Por su parte, en su tabla N° 2 se exponen los criterios metodológicos con su respectiva descripción, que orientarían de manera clara y estandarizada el registro, monitoreo y reporte del avance de las actividades comprometidas, siendo estos: Estado de avance; Porcentaje de avance; Riesgos/Alertas; Medidas correctivas; Coordinación interinstitucional; y Observaciones. Ambos elementos fueron aportados mediante el archivo Excel "Anexo1Matrizdeseguimiento_29-04-26"

Finalmente, manifestó que las gestiones informadas se encuentran en desarrollo, con plazo previsto para el 30 de junio de 2026.

Sobre el particular, atendido que el servicio auditado no se refirió en su respuesta a la situación objetada y que las medidas informadas se encuentran en desarrollo, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remita a esta Entidad de Control el acto administrativo que formalice el procedimiento comprometido en su respuesta, o su avance, el cual deberá, además, considerar la matriz de seguimiento propuesta como herramienta de control, así como los criterios metodológicos, acreditando su sociabilización al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

**Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante**

**1.6. Ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las líneas de acción del Plan que son de su responsabilidad.**

Al respecto, se identificó que la DIRECTEMAR no dispone de procedimientos, lineamientos y/o directrices internas destinados a apoyar el proceso de implementación, control y seguimiento de las actividades del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos bajo su responsabilidad.

En ese sentido, en la reunión sostenida el 21 de enero de 2026, según consta en acta, el CF LT Subjefe del Departamento Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la DIRECTEMAR, informó que no se cuenta con una herramienta que permita controlar y/o monitorear el estado de implementación de las actividades del plan que son de su responsabilidad.

En la misma instancia, la aludida subjefatura señaló que las acciones que tributarían a la implementación de las actividades de responsabilidad del servicio no han sido reportadas a la Subsecretaría del Medio Ambiente, toda vez que no se les ha solicitado formalmente por parte de esa Subsecretaría, pese a que por medio del correo electrónico de 17 de abril de 2025, una

profesional de la Oficina de Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente, solicitó a la DIRECTEMAR actualizar la planilla de seguimiento del plan de acción, sin que dicho requerimiento fuera atendido, según confirmó el Subjefe de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, en su correo electrónico de 23 de enero de 2026.

En este sentido, la falta de procedimientos respecto de la implementación y seguimiento del citado instrumento, expone a la Administración al riesgo de no contar con información relevante y concerniente al estado efectivo de avance en la implementación de las actividades de la estrategia, pudiendo afectar con ello un adecuado diagnóstico, toma de decisiones y control sobre la materia, que permita detectar así la necesidad de coordinares con otros actores claves o levantar brechas respecto de las actividades que deben ser ponderadas durante la evaluación del instrumento.

La situación advertida, no se condice con lo previsto en el numeral 1.1. del artículo 1° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que una de las características del control interno es ser un proceso integral, que consiste en una serie de acciones relacionadas con las operaciones de la entidad, que deben presentarse en forma continua y ser inherentes a la manera en que la alta dirección administra la organización. Debe diseñarse dentro de las actividades propias de la entidad, de ese modo se vuelve parte integrada de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la administración.

A su vez, se aparta de lo señalado en su numeral 1.6, que indica que el control interno está dirigido para que la entidad logre los siguientes objetivos generales: 1.6.1 Ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva. 1.6.2 Satisfacer las obligaciones de responsabilidad, en el sentido que tanto las organizaciones como las personas funcionarias que la integran, se hacen responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma. 1.6.3 Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes.

Del mismo modo, se aleja de lo dispuesto en el numeral 5.3 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que indica que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política. La implementación de políticas y procedimientos debe considerar: 5.3.1 Respaldar la implementación de las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades de las personas funcionarias dependientes de la entidad. 5.3.2 Expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso. 5.3.3 Establecer responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos. 5.3.4 Incluir el plazo en que una actividad de control debe ejecutarse y las medidas correctivas de seguimiento que deben ser llevadas a la práctica, para controlar la efectividad del control.

Asimismo, no se ajusta con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. A su vez, no se condice con su artículo 53, que prevé que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el servicio auditado no se pronunció directamente sobre la observación formulada. No obstante, informó la elaboración de un plan de trabajo específico para la implementación de la estrategia, el que adjuntó, y que será remitido oficialmente al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento y consideración.

Luego, el documento aportado, denominado “Anexo A Plan de Trabajo” N° 01/2026, aprobado por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, de 24 de abril de 2026, contempla en su Apartado II. Plan de trabajo, letra d) Implementación, una planilla que incorpora para cada actividad del plan de acción de la estrategia bajo su responsabilidad los siguientes campos: Acción/Plazo 2022-2030; Actividad; Medio verificador; Descripción de las gestiones a realizar; y Fecha de reporte al MMA.

Asimismo, el instrumento en su apartado III. Responsables del plan ENGRMM, establece las unidades encargadas de efectuar las gestiones necesarias para implementar cada una de las actividades del plan de acción de la estrategia, así como el funcionario que debe cumplir el rol de supervisión.

Por otra parte, mencionó que debido a que toda la información requerida y no informada al Ministerio del Medio Ambiente, obedeció a la falta de respuesta de la solicitud de esa cartera de Estado, efectuada por medio de un correo electrónico de 17 de abril de 2025, enviado a un funcionario de ese servicio, se dispuso el inicio de un procedimiento disciplinario.

Al respecto, de la revisión del mencionado plan de trabajo, se advierte que este no contempla la identificación del nivel efectivo de implementación de las actividades de la estrategia, las gestiones que se encontrarían pendientes para su conclusión, así como las brechas o dificultades que puedan detectarse al respecto. A su vez, tampoco define la persona funcionaria responsable de sistematizar la información generada y/o levantada por cada una de las unidades encargadas de la implementación de las actividades, para ser informada al Ministerio del Medio Ambiente. En virtud de lo anterior, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la DIRECTEMAR deberá complementar el plan de trabajo presentado, incorporando para cada actividad, el nivel de avance, las acciones y/o gestiones que se encontrarían pendientes para su finalización, las brechas o dificultadas identificadas durante su implementación y el responsable de la sistematización de la información que debe ser remitida al Ministerio del Medio Ambiente, acreditando ante esta Contraloría General las gestiones realizadas

para ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

También en el anotado plazo, debe reportar al Ministerio del Medio Ambiente, el nivel de implementación de las actividades de la estrategia bajo su responsabilidad, remitiendo a esta Entidad de Control el antecedente que dé cuenta de dicho reporte.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### Subsecretaría del Medio Ambiente

### 2. Sobre estado de avance de la Línea de Acción N° 1 "Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos".

Esta línea contempla la acción "Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile", la que se conforma por 5 actividades, entre ellas, la Actividad 1.1.a "Colaborar activamente en las negociaciones y actividades del Convenio de Basilea, Convenio de Estocolmo, ONU Ambiente, OCDE y Alianza del Pacífico, que tengan relación con los RM y microplásticos, y difundir a la Sociedad Civil las decisiones adoptadas, información técnica generada, y oportunidades de financiamiento y colaboración internacional", tiene un plazo de implementación entre los años 2022 y 2030, y es de responsabilidad de los Ministerios del Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores.

Al respecto, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha desarrollado actividades semestrales de difusión hacia la sociedad civil sobre oportunidades de financiamiento y colaboración internacional existente, lo que fue confirmado por una profesional de la Oficina de Asuntos Internacionales, OAI, de esa Subsecretaría en reuniones sostenidas el 7 y 12 de enero, según consta en actas.

En esas oportunidades, señaló que si bien el servicio colabora activamente en las negociaciones y actividades internacionales, no existe un universo amplio de fuentes de financiamiento para realizar publicaciones con la periodicidad requerida, y que los fondos de carácter internacional existentes no están dirigidos a la sociedad civil.

En este contexto, revisada la planilla en formato Excel, denominada "Seguimiento Líneas de Acción"[15], se observó que en esta se registró para la actividad, que el "medio de verificación no se condice con la actividad de la línea de acción, dado que las oportunidades de financiamiento normalmente no

[15] Proporcionada a través de correo electrónico de 12 de enero de 2026 de profesional de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

se discuten al alero de los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias en las que el Ministerio del Medio Ambiente participa", sin que se advierta que este punto será considerado en la evaluación que se debe realizar de la estrategia durante el año 2026.

Por tanto, no consta que la Subsecretaría haya levantado las dificultades, impedimentos o brechas para implementar la Actividad 1.1.a, con la finalidad de comunicar al comité su necesidad de análisis o replanteamiento durante el proceso de evaluación de la estrategia, para así alcanzar los objetivos del instrumento.

El hecho expuesto, no se ajusta con la Actividad 1.1.a de la estrategia, así como con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la referida ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, lo descrito se aleja del artículo 12 del mismo cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe el inciso tercero del artículo 73 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, la Subsecretaría manifestó que, en el periodo auditado se identificó una falta de coherencia entre la formulación de la actividad asociada a la línea de acción N° 1 y el medio de verificación definido en el plan de acción, en lo relativo a la difusión hacia la sociedad civil de oportunidades de financiamiento y colaboración internacional, toda vez que el contexto internacional en la materia ha evolucionado desde el año 2022, a partir del inicio del proceso de negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre contaminación por plásticos en el marco de Naciones Unidas, orientándose la gestión de la Oficina de Asuntos Internacionales a la participación en esas instancias y a la difusión de sus avances, contenidos técnicos y resultados hacia la sociedad civil.

Luego, y en atención a la situación observada, indicó que durante el año 2026 ha iniciado un proceso de revisión y ajuste de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos, en el cual se contempla la adecuación de los medios de verificación y la periodicidad de las actividades, con el objeto de fortalecer su coherencia y trazabilidad. Agregó, que el 19 de marzo de 2026, la citada oficina convocó a los servicios públicos involucrados en la

implementación de la estrategia, dando inicio a un proceso de coordinación interinstitucional orientado al levantamiento de brechas, estandarización de reportes y fortalecimiento del seguimiento de las actividades, acompañando el acta respectiva.

Sobre el particular, cabe anotar que el documento acompañado, "Acta reunión grupo de implementación de la Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos", en lo meramente formal no indica si la reunión fue de manera presencial o remota, ni se encuentra suscrita por los asistentes. Además, y en lo sustancial, los acuerdos consignados en dicho instrumento dicen relación con actuaciones futuras, sin que se haya acreditado la materialización de alguno de ellos.

De esta manera, dado que las alegaciones realizadas por el organismo examinado en su respuesta, no desvirtúan la situación detectada y que las medidas informadas son de implementación futura, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente remita a esta Contraloría General, el documento que marca el inicio de la revisión del Plan de Acción de la Estrategia y la comunicación de dicho proceso a los organismos que la impulsan. Asimismo, deberá informar documentadamente el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de la Actividad 1.1.a de la estrategia y su medio verificador, así como la pertinencia de mantenerla, replantearla o excluirla del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En igual plazo, en el caso de determinar la mantención de la actividad y su respectivo medio verificador, deberá definir e informar cómo esta será abordada, estableciendo una planificación a corto y mediano plazo que permita alcanzar los objetivos del instrumento.

**3. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 2 "Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos".**

Esta línea contempla 3 acciones, "Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre"; "Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino"; y "Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino", y la ejecución de 13 actividades para alcanzar los objetivos específicos definidos para cada una de ellas.

De la revisión del estado de avance en su implementación, se identificaron las siguientes situaciones:

**3.1. Sobre de la Acción 2.1 "Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre".**

Esta acción se conforma de 7 actividades, siendo estas, i) 2.1.a Fortalecer la implementación de la ley N° 21.100, que prohíbe la

entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, mediante programas de educación ambiental, con plazo de implementación 2022-2030; ii) 2.1.b Fortalecer la implementación de la ley de plásticos de un solo uso, mediante programas de educación ambiental, con plazo de implementación 2022-2030; iii) 2.1.c Establecer esquema de certificación para plásticos que son diseñados para ser compostados, plásticos de un solo uso, biodegradables, con plazo de implementación año 2024; iv) 2.1.d Monitoreo en la reducción de Envases y Embalajes, así como del aumento de las tasas de reciclaje de estos, a consecuencia de la implementación de la REP, con plazo de implementación 2023-2030; v) 2.1.e Difundir información de acciones y resultados respecto a los compromisos del "Pacto Chileno de los Plásticos"; con plazo de implementación 2022-2030; vi) 2.1.f Sistematizar estudios e información existente para evaluar alternativas de regulación de fuentes de microplástico primario, con plazo de implementación año 2023; y vii) 2.1.g Fomentar en el sector privado la adopción de prácticas operacionales y uso de materiales alternativos, que permitan prevenir o reducir la generación de residuos plásticos, con plazo de implementación 2022-2030, siendo todas de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente.

Del examen al avance en la implementación de las actividades, se identificaron las siguientes situaciones:

i) En relación con la Actividad 2.1.a, se constató que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con un programa de educación ambiental elaborado con el fin de fortalecer la ley N° 21.100, que Prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de Comercio en todo el Territorio Nacional.

Al respecto, la citada profesional de la OAI, a través de su correo electrónico de 24 de noviembre de 2025, remitió el documento "Plan de educación ambiental". Sin embargo, dicho documento corresponde a 3 acciones de difusión a través de las redes sociales institucionales, cuyos temas abordan la publicación de 2 gráficas, correspondiente a una bajada sobre las bolsas plásticas evitadas con la ley N° 21.100 y un desafío sustentable, además de la publicación de un video denominado "Desafío sustentable: Ando con mi bolsa", lo que no constituye un programa de educación ambiental que considere, a lo menos, contenidos teóricos a impartir, actividades a desarrollar, metodologías didácticas, entre otras materias.

ii) Por su parte, sobre la Actividad 2.1.b, se corroboró que, a marzo de 2026, la Subsecretaría no ha desarrollado un programa de educación, con la finalidad de fortalecer la implementación de la ley N° 21.368, que Regula la Entrega de Plásticos de Un Solo Uso y las Botellas Plásticas.

Sobre este aspecto, la citada profesional de la OAI, a través de su correo electrónico de 12 de enero de 2026, remitió el documento "Campaña comunicacional REP PUSU- Parte II Ley N° 21.368 o PUSU" elaborado en el marco de la consultoría "Campaña de Economía Circular sobre ley Responsabilidad Extendida del Productor y Plásticos de un solo uso" el que, en su parecer, se relacionaría con la actividad.

No obstante, el documento corresponde a una campaña comunicacional, no así un programa de educación ambiental que considere

los contenidos teóricos, actividades prácticas, metodologías didácticas y de educación, toda vez que la campaña definió como principal eje el desarrollo de cápsulas audiovisuales para ser lanzadas en distintas plataformas, redes sociales, sitio web oficiales, así como frases radiales, infografía, entre otros.

iii) Luego, en lo referido a la Actividad 2.1.f, se advirtió que, a marzo de 2026, la entidad auditada no ha identificado las alternativas y productos que podrían ser regulados como fuentes de microplásticos primarios, en el plazo definido en la estrategia, esto es, el año 2023.

Sobre este aspecto, la citada profesional de la OAI informó, en su correo electrónico de 12 de enero de 2026, una serie de estudios que contienen información sobre microplásticos primarios, a saber, 1) Capítulo N° 3.1 de "G20 Report on Actions against Marine Plastic Litter", de 2022; 2) Sección 4.2.1. de "Sea-based Sources of Marine litter", de 2021; 3) Anexo IX de "Guidelines for the monitoring and assessment of plastic litter in the ocean", de 2019; 4) Capítulo N° 3 de "Sources, fate and effects of microplastics in the marine environment: a global assessment", de 2015 y "part 2 of the global assessment", de 2016; 5) Capítulo N° 3 de "G20 Report on Actions against Marine Plastic Litter", de 2021; y 6) Capítulo N° 2 "From pollution to solution", de 2021. Sin embargo, estos no han sido sistematizados para determinar los microplásticos primarios que podrían ser regulados.

iii) A su vez, para la Actividad 2.1.g, se observó que, a marzo de 2026, la Subsecretaría no ha realizado los reportes anuales de actividades de promoción al sector privado, con el fin de fomentar las prácticas operacionales y uso de materiales alternativos, que permitan prevenir o reducir la generación de residuos plásticos, lo que fue confirmado por la citada profesional de la OAI en las mencionadas reuniones de 7 y 12 de enero, según consta en acta.

En esa oportunidad, agregó que si bien existen instancias de coordinación con el sector privado, tales como el "Pacto Chileno de los Plásticos" y los Acuerdos de Producción Limpia, no se ha definido la información relevante para realizar el requerido reporte de la presente línea de acción.

Por tanto, no consta que la Subsecretaría haya levantado las gestiones que debe realizar para implementar las Actividades 2.1.a, 2.1.b, 2.1.f y 2.1.g, y no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, donde se defina cómo se abordarán las actividades para la consecución de los resultados esperados. A su vez, no se evidencia que para las actividades 2.1.a y 2.1.b se hayan determinado las coordinaciones que deben realizarse con los actores involucrados para avanzar en la ejecución de las actividades y con ello, alcanzar los objetivos del instrumento.

El hecho expuesto, no se ajusta con lo exigido en las Actividades 2.1.a, 2.1.b, 2.1.f y 2.1.g, de la estrategia, así como con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico,

decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, implica una vulneración al artículo 12 del mismo cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe el inciso tercero del artículo 73 de la referida ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo examinado manifestó –sobre lo observado para las Actividades 2.1.a y 2.1.b–, que ha desarrollado acciones orientadas a fortalecer la implementación de las leyes N°s. 21.100 y 21.368, conforme los antecedentes proporcionados durante la auditoría, indicando además, que los equipos de la Oficina de Economía Circular y la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, se encontrarían coordinados para dar continuidad a su ejecución, seguimiento y fortalecimiento operativo.

Luego, respecto de la Actividad 2.1.f, señaló que los estudios disponibles fueron sistematizados en un informe técnico –que acompaña– que identifica productos y alternativas que constituyen fuentes de microplásticos primarios y que podrían ser objeto de regulación. Añadió, que el aludido informe constituiría un antecedente suficiente para sustentar eventuales procesos regulatorios futuros.

A su vez, sobre lo observado para la Actividad 2.1.g, hizo presente que el Ministerio del Medio Ambiente lidera, junto con la Fundación Chile, el Pacto Chileno de los Plásticos, iniciativa público-privada que articula a más de 60 organizaciones del sector privado y otros actores relevantes, en torno a compromisos orientados a eliminar plásticos problemáticos, fomentar el diseño circular, aumentar el contenido reciclado en envases y embalajes, y promover cambios de hábitos en la ciudadanía. En este contexto, indicó que anualmente se elabora un “informe de reportabilidad”, con un año de desface de la información y donde ha reportado sobre mesas de trabajo (2022), revisión de guía sobre plásticos problemáticos (2023) y la publicación del estudio sobre la promoción del reúso de envases en Chile (2024). Como medio verificador, adjuntó los informes de los años 2022, 2023 y 2024.

Enseguida, en cuanto al estado de implementación, mencionó que los reportes señalan que se ha alcanzado un 42,3% de reducción de plásticos problemáticos al 2022, un 51,1% al 2023, y para el 2024 se ajustó al 41%, por la incorporación de nuevas empresas a la iniciativa.

Al respecto, en relación con lo informado para las Actividades 2.1.a y 2.1.b, dado que el servicio auditado alude a información ya analizada por esta Entidad de Control, que no constituye el medio verificador requerido en el plan de acción para esas actividades, se resuelve mantener lo observado.

Luego, sobre lo señalado para la Actividad 2.1.f, se debe indicar que de la revisión del documento "Identificación de microplásticos primarios susceptibles de regulación en Chile", se advierte que este constituye un avance en la identificación de productos susceptibles de regulación como fuentes de microplásticos primarios, toda vez que sistematiza información técnica, define tipologías, caracteriza fuentes de emisión y propone una priorización basada en criterios internacionales. No obstante, considerando que el objetivo del informe es evaluar alternativas de regulación de ese contaminante, no se evidencia que este haya sido comunicado a las instancias correspondientes para así avanzar en el cumplimiento del objetivo de promover la elaboración de instrumentos voluntarios y obligatorios de gestión ambiental para recuperar, reducir y prevenir la generación de RM en su fuente y mitigar sus impactos, por lo que también se mantiene lo observado.

Por su parte, respecto de lo informado para la Actividad 2.1.g, conviene señalar que revisado el "informe de reportabilidad" de los años 2022, 2023 y 2024, se observa que estos no consisten en lo requerido por la actividad, por cuanto contienen un resumen de las acciones realizadas o lideradas por el Pacto Chileno de los Plásticos. En ese sentido, solo el documento del año 2022 reporta brevemente una actividad de promoción relativa a la "Campaña #PlásticosDeNiUnSoloUso", en tanto que en el 2023 solo se informa del avance en plásticos problemáticos y en el 2024 se hace referencia a la presentación al MMA del documento "Instrumentos para promover el resto de envases en Chile y disminuir la generación de residuos", elaborado por Almagro, ANIR y Oceana, sin que correspondan a acciones de promoción, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente –respecto de las Actividades 2.1.a y 2.1.b– remita a esta Entidad de Control los Programas de educación destinados a fortalecer la implementación de la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, y de la ley N° 21.368, de plásticos de un solo uso, o su avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Enseguida, en relación con la Actividad 2.1.f, deberá poner en conocimiento de las instancias correspondientes el documento "Identificación de microplásticos primarios susceptibles de regulación en Chile", remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, deberá definir si las actividades de promoción realizadas tuvieron por finalidad fomentar en el sector privado la adopción de prácticas operacionales y uso de materiales alternativos, que permitan prevenir o reducir la generación de residuos plásticos y, en base a ello, elaborar el reporte anual

respectivo, acreditando ante esta Institución de Control las gestiones desarrolladas al efecto, en el anotado plazo.

**3.2. Respecto de la Acción 2.2 "Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino.**

Esta acción contempla 2 actividades, siendo estas, i) 2.2.a Evaluar alternativas para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), en la actividad pesquera industrial, salmonicultura y la actividad pesquera artesanal según corresponda, cuyo plazo de implementación era el año 2023; y ii) 2.2.b Generar sinergias entre actores de la sociedad civil, academia, asociaciones científicas, servicios públicos, sector privado y startups[16], para llevar a cabo acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos marinos en general, con plazo de implementación en el periodo 2022-2030, siendo ambas de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Del examen al avance en la implementación de las actividades se identificaron las siguientes situaciones:

i) En cuanto a la Actividad 2.2.a, se constató que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha identificado los productos que podrían ser regulados a través de la ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, REP, en las actividades pesquera industrial, salmonicultura y pesquera artesanal, según corresponda.

Al respecto, la aludida profesional de la OAI señaló, a través de correo electrónico de 12 de enero de 2026, que mediante el informe de la "Consultoría de apoyo para analizar la generación y gestión de residuos del sector pesca y acuicultura y su transición hacia modelos de economía circular"[17], Componente N° 4, del año 2024, y cuyo mandante fue el Banco Interamericano de Desarrollo, se analizó la factibilidad de incorporar un esquema REP al sector pesquero, específicamente en sus capítulos N$^{os}$ 11 y 12.

De su revisión, se advirtió que el capítulo N° 11 plantea interrogantes para la implementación de la ley REP en el sector pesca, como "¿Desde qué momento un arte de pesca[18] o de acuicultura se considera como tal? o ¿Quién es el responsable de los materiales y residuos generados por la actividad pesquera y acuícola?, sin precisar en aquellos qué residuos de la industria pesquera podrían ser regulados. Luego, el capítulo N° 12 presenta recomendaciones para abordar la ley REP en la pesca artesanal y acuicultura en Chile. Por lo tanto, si bien el

[16] Empresa joven, emergente y de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y escalabilidad global, cuyo objetivo es resolver problemas mediante innovación. Fuente: Star-Up Chile, CORFO.
[17] Componente 4: Experiencia internacional, el contexto regulatorio y prácticas circulares a nivel nacional. Modelos para fomentar la economía circular en el sector. Mandate: Banco Interamericano de Desarrollo, Contraparte Técnica: Ministerio del Medio Ambiente. Año 2024.
[18] Sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes (Artículo 2°, numeral 9, Ley General de Pesca y Acuicultura).

aludido estudio expone recomendaciones para avanzar en la implementación de la presente actividad, no está orientado a la identificación de los productos que podrían ser objeto de regulación a través de la ley REP.

Por lo tanto, no consta que la Subsecretaría del Medio Ambiente haya identificado cómo las acciones informadas contribuirían a la implementación de la actividad, y qué actividades se encontrarían pendientes para alcanzar la finalidad de la acción, lo que tiene directa relación con la falta de seguimiento del Plan de Acción de la Estrategia.

ii) Enseguida, para la Actividad 2.2.b, se constató que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no se ha contactado con actores de la sociedad civil, academia, asociaciones científicas, servicios públicos, sector privado y startup para llevar a cabo acciones que permitan impulsar la economía circular en las caletas, y por consecuencia no ha presentado a esas entidades las acciones para disminuir los impactos de los residuos plásticos de origen marino e impulsar la economía circular en las caletas.

Al respecto, la aludida profesional de la OAI de la Subsecretaría del Medio Ambiente informó en las citadas reuniones de 7 y 12 de enero de 2026, según consta en acta, que no tenía información sobre avances en la actividad, sin embargo, mencionó que en el mes de mayo de 2025, la SUBPESCA reportó –a través de la referida planilla Excel “Seguimiento Líneas de Acción”–, la realización de presentaciones a sectores productores de salmones y mitílidos[19] de la región de Los Lagos, en el marco de una modificación al Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER) generado a partir de la actualización de la clasificación de residuos de los rubros pesquero y acuícola. No obstante, se constató que estas acciones no se enmarcan, ni acreditan avances concretos en la implementación de la Actividad 2.2.b.

De esta manera, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha realizado gestiones tendientes a coordinarse con los actores involucrados para avanzar en su implementación, ni ha definido cómo se abordará la actividad y las gestiones necesarias para cumplir el objetivo de la misma, así como de la acción y de la línea de acción respectivas.

El hecho expuesto, no se ajusta con lo previsto en las Actividades 2.2.a y 2.2.b del plan de acción de la estrategia, así como con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos

[19] Familia de moluscos bivalvos, entre los que destacan en Chile el chorito (*Mytilus chilensis*), el choro maltón o zapato (*Choromytilus chorus*) y la cholga (*Aulacomya atra*), Fuente: https://chonos.ifop.cl/wiki/glosario/mitilicultura/.

de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, lo descrito vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, respecto de los observado para la Actividad 2.2.a, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que habría dado cumplimiento a esta mediante el desarrollo y la utilización de antecedentes técnicos generados en el marco de la “Consultoría para la Evaluación de Nuevos Productos Prioritarios para la Ley REP en Chile”, ejecutada con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo informe final fue publicado en el año 2022. Indicó que dicho documento contendría un análisis sistemático de productos potencialmente incorporables al régimen REP, e incluiría aquellos vinculados a actividades con incidencia en el medio marino.

Enseguida, mencionó que con el objeto de fortalecer la trazabilidad y sistematización de la información asociada a la implementación de la estrategia, ha incorporado la actividad en el nuevo esquema institucional de seguimiento y reporte, el cual contempla la validación de medios de verificación, la periodicidad de reportes y la consolidación de antecedentes técnicos, lo que permitiría asegurar su adecuada documentación y control.

Por otra parte, el organismo auditado no se pronunció en su respuesta sobre lo observado para la Actividad 2.2.b.

Al respecto, cabe anotar que la consultoría e informe mencionados por la Subsecretaría en su respuesta para la Actividad 2.2.a, corresponden a gestiones iniciadas con anterioridad al acuerdo N° 24 de 3 de agosto de 2021, del entonces Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Además, dicho informe presenta como resultado un ranking de 5 productos con mayor potencial para ser incorporados en la Ley REP, siendo uno de ellos, los equipos de pesca y acuicultura, presentando su situación de gestión al 2022, sin realizar mayores definiciones, finalizando con recomendaciones preliminares para avanzar en la designación de nuevos productos para la REP en Chile.

De esta manera, la finalidad del aludido informe no dice relación con lo requerido por la acción y, de ese modo, evaluar alternativas para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor en la

actividad pesquera industrial, salmonicultura y la actividad pesquera artesanal, por lo que se mantiene lo observado.

Asimismo, dado que el organismo examinado no se refirió a lo indicado para la Actividad 2.2.b, también se mantiene lo observado.

En consecuencia, corresponde que para la Actividad 2.2.a, la Subsecretaría del Medio Ambiente defina e informe a esta Contraloría General sobre cómo abordará la implementación de la aludida acción, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las actuaciones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, en relación con la Actividad 2.2.b, debe definir las acciones en curso, avances y resultados obtenidos que puedan contribuir a la implementación de la actividad, y determinar las entidades competentes para generar sinergias para llevar a cabo acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos marinos, remitiendo a este Órgano Fiscalizador los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

**3.3. Respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”.**

Esta acción se compone de 4 actividades, entre ellas, la i) 2.3.b Fomentar alianzas Público-Privadas para realizar retiro de RM, con participación de ONGs, fundaciones, establecimientos educacionales y empresas, con plazo de implementación 2023-2030, de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente; y ii) 2.3.d Desarrollar e incentivar en el sector privado el desarrollo de programas de prevención, recolección, valorización o disposición adecuada de RM procedentes de fuentes terrestres y marinas (pesca y acuicultura, instalaciones de recepción portuaria, puntos limpios en borde costero, etc.), y promover la difusión de este tipo de experiencias llevadas a cabo por el sector privado y sociedad civil, con plazo de implementación 2022-2030, de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la SUBPESCA y la DIRECTEMAR.

De la revisión del avance de la implementación de las actividades se identificaron las siguientes situaciones:

i) En relación con la Actividad 2.3.b, se verificó que, a marzo de 2026, la Subsecretaría no ha definido las instituciones que debían participar en la implementación de dicha actividad, por lo que tampoco ha elaborado los reportes anuales de retiro de RM, que debían construirse sobre la base de la información proporcionada por las instituciones participantes, lo cual fue confirmado por la aludida profesional de OAI de la Subsecretaría del Medio Ambiente en las señaladas reuniones de 7 y 12 de enero, según consta en acta.

No obstante, se evidenció que la Subsecretaría del Medio Ambiente cuenta con información sobre el retiro de residuos marinos al sur del Parque Karukinka, actividad ejecutada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena en conjunto con la ONG Wildlife Conservation Society –WCS– Chile. Sin embargo, dicha información no ha sido analizada ni sistematizada para su incorporación en los reportes que debe elaborar la entidad en el marco de la implementación de la estrategia.

Asimismo, no existe registro que permita establecer si otras SEREMI del país han desarrollado actividades similares en sus respectivas regiones que no hayan sido informadas al nivel central, situación atribuible a la falta de articulación y coordinación en la implementación de la Estrategia Nacional.

En este sentido, se constató que la entidad auditada no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en que se defina cómo se abordará la actividad y se determinen las gestiones necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados.

ii) En cuanto a la Actividad 2.3.d, se observó que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente, no ha elaborado los reportes anuales de actividades, programas y cuantificación de residuos retirados conforme a lo establecido en dicha actividad, lo que fue confirmado por la citada profesional de la OAI, en las aludidas reuniones de 7 y 12 de enero, según consta en actas.

Asimismo, de la revisión de la planilla Excel denominada “Seguimiento Líneas de Acción”, se constató que la entidad auditada registró que ha contactado a la Sociedad Nacional de Pesca, SONAPESCA, respecto de programas de prevención, recolección, valorización o disposición de RM procedentes de fuentes marinas. No obstante, dichos contactos se mantuvieron solo hasta el año 2022, sin que consten gestiones posteriores orientadas a dar continuidad o avanzar en la implementación de la actividad. Por tanto, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha definido las gestiones que debe realizar para coordinarse con los actores involucrados para avanzar en su implementación, además no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, donde se determine cómo se abordará la actividad para la consecución de los resultados esperados.

Las situaciones descritas, no se ajustan con las Actividades 2.3.b y 2.3.d de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Además, lo descrito vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento

de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la mencionada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado manifestó –respecto de lo observado para la Actividad 2.3.b– que ha ejecutado acciones de coordinación y articulación con las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, así como con actores públicos y privados, lo que constaría en el citado memorándum N° 5.709, de 2026. Asimismo, indicó que se han consolidado y complementado los registros asociados a iniciativas territoriales de retiro de residuos marinos, incluyendo aquellas desarrolladas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, permitiendo acreditar su ejecución mediante respaldo documental.

Enseguida, reiteró lo señalado para la observación contenida en el Apartado Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, referido a la implementación de un mecanismo formal de seguimiento que contempla la designación de puntos focales y la sistematización periódica de la información, con el objeto de asegurar la trazabilidad, validación y consolidación de los medios de verificación.

A su vez, en cuanto a las gestiones con terceros, aportó antecedentes de las acciones realizadas con la organización SeaCleaners durante el año 2023, las que, si bien no concluyeron en su ejecución por razones técnicas, darían cuenta de iniciativas desarrolladas en cumplimiento de los objetivos de la estrategia.

Finalmente, y en lo relativo a lo observado para la Actividad 2.3.d, indicó su participación en instancias de colaboración público-privada orientadas a la prevención, recolección y valorización de residuos.

Al respecto, sobre lo manifestado para la Actividad 2.3.b, se debe señalar que el servicio auditado no ha aportado antecedentes que acrediten su coordinación y articulación con actores públicos y privados, así como tampoco, de la consolidación y complementación de los registros asociados a iniciativas territoriales de retiro de residuos marinos. Además, no consta la materialización de la designación de los puntos focales por parte de las SEREMI del Medio Ambiente, lo que fue requerido por la Oficina de Asuntos Internacionales por medio de su memorándum N° 5709, de 20 de abril de 2026.

Luego, respecto de la interacción con SeaCleaners, dado que no concluyó con una actividad posible de reportar, no resulta útil para el cumplimiento del objetivo de la estrategia, por lo que se mantiene lo observado.

Luego, sobre lo indicado para la Actividad 2.3.d, dado que la Subsecretaría no aportó antecedentes que den cuenta de la participación en las mencionadas instancias de colaboración público-privada, también se mantiene lo observado en este aspecto.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente para la Actividad 2.3.b elabore e informe a esta Entidad de Control los reportes que den cuenta de las actividades lideradas por las SEREMI del Medio Ambiente o en las que participan, relacionadas con iniciativas de retiro de residuos marinos y/o limpieza de playa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, para la Actividad 2.3.d, deberá detallar su participación en instancias de colaboración público-privada orientadas a la prevención, recolección y valorización de residuos e informar sobre cómo abordará la implementación de las acciones, determinando las gestiones necesarias para alcanzar los resultados esperados, junto con una planificación a corto y mediano plazo para la generación de los reportes correspondiente, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

En el anotado plazo, además deberá remitir las respuestas emitidas por las SEREMI del Medio Ambiente, al citado memorándum N° 5.709, de 2026.

**4. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 3 "Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente".**

Esta línea de acción contempla 3 acciones, siendo estas, i) "Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM", ii) "Fomentar el involucramiento y participación de investigadores nacionales y sociedad civil en la gestión de RM", y iii) "Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas", y la ejecución de 10 actividades para alcanzar los objetivos específicos definidos para cada una de ellas.

De la revisión del estado de avance en su implementación, se identificaron las siguientes situaciones:

**4.1. Respecto de la Acción 3.1 "Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM".**

Esta acción se conforma de 3 actividades, a saber, i) 3.1.a Realizar estudio sobre uso de inteligencia artificial y sus aplicaciones para la detección de RM, con plazo de implementación el año 2021; ii) 3.1.b Realizar talleres de difusión dirigidos a ONGs, universidades, empresas y comunidad sobre

tecnologías innovadoras y sus aplicaciones para la gestión de RM, con un plazo de implementación 2022-2030; y iii) 3.1.c Promover la difusión de experiencias e investigaciones del sector privado, academia y sociedad civil, sobre gestión de RM y microplásticos, con un plazo de implementación 2022-2030, siendo todas de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente.

Del examen al avance en la implementación de la totalidad de las actividades, se identificaron las siguientes situaciones:

i) Sobre la Actividad 3.1.b, se constató que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha realizado actividades anuales de difusión sobre tecnologías innovadoras y sus aplicaciones para la gestión de RM, lo que fue confirmado por la mencionada profesional de la OAI en las aludidas reuniones de 7 y 12 de enero de 2026, según consta en acta.

Luego, la aludida profesional agregó que la acción en la cual se enmarca la presente actividad no guardaría relación con las labores que desempeña el Ministerio del Medio Ambiente, por cuanto, carece de medios técnicos y humanos para su implementación. No obstante, dicha brecha no ha sido levantada, ya sea en el comité operativo u otra instancia de coordinación con el resto de los servicios que participan en la implementación de la estrategia.

A su vez, la aludida profesional, mediante su correo electrónico de 12 de enero de 2026, aportó los siguientes antecedentes que acreditarían la realización de gestiones con otras entidades para avanzar en la presente actividad: i) Carta N° 01680, de 9 de julio de 2025, remitida por la Subsecretaría a la Directora del Pacto Chileno de los Plásticos, para renovar su participación en el pacto para el periodo 2025-2030; ii) Correo electrónico de 15 de julio de 2025, del Jefe de la Oficina de Economía Circular –OEC– de la Subsecretaría del Medio Ambiente, confirmando la participación del ministerio en la Mesa Ejecutiva de Productividad sobre “Funcionamiento REP para envases y embalajes” de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO; y iii) Oficio ORD N° 246785, de 24 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, remitido a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, designando un representante de la OEC para el comité coordinador del Acuerdo de Producción Limpia “Limpia Potenciando la economía circular y sustentabilidad de los plásticos compostables”.

Revisada la información proporcionada, se verificó que tales actividades no guardan relación con la implementación de la actividad 3.1.b, por cuando no se refieren a la ejecución de talleres de difusión sobre tecnologías innovadoras y sus aplicaciones para la gestión de RM, dirigidos al público definido en la actividad.

Por tanto, no consta que la Subsecretaría haya levantado las dificultades, impedimentos o brechas para implementar la Actividad 3.1.b, con la finalidad de comunicar al comité operativo su necesidad de análisis o replanteamiento durante el proceso de evaluación de la estrategia, para así alcanzar los objetivos del instrumento.

ii) En cuanto a la Actividad 3.1.c, se observó que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha desarrollado actividades anuales de difusión de experiencias e investigaciones sobre gestión de RM y microplásticos, conforme lo establecido en dicha actividad, situación que fue confirmada por la mencionada profesional de la OAI en las aludidas reuniones de 7 y 12 de enero de 2026, según consta en actas.

Al respecto, en la citada planilla Excel denominada “Seguimiento Líneas de Acción”, la entidad auditada registró que, si bien han organizado diálogos nacionales con los sectores privados, academia y sociedad civil para compartir iniciativas en el tema, así como la ejecución de la “Consultoría de apoyo para analizar la generación y gestión de residuos del sector pesca y acuicultura y su transición hacia modelos de economía circular”, estas instancias no estuvieron específicamente orientadas a la difusión de experiencias e investigaciones asociadas a tecnologías innovadoras para la gestión de residuos marinos y microplásticos, dadas las competencias del Ministerio del Medio Ambiente. Por lo tanto, no representarían un insumo para avanzar en la presente actividad.

En este sentido, se constató que la entidad auditada no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en que se defina cómo se abordará la actividad y se determinen las gestiones necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados.

Lo expuesto, no armoniza con lo establecido con las aludidas Actividades 3.1.b y 3.1.c del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado afirmó, en relación con lo observado para las Actividades 3.1.b y 3.1.c, que ha participado y promovido espacios tales como el Pacto Chileno de los Plásticos, mesas de trabajo

vinculadas a la implementación de la Ley REP y comités asociados a acuerdos de producción limpia, en los cuales se han difundido experiencias, soluciones tecnológicas, innovación en materiales y prácticas operacionales orientadas a la reducción y gestión de residuos, incluyendo aquellos que constituyen residuos marinos conforme a la definición de la estrategia, aportando antecedentes de respaldo.

Luego, mencionó que esas instancias han contemplado actividades de difusión, talleres, seminarios y generación de contenidos técnicos, lo que permitiría dar cuenta del cumplimiento sustantivo de las acciones orientadas a promover el conocimiento, intercambio y aplicación de tecnologías e innovaciones en la materia, respaldado mediante reportes, actas y publicaciones que se acompañan.

Asimismo, añadió que en lo relativo a la acción 3.1, promoción de tecnologías específicas para la detección, fiscalización y control –tales como inteligencia artificial, drones y sensores remotos–, se ha identificado la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas institucionales para su implementación directa, por lo que la Subsecretaría ha incorporado dicha materia dentro del proceso de evaluación de la estrategia a desarrollarse durante el año 2026, con el objeto de definir mecanismos de implementación acordes a las competencias institucionales y a la coordinación con organismos sectoriales con atribuciones en dichas materias.

Finalmente, expuso que esta línea de acción fue incorporada al mecanismo de seguimiento y reporte, asegurando la sistematización de las actividades ejecutadas, la validación de los medios de verificación y la adecuada trazabilidad de la información.

Al respecto, conviene señalar que en esta oportunidad la Subsecretaría aportó una publicación en redes sociales, en específico en la cuenta de Instagram del Pacto Chileno de los Plásticos, referido al “Seminario Compostando Ando 2025” de 27 de noviembre de 2025, sin que se evidencie su relación con el objetivo de las Actividades 3.1.b y 3.1.c de la estrategia.

De esta manera, dado que las argumentaciones planteadas por el servicio examinado en su respuesta no desvirtúan lo señalado, y que la medida informada consiste en una gestión de implementación futura, se mantiene la observación.

Por consiguiente, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente informe documentadamente a esta Contraloría General el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de las Actividades 3.1.b y 3.1.c de la estrategia y sus medios verificadores, y la pertinencia de mantenerlas, replantearlas o excluirlas del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en el caso de mantener las actividades y sus medios verificadores, debe definir e informar cómo serán abordadas,

determinando una planificación a corto y mediano plazo para desarrollar las actividades anuales de difusión y con ello alcanzar los objetivos del instrumento, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

**4.2. Respecto de la Acción 3.3 "Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas".**

Esta acción contiene 6 actividades, siendo estas, i) 3.3.a Desarrollar y/o apoyar la creación de una plataforma online con información científico-técnica sistematizada sobre estudios, reportes, herramientas, etc., generados en el mundo y en el país sobre los impactos en el medio ambiente de los RM y microplásticos, con un periodo de implementación 2022-2030; ii) 3.3.b Estandarizar metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos, cuyo plazo de implementación es el año 2023; iii) 3.3.c Incentivar y patrocinar la investigación nacional básica y aplicada sobre RM y sus impactos en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas, con un periodo de implementación 2021-2030; iv) 3.3.d Establecer sinergias con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, para difundir áreas de trabajo, programas y proyectos existentes que puedan estar relacionados a economía circular y residuos marinos, con un periodo de implementación 2021-2023; v) 3.3.e Elaborar informe de diagnóstico nacional sobre cantidades, fuentes y conductas que inciden en la generación de residuos marinos y posibles planes y programas regionales que pudieran existir, con un periodo de implementación 2023; vi) 3.3.f Fomentar y/o patrocinar la innovación en el sector industrial para mejorar prácticas operacionales y uso de materiales que permitan prevenir la generación de residuos marinos, en el plazo comprendido entre 2022-2030. Al respecto, las actividades 3.3.a, 3.3.c, 3.3.d, 3.3.e y 3.3.f son de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente, mientras que la actividad 3.3.b es responsabilidad de esa cartera de Estado y de la DIRECTEMAR.

Del examen al avance en la implementación de las actividades, se identificaron las siguientes situaciones:

i) En cuanto a la Actividad 3.3.b se constató que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha definido las metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos, así como tampoco el reporte estandarizado que se requiere en la estrategia, lo que fue confirmado por la mencionada profesional de la OAI en las aludidas reuniones de 7 y 12 de enero de 2026, según consta en acta.

En ese sentido, en la misma instancia, la aludida profesional de la OAI manifestó que actualmente el Instituto Nacional de Normalización –INN– se encuentra elaborando las normas denominadas "Principios para el análisis de los microplásticos presentes en el medio ambiente" y "Microplásticos de origen y productos textiles", las cuales podrían contribuir al avance de la actividad 3.3.b, en particular respecto del componente de microplásticos. Sin embargo, manifestó desconocer avances en materia de residuos marinos, indicando que dicha temática correspondería al ámbito de competencia de la DIRECTEMAR, con la que no se ha coordinado ni le ha traspasado información sobre la actividad.

De esta manera, no consta que la Subsecretaría del Medio Ambiente se haya coordinado con los actores involucrados para avanzar en su implementación, además no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en que se defina cómo será abordada la actividad y se determinen las gestiones necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados para las anotadas actividades.

ii) Respecto de la Actividad 3.3.d, se observó que, a marzo de 2026, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha establecido sinergias con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación orientadas a la difusión de áreas de trabajo, programas y proyectos existentes que pudieran vincularse con economía circular y residuos marinos, por lo que no cuenta con un registro anual de reuniones o actividades de coordinación con la aludida cartera de Estado, lo que fue confirmado por la citada profesional de la OAI a través de correo electrónico de 24 de noviembre de 2025 y en las citadas reuniones de 7 y 12 de enero de 2026, según consta en acta.

Además, agregó que si bien han existido instancias de coordinación y sinergias con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, estas se han desarrollado en el marco de la Intergovernmental Negotiating Committee (INC) sobre contaminación por plásticos, instancia en que abordan materias distintas a las exigidas en la acción en la cual se enmarca la presente actividad.

Por tanto, la Subsecretaría del Medio Ambiente, no ha realizado gestiones tendientes a coordinarse con los actores involucrados para avanzar en su implementación, además no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, donde se defina cómo se abordará la actividad para la consecución de los resultados esperados.

iii) Luego, sobre la Actividad 3.3.e, se verificó que, a marzo de 2026, el organismo auditado no ha elaborado, ni publicado el aludido informe sobre cantidades, fuentes y conductas que inciden en la generación de residuos marinos y posibles planes y programas regionales que pudieran existir.

Sobre este aspecto, la citada profesional de la OAI señaló –a través de su correo electrónico de 15 de enero de 2026–, que el informe de la componente N° 2 “Caracterización de los equipos, artes y aparejos de pesca empleados en el sector industrial, artesanal y acuícola, para comprender los equipamientos que se utilizan en las distintas actividades productivas del sector” de la “Consultoría de apoyo para analizar la generación y gestión de residuos del sector pesca y acuicultura y su transición hacia modelos de economía circular” del BID, guarda relación con el diagnóstico sobre las fuentes de residuos. Añadió que, el informe de la componente N° 3 “Caracterización y estimación de los residuos generados por el sector pesquero y acuícola, su diversidad de entidades y actividades involucradas, con la descripción del enfoque actual de su gestión”, estaría vinculado con la cuantificación de los residuos que se generan en estas fuentes.

En ese sentido, de la revisión de los mencionados antecedentes, se advirtió que el informe de la componente N° 2 describe, en lo que interesa, las estructuras y materialidad de las artes y aparejos de pesca utilizados en la pesca industrial y artesanal, los materiales usados para construir los centros de cultivos ya sean de la salmonicultura y/o mitilicultura, que en alguna medida son residuos plásticos.

Enseguida, el informe de la componente N° 3 se refiere a los residuos generados por las principales actividades de pesca y acuicultura en Chile, caracterizando los residuos generados desde los sectores de acuicultura de salmónidos, mitílidos, pectínidos[20] y de las actividades de la pesca industrial y artesanal con sus distintas categorías, así como de las plantas pesqueras.

Al respecto, es dable mencionar que los aludidos informes solo presentan resultados sobre la generación de residuos plásticos provenientes del sector pesca y acuicultura, y no así un diagnóstico relativo a cantidades, fuentes y conductas que inciden en la generación de residuos marinos, así como los posibles planes y programas regionales que pudieran existir. Del mismo modo, no existe una planificación por parte del servicio examinado para identificar otros sectores productivos que contribuyan a la generación de residuos marinos, y de esta forma realizar un informe completo y de carácter nacional.

Lo expuesto, no armoniza con lo establecido en las aludidas Actividades 3.3.b, 3.3.d y 3.3.e del Plan de Acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

[20] Familia de moluscos bivalvos, emparentados de cerca con las almejas y las ostras. En Chile se les llama ostiones y en sus aguas habitan dos especies: *Argopecten purpuratus* (ostión del norte), y *Zigochlamys patagónica* (ostión de sur u ostión patagónico). Fuente: https://www.ecured.cu/Pectinidae.

En su respuesta, el servicio auditado señaló –en relación con lo observado para la Actividad 3.3.b– que el Instituto Nacional de Normalización aprobó las normas NCh3442:2026 “Principios para el análisis de los microplásticos presentes en el medio ambiente”, NCh-ISO 4484-1:2026 y NCh-ISO 4484-2:2026, referidas a microplásticos de origen textil, lo que permite contar con un estándar técnico nacional para el análisis y monitoreo de microplásticos, complementado por las guías metodológicas internacionales del GESAMP[21], reconocidas como referencia en la materia.

Luego, en cuanto al monitoreo de residuos marinos, manifestó que la estrategia considera antecedentes técnicos y metodologías de muestreo ya incorporadas en su documentación de apoyo, lo que ha permitido orientar la aplicación de criterios homogéneos para su seguimiento, por lo que la actividad se encuentra respaldada por estándares técnicos vigentes y por referencias metodológicas suficientes para su implementación y control.

Finalmente, sobre lo indicado para la Actividad 3.3.e, mencionó que ha iniciado el levantamiento de información y la coordinación interinstitucional con la DIRECTEMAR y la SUBPESCA, para el desarrollo del diagnóstico nacional requerido, encontrándose activadas las instancias pertinentes para consolidar los antecedentes disponibles y completar la información que corresponde a cada organismo en el ámbito de sus competencias.

Sobre el particular, corresponde manifestar que el servicio en su respuesta, para lo observado en la Actividad 3.3.b, no individualiza ni aporta los antecedentes técnicos y metodologías de muestreo que habrían sido incorporadas en la documentación de apoyo de la estrategia y que respalden la actividad.

De esta manera, dado que las argumentaciones planteadas por el servicio auditado no desvirtúan las situaciones objetadas respecto de las Actividades 3.3.b y 3.3.e, que no se pronunció sobre lo objetado para la Actividad 3.3.d y que la medida informada para la Actividad 3.3.e, es de implementación futura, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la Subsecretaría del Medio Ambiente –respecto de la Actividad 3.3.b– deberá definir y sistematizar, a contar del análisis que efectúe de la NCh3442:2026, las metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos que puedan ser incluidas en el reporte anual exigido en la acción, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

[21] El Grupo Conjunto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Ambiente Marino (GESAMP) es un órgano consultivo, establecido en 1969, que asesora al sistema de las Naciones Unidas (ONU) sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino. Fuente: https://www.gesamp.org/about/history.

Además, sobre la Actividad 3.3.d, debe definir e informar cómo abordará la implementación de la acción, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, en lo que relativo a la Actividad 3.3.e, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la coordinación con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y del desarrollo del diagnóstico requerido en la acción o su avance, informando además las gestiones pendientes de realizar, en el mismo plazo ya anotado.

**5. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 4 "Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente".**

La Acción 4.1, "Desarrollar y fomentar actividades de participación, emprendimiento, recolección y prevención asociadas a RM y Microplásticos", contiene 3 actividades: i) 4.1.a Realizar actividades de difusión en universidades, institutos, incubadoras y aceleradoras nacionales sobre oportunidades de emprendimiento relacionadas a la gestión de RM y sus impactos en el medio ambiente y a la economía, con un plazo de implementación entre el 2022-2030; ii) 4.1.b Establecer sinergias con otras instituciones públicas, para difundir líneas de financiamiento existentes sobre economía circular y así apoyar emprendimientos relacionados a gestión de RM y de sus impactos en el medio ambiente, con un plazo de implementación entre el 2022-2030; y iii) 4.1.c Para la ejecución de las líneas de acción N° 3 y N° 5, y para todas aquellas acciones en que se requiera, crear comité operativo o grupos de trabajo nacionales sobre residuos marinos y microplásticos, con el objeto de establecer sinergias y evitar duplicación de actividades, entre los Servicios Públicos con competencias relacionadas a residuos marinos y microplásticos, cuyo plazo de implementación es el año 2021. Todas de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente.

De la revisión del estado de avance en su implementación, se identificaron las situaciones que a continuación se indican:

i) En relación con las Actividades 4.1.a y 4.1.b, se constató que durante el periodo auditado, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha realizado actividades de difusión de oportunidades de emprendimiento relacionadas a la gestión de RM, así como tampoco para establecer sinergias con otras instituciones públicas para difundir líneas de financiamiento existentes, lo que fue confirmado por la aludida profesional de la OAI, a través de planilla Excel "Seguimiento Líneas de Acción PRINCIPAL" adjunto al correo electrónico de 12 de enero de 2026 y en las mencionadas reuniones de 7 y 12 de enero del mismo año, según consta en actas.

ii) En cuanto a la Actividad 4.1.c, se constató que mediante la resolución exenta N° 1.519, de 28 de diciembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó la creación del Comité Operativo para el fortalecimiento

de la gestión de residuos marinos y microplásticos y la prevención de sus impactos en los ecosistemas acuáticos, con el objetivo de apoyar y fortalecer las instancias de coordinación, sistematización, gestión y elaboración de las acciones, programas, planes y proyectos en torno a los residuos marinos y microplásticos y la prevención de sus impactos en los ecosistemas acuáticos.

Respecto a la operación del citado comité, si bien en las aludidas reuniones, la profesional de la OAI, según consta en actas, informó que ese organismo colegiado habría sesionado en 9 oportunidades entre los meses de mayo de 2023 y septiembre de 2025, no aportó las actas que permitan acreditar los asistentes, así como los temas tratados.

En este sentido, se constató que la entidad auditada no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en la que se defina cómo se abordarán las Actividades 4.1.a, 4.1.b, y 4.1.c y se determinen las gestiones necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados.

Lo expuesto no armoniza con lo establecido en las Actividades 4.1.a, 4.1.b y 4.1.c del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado reconoció, respecto de la Actividad 4.1.a, que ha identificado una limitación de capacidad institucional, particularmente en los términos financieros, técnicos y de recursos humanos, para desarrollar de manera directa y sostenida acciones específicas de difusión orientadas a promover oportunidades de emprendimiento vinculadas a la gestión de residuos marinos. Agregó, que esa situación será debidamente levantada en el proceso de revisión de la estrategia, a fin de evaluar su pertinencia, alcance y medios de implementación, considerando la necesidad de ajustar dicha actividad a las

capacidades efectivas de ejecución institucional y a la disponibilidad de apoyos intersectoriales que permitan su adecuada materialización.

Asimismo, indicó que la observación será abordada en el marco del proceso de actualización y evaluación de la estrategia, incorporando la redefinición de mecanismos, recursos y eventuales modalidades de colaboración que resulten idóneas para su cumplimiento.

De esta manera, dado que las argumentaciones planteadas por el servicio auditado no desvirtúan las situaciones objetadas respecto de la Actividad 4.1.a, que no se pronunció sobre lo objetado para las Actividades 4.1.c y 4.1.d, y que la medida informada es de implementación futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente informe documentadamente a esta Contraloría General, el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de las Actividades 4.1.a, 4.1.b y 4.1.c de la estrategia y sus medios verificadores, y la pertinencia de mantenerlas, replantearlas o excluirlas del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en el caso de mantener las actividades y sus medios verificadores, debe definir e informar cómo estas serán abordadas, determinando una planificación a corto y mediano plazo para desarrollar semestralmente las actividades de difusión, y con ello, alcanzar los objetivos del instrumento, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

**6. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 5 “Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM”.**

Esta línea de acción contempla 2 acciones, i) “Fortalecer las capacidades del Estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en materias relacionadas a RM”; y ii) “Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas”, y la ejecución de 5 actividades para alcanzar los objetivos específicos definidos para cada una de ellas.

De la revisión del estado de avance en su implementación, se identificaron las siguientes situaciones:

**6.1. Respecto de la Acción 5.1 “Fortalecer las capacidades del Estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en materias relacionadas a Residuos Marinos”.**

Esta acción se compone de las siguientes 2 Actividades, 5.1.a Realizar capacitaciones semestrales a Servicios Públicos, sobre

gestión de RM y microplásticos; y 5.1.b Realizar capacitaciones semestrales a Municipalidades sobre gestión de RM y microplásticos, ambas de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y deben implementarse en el periodo comprendido entre los años 2022 y 2030.

En relación con ambas actividades, por medio de los correos electrónicos de 24 de noviembre de 2025 y 15 de enero de 2026, la citada profesional de la OAI informó de la ejecución de 4 capacitaciones entre los años 2024 y 2025, siendo estas: 1) "Capacitación sobre la ley N° 21.368", realizada el 30 de agosto de 2024 por el MMA y dirigida a personas funcionarias de la Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo; 2) "Taller de aplicación de mejores prácticas para la gestión de artes de pesca y acuicultura en la región APEC", efectuado el 13 de noviembre de 2024, por Fisheries and Oceans Canada, con la asistencia de la DIRECTEMAR, SUBPESCA y el MMA; 3) "Taller regional sobre lucha contra la contaminación por plásticos: cooperación, buenas prácticas y soluciones sostenibles", realizado los días 12 y 13 de marzo de 2025, organizado por los Gobiernos de Chile y Canadá, con la asistencia del MMA como expositor y el Ministerio de Relaciones Exteriores, DIRECTEMAR y otros servicios públicos como asistentes; y 4) "Primera cumbre municipal de economía circular", organizada por el MMA en el mes de mayo de 2025 y dirigida a municipios.

Además, se mencionó que en la plataforma de educación ambiental Adriana Hoffmann del MMA, se encuentra disponible el curso "Rol de los Municipios durante la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de Envases y Embalajes"[22].

De la revisión de la información proporcionada, se constató que esta no aborda directamente materias relacionadas con la gestión de residuos marinos y microplásticos, ya que se enfoca en la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y en la ley N° 20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productos y fomento al reciclaje. Además, dichas actividades no obedecieron a una planificación por parte del MMA en el marco de la presente actividad, situación que fue confirmada por la aludida profesional de la OAI en la citada reunión de 7 y 12 de enero de 2026, según consta en acta.

Por lo tanto, si bien el servicio realizó capacitaciones en materias preventivas en la generación de residuos, estas no obedecen a una planificación del servicio para abordar lo exigido en la presente actividad, en que se defina a lo menos, las posibles fechas de ejecución, los contenidos a tratar, y los servicios públicos y municipios objeto de las capacitaciones, entre otras materias.

Las situaciones descritas, adquieren relevancia al identificar que la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con una

[22] Disponible en: https://academiadeformacion.mma.gob.cl/cursos/rol-de-los-municipios-durante-la-implementacion-de-la-responsabilidad-extendida-del-productor-rep-de-envases-y-embalajes/, visitada el 25 de febrero de 2026.

planificación a corto o mediano plazo, en que se determine cómo se abordará la implementación de la actividad en el tiempo, que permita definir las capacitaciones y temáticas a tratar en cada una de ellas, así como su frecuencia.

Lo expuesto no armoniza con lo establecido en las Actividades 5.1.a y 5.1.b del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado manifestó que ha desarrollado acciones para fortalecer las capacidades institucionales vinculadas a la formación y capacitación en materia de residuos marinos y educación ambiental marino-costera. En ese sentido, señaló que el Departamento de Gestión Ambiental Local e Institucional de la Subsecretaría ha incorporado dicha temática de manera indirecta en el modelo piloto de Certificación Ambiental Municipal Sustentable, SCAMS, específicamente en el componente de Gobernanza Marino-Costera, el cual exige a los municipios desarrollar acciones de educación ambiental asociadas al borde costero.

Asimismo, indicó que se ha evaluado la conveniencia de incorporar expresamente esta materia en los instrumentos de certificación, en el marco de la revisión de la estrategia prevista para el año 2026.

Adicionalmente, señaló que el Departamento de Educación Ambiental elaboró una Guía de Educación Ambiental para ecosistemas marinos y se encuentra desarrollando un curso online de educación ambiental marino-costero dirigido a docentes, lo que permitirá ampliar la cobertura formativa y fortalecer las capacidades nacionales en esta materia.

Al respecto, conviene anotar que el servicio no aportó antecedentes que acrediten la efectiva incorporación de la temática gestión de

RM y microplásticos en el modelo piloto de Certificación Ambiental Municipal Sustentable.

Luego, revisado el documento “Aprender para Proteger: Guía para la educación ambiental en temáticas marino-costeras. Chile” (2025), aportado por el servicio, se advierte que este consiste en material dirigido a comunidades educativas y a comunidades interesadas en el conocimiento y la práctica ambiental relacionada al océano, constituyendo un insumo con directrices contenidos y propuestas prácticas a los diferentes actores de la comunidad escolar, para fortalecer la comprensión y protección de los ecosistemas marino-costeros. No obstante, la guía aportada no aborda de manera específica la gestión de residuos marinos y microplásticos ni su problemática.

De este modo, atendido que las alegaciones formuladas por el servicio en su respuesta no desvirtúan la situación detectada, y que las medidas informadas para subsanarla son de aplicación futura, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General, cómo abordará la implementación de las Actividades 5.1.a y 5.1.b, determinando las acciones necesarias de realizar para alcanzar los resultados esperados, junto con una planificación a corto y mediano plazo, que contemple al menos, la definición de responsabilidades, las actividades a realizar semestralmente y las coordinaciones necesarias para su materialización, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

**6.2. Respecto de la Acción 5.2 “Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas”.**

Esta acción si bien contempla 3 actividades, la revisión se efectuó a las Actividades i) 5.2.a Desarrollar acciones de comunicación en redes sociales para sensibilizar a la sociedad civil y a la ciudadanía; y ii) 5.2.b Realizar capacitaciones a profesores, escolares y estudiantes universitarios sobre medidas de prevención e impactos de los RM en el medio ambiente, ambas con un plazo de implementación entre los años 2022 y 2030, y de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente, sin embargo, la segunda de ellas es en colaboración con instituciones con competencia en la materia.

Del examen al avance en la implementación de las actividades, se identificó la siguiente situación:

En relación con la Actividad 5.2.b se constató que, a marzo de 2026, la entidad auditada no ha realizado capacitaciones semestrales dirigidas a profesores, escolares y estudiantes universitarios sobre medidas de

prevención de los residuos marinos, lo que también se encuentra registrado en la planilla Excel denominada “Seguimiento Líneas de Acción”.

Asimismo, se verificó que si bien en el mes de mayo de 2025, el servicio realizó una charla con alumnos del Magíster de Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, esta trató sobre la regulación normativa de los plásticos, los productos de un solo uso y la responsabilidad extendida del productor en Chile, por lo que no se encuentra específicamente orientada a la prevención de residuos marinos, ni cumple por sí sola con el alcance de la actividad.

Por tanto, la Subsecretaría del Medio Ambiente no ha realizado gestiones tendientes a coordinarse con los actores involucrados para avanzar en su implementación, además no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, donde se defina cómo será abordada la actividad para la consecución de los resultados esperados.

El hecho expuesto no se ajusta con la Actividad 5.2.b del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, implica una contravención al artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo examinado, junto con señalar que ha desarrollado acciones orientadas a fortalecer la educación ambiental en materia de residuos marinos –con el propósito de prevenir y reducir su generación, promover conductas acordes con la jerarquía de manejo de residuos y mitigar sus impactos sobre el medio ambiente, la economía y el bienestar de las personas–, reiteró lo informado para las Actividades 5.1.a y 5.1.b, en cuanto a la incorporación de la temática en el modelo piloto de Certificación Ambiental Municipal Sustentable, la elaboración de la Guía de Educación Ambiental Marino-Costero y el desarrollo de un curso e-learning dirigido a docentes por parte del Departamento de Educación Ambiental.

Sobre el particular, atendido que el organismo no ha aportado antecedentes que acrediten la efectiva incorporación de la temática de gestión de RM y microplásticos en el modelo piloto de Certificación Ambiental Municipal Sustentable, ni el desarrollo del curso e-learning para docentes y considerando que el documento “Aprender para Proteger: Guía para la educación ambiental en temáticas marino-costeras. Chile” no constituye la actividad requerida por la estrategia, se resuelve mantener la observación.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente defina e informe a esta Contraloría General cómo abordará la implementación de la Actividad 5.2.b, determinando las acciones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, que contemple al menos, la definición de responsabilidades, las actividades a realizar semestralmente y las coordinaciones necesarias para su materialización, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

**7. Respecto al pago extemporáneo de factura.**

Del examen realizado a los pagos efectuados durante la ejecución del contrato “Campaña de Economía Circular sobre Ley de Responsabilidad Extendida del Productor y Plásticos de Un solo Uso”, licitación pública ID 608897-120-LE24, se constató que la Subsecretaría del Medio Ambiente pagó la factura electrónica N°1027, de 13 de diciembre de 2024, emitida por Comunicación Puente Ltda., por el monto de $32.581.858, en un plazo superior al establecido en el numeral 21.3 de las bases administrativas, aprobadas por medio de la resolución exenta N° 4.439, de 9 de septiembre de 2024 y en la cláusula séptima del respectivo contrato, sancionado a través de la resolución exenta N° 5.607, de 25 de octubre de 2024, a saber, 30 días corridos entre la fecha de recepción de la documentación pertinente y el correspondiente egreso.

Sobre este aspecto, se advirtió que, si bien el adjudicatario remitió la aludida factura electrónica a través del correo electrónico de 16 de diciembre de 2024, la recepción conforme del servicio fue emitida por la contraparte técnica del contrato el día 17 del mismo mes y año.

Luego, mediante comunicación del 29 de enero de 2025 –una vez recepcionado el certificado de antecedentes laborales y previsionales remitido por el adjudicatario–, la Unidad de Gestión de Contratos derivó a la Sección de Tesorería y Contabilidad, la documentación para gestionar el pago, sin embargo, esa sección observó el expediente el 10 de febrero de 2025, por la falta del “Formulario de visación de servicios de publicidad y difusión”[23] que debía ser incorporado en el expediente de pago por la contraparte técnica. Finalmente, el antecedente en cuestión fue remitido por la contraparte técnica el 5 de marzo de 2025 y se realizó la

[23] Documento N°101, de 15 de mayo de 2024, cuyo objetivo es resumir los antecedentes técnicos, objetivos y presupuestarios a fin de que las áreas técnicas administrativas puedan cotejar y evaluar el servicio y/o compra a realizar, además de reportar los informes asociados a gastos.

correspondiente transferencia electrónica el día 13 de esa mensualidad, pese a haber sido confeccionado el 15 de mayo de 2024, por la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Al respecto, la situación descrita, denota una debilidad en la gestión de la entidad auditada a la hora de proceder al pago oportuno del servicio contratado, exponiendo a la entidad a eventuales controversias por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, afectando con ello la oportunidad en que dichos gastos son rendidos.

Lo expuesto, contraviene la cláusula séptima del correspondiente contrato y el numeral 21.3 de las bases administrativas que rigieron la licitación, así como lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda[24], que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, respecto a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Del mismo modo, se aparta de lo dispuesto en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886, conforme al cual, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En ese sentido, cabe señalar que la jurisprudencia ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 8.016, de 2020, de este origen).

Asimismo, vulneran lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, no se condice con la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886, que dispone en su acápite II, numeral 8, que en el evento que la entidad pública compradora incumpliera su

[24] Derogado el 13 de diciembre de 2024, por medio del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

obligación de pagar al proveedor –ya sea no realizando dicha contraprestación o haciéndolo tardíamente–, deberá hacerse efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados, a través de los procedimientos contemplados en la normativa que les resulte aplicable para esos fines.

En su respuesta, el organismo auditado confirmó que la situación observada habría obedecido a circunstancias de carácter administrativo no imputables al proveedor.

Adicionalmente, informó que con el objeto de resguardar el principio de continuidad del servicio y evitar perjuicios a proveedores, se autorizó excepcionalmente la tramitación de pagos que cuenten con observaciones administrativas, lo que acreditó a través de instrucción dada mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2026, de la Jefatura de la División de Administración y Finanzas.

Al respecto, conviene anotar que la instrucción emitida por la mencionada jefatura de división no resulta suficiente, toda vez que no se define qué observaciones administrativas pueden existir y aun así proceder al pago del bien y/o servicio, además tampoco se establece quién es el responsable de determinar que la observación es del tipo administrativa y no imputable al proveedor, exponiendo a la Administración al riesgo de no contar con expedientes de pago con la totalidad de los antecedentes requeridos.

Considerando lo ya indicado y atendido que el servicio en su respuesta reconoció la situación detectada, se mantiene lo observado.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría del Medio Ambiente defina el alcance del término “observación administrativa” utilizado en el correo electrónico de 13 de marzo de 2026, así como la persona responsable de determinar su naturaleza, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al respecto, así como el listado detallado de la totalidad de pagos efectuados en el marco de esa instrucción, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, debe adoptar las medidas que aseguren que, en lo sucesivo, los pagos se efectúen dentro de los plazos establecidos en las correspondientes bases administrativas y contratos, a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

**8. Retraso en la emisión de decretos exentos para viajes al exterior.**

De la revisión efectuada a las comisiones de servicio autorizadas al extranjero, y que se relacionan con la implementación de la Estrategia Nacional de Residuos Marinos y Microplásticos, se advirtió que en todos los casos los funcionarios de la Subsecretaría del Medio Ambiente iniciaron la actividad con fecha anterior a la tramitación del acto administrativo que los autoriza, toda vez que los decretos exentos correspondientes quedaron totalmente tramitados después de

iniciada la comisión, evidenciándose desfases de hasta 147 días hábiles, según se detalla en el siguiente cuadro.

Tabla N° 2: Comisiones de servicio en el extranjero y los decretos que designaron tal cometido.

| Funcionarios | RUT | País | Fecha desde | Fecha hasta | Decreto comisión de servicio | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Decreto exento | Fecha | Cantidad de días hábiles de atraso |
| [redacted] | [redacted] | París, Francia | 26-05-2023 | 04-06-2023 | RA N° 118894/92 /2023 | 29-06-2023 | 23 |
| [redacted] | [redacted] | Ottawa, Canadá | 19-04-2024 | 01-05-2024 | RA N° 118894/111 /2024 | 28-05-2024 | 26 |
| [redacted] | [redacted] | Busán, Corea del Sur | 19-11-2024 | 03-12-2024 | RA N° 118894/81 /2025 | 18-06-2025 | 147 |
| [redacted] | [redacted] | Niza, Francia | 07-06-2025 | 12-06-2025 | RA N° 118894/78 /2025 | 18-06-2025 | 8 |

Fuente: Información contenida en el correo electrónico de 24 de noviembre de 2025, de la Coordinadora de Asuntos Económicos de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Cabe hacer presente, que el formulario "solicitud de comisión de servicio en el extranjero" fue realizado por los funcionarios y aprobado de forma previa a la correspondiente comisión, según se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 3: Comisiones de servicio en el extranjero y las solicitudes de comisión de servicio.

| Funcionarios | RUT | País | Fecha desde | Fecha hasta | Solicitud comisión de servicio | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | N° | Fecha solicitud | Fecha autorización jefatura directa |
| [redacted] | [redacted] | París, Francia | 26-05-2023 | 04-06-2023 | 1202 | 09-05-2023 | 09-05-2023 |
| [redacted] | [redacted] | Ottawa, Canadá | 19-04-2024 | 01-05-2024 | 1381 | 14-03-2024 | 14-03-2024 |
| [redacted] | [redacted] | Busán, Corea del Sur | 19-11-2024 | 03-12-2024 | 1539 | 30-10-2024 | 30-10-2024 |
| [redacted] | [redacted] | Niza, Francia | 07-06-2025 | 12-06-2025 | 1632 | 16-05-2025 | 16-05-2025 |

Fuente: Información contenida en el correo electrónico de 24 de noviembre de 2025, de la Coordinadora de Asuntos Económicos de la Oficina de Asuntos Internacionales.

En otro orden de ideas, conviene destacar que la resolución exenta N° 6.215, de 15 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Procedimiento de tramitación de comisiones de servicio al extranjero para el personal de esa entidad, y deja parcialmente sin efecto la resolución exenta N° 4.912, de 2014, del mismo origen, indica en su apartado V "Definiciones y Términos", literal B) "Comisión de Servicios al Extranjero", que la comisión de servicio que se ordene debe ser dispuesta, como norma general, con anterioridad a la realización de éste y, en todo caso, antes de cursarse el pago del viático, y que se podrá dictar, de forma excepcional, el decreto respectivo con posterioridad a la realización de éste, expresando los fundamentos y dejando establecidas las circunstancias, cuando la persona requirente, por razones de buen servicio, deba realizar la comisión de servicio al extranjero intempestivamente.

Sin embargo, los cuatro decretos exentos analizados y detallados en tabla N° 2, solo establecen que, por razones impostergables de buen servicio, los correspondientes funcionarios deberán cumplir la comisión de servicio al extranjero sin esperar la total tramitación del acto administrativo, sin expresar los fundamentos y circunstancias consideradas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la emisión del respectivo acto administrativo presentó un atraso de hasta 147 días hábiles.

La situación descrita, se aparta de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la anotada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, empleando medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el organismo auditado señaló que la tramitación de los decretos que autorizan comisiones de servicio al extranjero comprende diversas etapas sucesivas de carácter administrativo, entre ellas, la revisión de antecedentes, la coordinación con las unidades intervinientes y la gestión de firmas, lo que podría incidir en la oportunidad de su emisión. Además, indicó que ha adoptado medidas orientadas a optimizar dichos tiempos de tramitación, en resguardo de los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación administrativa.

Enseguida, hizo presente que el artículo 27 de la ley N° 19.880 prevé que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses desde su iniciación hasta la emisión de la decisión final, disposición aplicable supletoriamente en conformidad a lo manifestado en el dictamen N° E81089, de 2021, de este origen.

Finalmente, expuso que atendidas razones de buen servicio y continuidad de la función pública, en los decretos observados se dispuso que las comisiones se ejecutaran sin esperar la total tramitación del acto.

Al respecto, en primer término, conviene señalar que el aludido dictamen N° E81089, de 2021, se pronunció sobre la aplicación supletoria de la ley N° 19.880, agregando que ello procede en cuanto sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento especial, toda vez que su objetivo es

solucionar los vacíos que este presente, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de sus etapas. De este modo, existiendo un procedimiento especial como es el regulado en la citada resolución exenta N° 6.215, de 2024, que establece expresamente que se podrá dictar, de forma excepcional, el decreto que ordena una comisión al extranjero con posterioridad a su realización, expresando los fundamentos y dejando establecidas las circunstancias, debe estarse a este y no a la normativa supletoria, por lo que no resulta atendible esa alegación.

En ese sentido, se debe anotar que conforme con lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, y con lo manifestado por este Ente de Control en su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.111, de 2015, 17.586, de 2018, y E267949, de 2022, el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva.

Luego, debido a que el servicio no ha aportado los antecedentes que acrediten las medidas adoptadas para evitar que se reiteren situaciones como la observada, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, el servicio deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la mencionada resolución exenta N° 6.215, de 2024, en cuanto a la oportunidad de la emisión de los actos administrativos que aprueben comisiones de servicio al extranjero, así como de la debida fundamentación de aquellos emitidos con posterioridad a su realización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**9. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 "Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos".**

Esta línea contempla la acción "Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile", la que a su vez, se conforma por 5 actividades, de las cuales, solo la 1.1.d "Sistematizar las actividades y decisiones de SPRFMO[25], CCRVMA[26] y CIAT[27] sobre RM plásticos y equipos de pesca, y promover el desarrollo de procedimientos para su implementación nacional", es de responsabilidad de la SUBPESCA y tiene un plazo de implementación entre los años 2022-2030.

[25] Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur – SPRFMO.
[26] Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos -CCRVMA.
[27] Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT-.

Sobre este punto, si bien el servicio acreditó su participación en las reuniones anuales de las mencionadas instancias internacionales, a marzo de 2026, la SUBPESCA no ha sistematizado las actividades realizadas, ni las decisiones adoptadas sobre RM plásticos y equipos de pesca, así como respecto de la promoción del desarrollo de procedimientos que puedan ser implementados en el territorio nacional. Lo anterior, debido al desconocimiento de la existencia de la estrategia, según informó el citado profesional de UAI, en la reunión de 15 de enero de 2026.

En ese sentido, no consta que la entidad auditada haya definido las gestiones que debe efectuar para dar cumplimiento a la actividad y así proceder a la elaboración de los informes anuales –tanto de su participación en esas instancias como de las actividades de promoción desarrolladas–, que deben ser reportados al Ministerio del Medio Ambiente, y con esto alcanzar el objetivo de la estrategia.

El hecho expuesto, no se ajusta con la actividad 1.1.d del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, implica una vulneración al artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado reiteró que participa de manera regular en instancias internacionales relevantes en materia pesquera, tales como SPRFMO, CCRVMA y CIAT. No obstante, reconoció que, al mes de marzo de 2026, no contaba con un procedimiento formal y estandarizado que permitiera la sistematización, análisis y reporte de la información generada en dichas instancias, ni su evaluación para efectos de su eventual implementación a nivel nacional. En razón de lo anterior, informó la disposición de un mecanismo formal orientado al registro, sistematización, análisis y seguimiento a nivel nacional de la información derivada de dicha participación.

Enseguida, detalló que el cumplimiento de la actividad se materializará mediante la elaboración de una ficha estandarizada por evento o reunión, la que permitirá recopilar información de manera homogénea, trazable y verificable respecto de: (i) identificación general de la reunión (organismo, fecha, participantes), (ii) relevancia del tema, en particular si se abordaron materias vinculadas a residuos marinos, plásticos o equipos de pesca, (iii) descripción sintética de los contenidos tratados, (iv) tipo de instancia (propuesta, discusión, adopción de medida o seguimiento), (v) resultado de la discusión, (vi) rol de Chile en la instancia, y (vii) eventuales implicancias para el país, incluyendo la necesidad de acciones de carácter normativo, operativo o de seguimiento.

Asimismo, manifestó que con el propósito de robustecer el contenido del informe anual, incorporará el seguimiento de otros foros internacionales relevantes en los que se abordan de manera recurrente materias vinculadas a la contaminación marina por plásticos.

Luego, indicó que para dar cumplimiento al medio verificador pendiente, elaborará un informe consolidado 2022-2025, en el que se sistematice la información relativa a las actividades y decisiones adoptadas en instancias internacionales, así como su eventual implementación a nivel nacional. Adicionalmente, mencionó que realizará una consulta formal a la División de Pesquerías, con el propósito de identificar, validar y complementar la información relativa a las medidas, acciones o instrumentos que se estén aplicando o evaluando a nivel nacional en estas materias. En ese sentido, expresó que la acción se encuentra en desarrollo, con plazo de cumplimiento para el 30 de junio de 2026.

Por su parte, y con el fin de fortalecer la gestión institucional, informó que se remitirán memorándums a los encargados de la participación en las mencionadas instancias internacionales, para que en el desarrollo de sus funciones consideren la evaluación y eventual promoción de medidas relacionadas con el marcaje de artes de pesca y la gestión de residuos marinos, en línea con las discusiones y tendencias internacionales en la materia, se instruirá el uso de la anotada ficha y se fortalecerá la articulación a nivel nacional, enviando un memorándum a la División de Pesquería, solicitando la incorporación y análisis de estas materias en los Comités de Manejo u otras instancias pertinentes, según corresponda, estableciendo un mecanismo de seguimiento que permita dar cuenta del tratamiento de estas temáticas y su eventual incorporación en medidas de gestión. Informó como plazo de cumplimiento el 30 de diciembre de 2026.

Sobre el particular, atendido que el organismo auditado en su respuesta reconoce la situación objetada y que la medida informada para subsanarla es de implementación futura, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, corresponde que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remita a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el envío al Ministerio del Medio Ambiente, del informe consolidado del periodo 2022-2025; la consulta realizada a la División de Pesquerías y su respuesta, y el memorándum enviado a los encargados de la SUBPESCA de su participación en las mencionadas instancias internacionales, así como el remitido a la

mencionada División de Pesquerías, todos comprometidos en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

**10. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 2 "Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los residuos marinos y microplásticos".**

Esta línea contempla 3 acciones, a saber, i) "Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre", ii) "Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino", y iii) "Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino", asimismo establece la ejecución de 13 actividades para alcanzar los objetivos específicos definidos para cada una de ellas.

De la revisión del estado de avance en la implementación, se identificaron las siguientes situaciones:

**10.1. Respecto de la Acción 2.2 "Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino.**

Esta acción se conforma de las siguientes dos actividades: i) 2.2.a Evaluar alternativas para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), en la actividad pesquera industrial, salmonicultura y la actividad pesquera artesanal según corresponda, cuyo plazo de implementación es el año 2023; y ii) 2.2.b Generar sinergias entre actores de la sociedad civil, academia, asociaciones científicas, servicios públicos, sector privado y startups, para llevar a cabo acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos marinos en general, con un plazo de implementación en el periodo 2022-2030, siendo ambas de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Del examen al avance en la implementación de las actividades se identificaron las siguientes situaciones:

i) En cuanto a la actividad 2.2.a, se constató que, a marzo de 2026, la SUBPESCA no ha identificado los productos de la actividad pesquera industrial, salmonicultura y actividad pesquera artesanal que podrían ser regulados a través de la ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, REP, lo que fue confirmado por el citado profesional de la UAI de la SUBPESCA, en la aludida reunión de 15 de enero de 2026, según consta en acta.

Al respecto, el mencionado profesional señaló en dicha instancia, que si bien parte de la actividad se cumpliría mediante el informe de la "Consultoría de apoyo para analizar la generación y gestión de residuos del sector pesca y acuicultura y su transición hacia modelos de economía circular", cuyo mandante fue el Banco Interamericano de Desarrollo y en la que el Ministerio del Medio Ambiente actuó como contraparte técnica, existen brechas para concretar lo exigido en

la presente actividad, principalmente porque no hay claridad sobre el tipo y la cantidad de residuos generados, y quién o quiénes serían los generadores de estos.

Luego, a través del correo electrónico de 20 de enero de 2026, dicho profesional de la UAI de la SUBPESCA, indicó que mediante el proyecto Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura -FIPA- N° 2024-01, "Estrategias para una economía circular en pesca y acuicultura en Chile", se avanzaría en la implementación de la presente actividad, ya que el objetivo específico N° 1 contempla generar información sobre la generación de residuos, en particular plásticos, a lo largo de las cadenas productivas de la pesca y la acuicultura, lo que constituiría un insumo para evaluar alternativas de implementación de la Ley REP. Sin embargo, dicho proyecto no ha concluido, por cuanto el contrato se encuentra en ejecución hasta el 31 de julio de 2026, conforme con la resolución exenta N° 2.870, de 17 de diciembre de 2025, de ese organismo y por ende, no se han analizado los resultados del proyecto, su relación con la actividad y las gestiones pendientes de realizar para el objetivo de la misma.

ii) Enseguida, para la actividad 2.2.b se constató que, a marzo de 2026, no consta que la SUBPESCA se haya contactado con actores de la sociedad civil, academia, asociaciones científicas, servicios público, sector privado y startup para llevar a cabo acciones que permitan impulsar la economía circular en las caletas, y en consecuencia no ha presentado a esas entidades las acciones para disminuir los impactos de los residuos plásticos de origen marino e impulsar la economía circular en las caletas, y así disminuir impactos de los residuos marinos.

Sobre este aspecto, se verificó que en el marco de una modificación al Sistema de Declaración de Declaración de Residuos (SINADER), generado a partir de una actualización en la clasificación de residuos de los rubros pesquero y acuícola, la SUBPESCA realizó presentaciones a sectores salmoneros y de mitílidos de la región de Los Lagos, entre otros, cuyo fin fue capacitarlos en la materia.

A su vez, el aludido profesional de la UAI de la SUBPESCA indicó en su correo electrónico de 20 de enero de 2026, que el mencionado proyecto FIPA N° 2024-01 contribuiría directamente al avance de la presente actividad, por cuanto el numeral 5.4 "Metodología" de sus bases de licitación, aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.048, de 25 de abril de 2024, de dicha entidad, establece que para dar cumplimiento al objetivo específico 3 Elaborar un plan de acción bajo el modelo de economía circular para la reducción de las pérdidas, desperdicios y desechos orgánicos e inorgánicos que se generan a lo largo de las cadenas productivas, del sector pesquero y acuícola nacional, "se deberá establecer instancias participativas para el desarrollo del plan de acción mediante mesas de trabajo o talleres". Sin embargo, el contrato para dar cumplimiento al proyecto se encuentra en ejecución hasta el 31 de julio de 2026, de conformidad con la resolución exenta N° 2.870, de 17 de diciembre de 2025, de ese organismo y por ende, no se han analizado los resultados del proyecto, su relación con la actividad y las gestiones pendientes de realizar para el objetivo de la misma.

De esta manera, si bien la SUBPESCA ha efectuado gestiones que podrían relacionarse con las actividades 2.2.a y 2.2.b, no ha definido cómo estas contribuirían a su implementación, y tampoco ha determinado las acciones que se deben adoptar para alcanzar el objetivo de cada una de ellas.

Las situaciones descritas, no se ajustan con las actividades 2.2.a y 2.2.b del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, implican una contravención al artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringen lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

Al respecto, el servicio auditado manifestó para lo observado en la Actividad 2.2.a, que no ha identificado los productos del sector pesquero y acuícola susceptibles de regulación. Agregó, que para dar cumplimiento a la acción, utilizará como insumos los resultados de la “Consultoría para la Evaluación de Nuevos Productos Prioritarios para la Ley REP de Chile” del MMA, de 2022, así como los resultados de la “Consultoría de apoyo para analizar la generación y gestión de residuos del sector pesca y acuicultura y su transición hacia modelos de economía circular” del Banco Interamericano de Desarrollo y el MMA, de 2024, además del proyecto FIPA Nº 2024-01, actualmente en ejecución.

Luego, mencionó que con el fin de consolidar dichos antecedentes en una propuesta técnica, se establecerá una instancia de coordinación interinstitucional mediante la conformación de una mesa de trabajo entre la SUBPESCA y el MMA, invitándose además al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Como resultado de dicha instancia, se elaborará una minuta con la identificación de los productos que podrían ser susceptibles de regulación, junto con propuestas de alternativas para la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor en el sector pesquero y acuícola, fijándose como plazo de cumplimiento el 30 de diciembre de 2026.

Enseguida, precisó para el periodo 2022-2025, elaborará una minuta técnica que sistematice los productos identificados a partir de las referidas consultorías, incorporando adicionalmente un catastro complementario de productos del sector pesquero y acuícola basado en la información preliminar del proyecto FIPA, incluyendo su caracterización por tipo de producto, clasificación por subsector y, cuando corresponda, estimaciones de volúmenes asociados.

A su vez, para 2026 en adelante, expresó que emitirá un oficio dirigido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al MMA, para conformar la mesa de trabajo orientada a desarrollar un proceso técnico y coordinado que permita identificar los productos que podrían ser regulados en el marco de la Ley REP, refiriéndose luego a la metodología de trabajo a seguir, indicando el trabajo que realizaría la mesa, lo que le permitiría avanzar desde una identificación preliminar hacia una propuesta técnicamente fundada, asegurando que la eventual incorporación de productos al régimen REP se sustente en criterios objetivos, trazables y basados en evidencia, en coherencia con las exigencias del marco normativo vigente, con plazo para el 30 de diciembre de 2026.

Por otra parte, para lo observado sobre la Actividad 2.2.b, el organismo reconoció que las acciones orientadas a promover la economía circular en el sector pesquero y acuícola no han estado focalizadas específicamente en caletas pesqueras, por lo que ha reorientado su accionar hacia una implementación más específica y territorial. En este sentido, para el período 2026-2030, contempla el desarrollo de iniciativas dirigidas a caletas pesqueras, destinadas a generar sinergias entre actores y promover modelos de economía circular aplicados a la gestión de residuos, precisando las acciones que realizará durante el año 2026, entre ellas, la elaboración de materiales de difusión orientados al manejo de residuos en caletas y el desarrollo talleres con organizaciones de pescadores artesanales, incluyendo la promoción del uso del sistema SINADER.

Además, informó i) la conformación de mesas de trabajo interinstitucionales; ii) articulación para el financiamiento de iniciativas; y iii) capacitación y difusión, con participación de la academia, ONG y organismos públicos, orientadas a fortalecer capacidades en economía circular y gestión de residuos. Dichas acciones se formalizarán a través de(i) la emisión de memorándums a las Direcciones Zonales de Pesca, instruyendo la implementación de instancias de coordinación territorial; (ii) el envío de oficios a instituciones públicas para su participación en mesas de trabajo; y (iii) la convocatoria a actores de la sociedad civil y academia para su incorporación en actividades de capacitación y difusión.

Luego, señalo que con plazo a diciembre de 2026, elaborará un informe anual consolidado que sistematice las acciones ejecutadas, los actores participantes, las iniciativas identificadas y los resultados alcanzados, el cual será remitido al MMA. En tanto, para dar cumplimiento al reporte pendiente, se elaborará una minuta técnica o informe consolidado que sistematice las acciones desarrolladas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el período 2022-2025, orientadas a la generación de sinergias con actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil para promover la economía circular en el sector pesquero y acuícola,

con énfasis en su proyección hacia caletas pesqueras, para lo cual utilizará como insumos las mencionadas consultorías y el preinforme del señalado proyecto FIPA 2024, lo que se concretará el 30 de junio de 2026.

Sobre lo expuesto, dado que el servicio examinado reconoce las situaciones detectadas y que las medidas informadas para subsanarlas son de implementación futura, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en relación con la Actividad 2.2.a, deberá acreditar ante esta Contraloría General, la remisión al Ministerio del Medio Ambiente de la minuta técnica que sistematice los productos identificados en el periodo 2022-2025, que incorporare el catastro complementario de productos del sector pesquero y acuícola derivado de la información obtenida del citado proyecto FIPA de 2024, y los correspondientes medios verificadores, así como emitir el oficio dirigido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al MMA, para conformar la mesa de trabajo comprometida en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, respecto de la Actividad 2.2.b, deberá remitir a esta Entidad de Control, la minuta técnica o informe consolidado enviado al MMA que sistematice las acciones desarrolladas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el período 2022-2025, con los respectivos medios verificadores, en el plazo anotado.

De igual manera, debe remitir los antecedentes que acrediten la instrucción a las Direcciones Zonales de Pesca, para implementar las instancias de coordinación territorial; el envío de los oficios a instituciones públicas para su participación en mesas de trabajo; el medio a través del cual efectuó la convocatoria a actores de la sociedad civil y academia para participar en esas mesas; y el avance en el informe anual consolidado que debe remitir al MMA, en el que sistematice las acciones ejecutadas, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

**10.2. Respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”.**

Esta acción se compone de 4 actividades, de las cuales, la i) 2.3.d Desarrollar e incentivar en el sector privado el desarrollo de programas de prevención, recolección, valorización o disposición adecuada de residuos marinos procedentes de fuentes terrestres y marinas (pesca y acuicultura, instalaciones de recepción portuaria, puntos limpios en borde costero, etc.), y promover la difusión de este tipo de experiencias llevadas a cabo por el sector privado y sociedad civil, con un plazo de implementación 2022-2030, es de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la SUBPESCA y la DIRECTEMAR.

Al respecto, se constató que, a marzo de 2026 la SUBPESCA no han realizado los reportes anuales de actividades, programas y cuantificación de residuos retirados, y tampoco ha contribuido de manera coordinada

para su implementación, lo que fue confirmado por el mencionado profesional de la UAI en la citada reunión de 15 de enero de 2026, según consta en acta.

Sin embargo, a través del oficio N° 823, de 23 de junio de 2025, la SUBPESCA informó que ha desarrollado actividades que, en su parecer, tributarían a la mencionada actividad, a saber, un Convenio de Desempeño Colectivo –CDC– con acciones tendientes a la disminución en la generación de residuos, además de haber participado en Acuerdos de Producción Limpia, APL.

A su vez, el mencionado profesional -por medio de su correo electrónico de 20 de enero de 2026- indicó que la SUBPESCA trabaja en los APL denominados “Estrategia de Cambio Climático y Economía circular para el sector salmonero regiones Los Lagos y Aysén” y “APL para la sostenibilidad del sector mitilicultor de la Región de Los Lagos”.

Revisados los documentos aportados, se observó que estos incorporan metas referidas a desarrollar acciones destinadas al buen manejo y valorización de residuos de la industria acuícola y que se vincularían directamente con la actividad. No obstante, a marzo de 2026, no se evidenció que el servicio examinado haya identificado cómo las acciones informadas contribuirían a la implementación de la actividad y las acciones que estarían pendientes para la consecución de los resultados.

Finalmente, en el mencionado correo electrónico agregó que el citado proyecto FIPA N° 2024-01 contribuirían directamente al avance de la presente actividad, por cuanto sus objetivos N$^{os}$ 1 y 2 establecen la cuantificación de residuos y el análisis de alternativas de valorización, además que permitiría focalizar esfuerzos en los principales flujos de residuos y orientar programas de prevención y valorización en pesca y acuicultura. Sin embargo, dicha consultoría se encuentra en ejecución y cuyo contrato mantiene su vigencia hasta el 31 de julio del presente.

Por tanto, si bien la SUBPESCA ha efectuado gestiones que podrían relacionarse con la actividad 2.3.d, no ha definido cómo estas contribuirían efectivamente a su implementación, y tampoco ha determinado las acciones que se deben adoptar para alcanzar el objetivo definido para esta en la estrategia.

La situación detectada, no se ajusta con la actividad 2.3.d del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el órgano examinado, luego de reiterar las acciones previamente informadas y analizadas durante la auditoría, indicó que ha impulsado medidas de carácter formal, tales como la emisión del ORD Nº 511/2024, mediante el cual se solicitaron ajustes al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, para los sectores pesca y acuicultura, con el propósito de mejorar la identificación, cuantificación y trazabilidad de los residuos generados. Asimismo, informó que a través de ORD Nº 555/2026, se ha solicitado dar continuidad al trabajo conjunto y fortalecer su articulación con la plataforma SINADER.

Enseguida, se refirió a las instancias de capacitación y difusión desarrolladas durante el año 2025 en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y SERNAPESCA, dirigidas a actores del sector salmonicultor y mitilicultor, las cuales estuvieron orientadas a mejorar la correcta declaración, clasificación y trazabilidad de residuos en la plataforma SINADER. No obstante, señaló que dichas acciones no se encontraban sistematizadas ni formalmente vinculadas a un mecanismo de reporte que permitiera evidenciar de manera consolidada su contribución al cumplimiento de la estrategia.

Luego, expresó que para dar cumplimiento a la actividad en el periodo 2022-2025, elaborará un Informe Técnico Consolidado sobre la promoción e implementación de acciones de prevención, recolección, valorización y disposición de residuos marinos en el sector pesquero y acuícola, el cual incluirá las acciones desarrolladas en el marco de las iniciativas, tales como Acuerdos de Producción Limpia y los convenios de desempeño, fijando como plazo para el 30 de junio de 2026.

Por su parte, para fortalecer la gestión, señaló que desde 2026 implementará un conjunto de acciones articuladas, con énfasis en la coordinación interinstitucional y la ejecución a nivel territorial, conforme a las siguientes líneas de acción: i) Difusión sectorial, dirigida a actores del sector pesquero y acuícola; ii) Promoción y fortalecimiento de acuerdos voluntarios, impulsando la suscripción de Acuerdos de Producción Limpia o convenios voluntarios con gremios y actores del sector; iii) Ejecución de operativos territoriales de limpieza; iv) Fortalecimiento del uso de SINADER para la gestión y reporte de residuos; y v) Reporte consolidado, a través de la elaboración de un informe anual consolidado. Informó como plazo de cumplimiento, el 30 de diciembre de 2026.

Sobre el particular, atendido que el organismo auditado reconoce en su respuesta la situación detectada y que las medidas informadas corresponden a gestiones de implementación futura, se mantiene lo observado.

En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remita a esta Contraloría General los oficios ordinarios Nºs. 511/2024 y 555/2026, señalados en su respuesta, acreditando además, la elaboración y remisión al Ministerio del Medio Ambiente del Informe Técnico Consolidado sobre la promoción e implementación de acciones de prevención, recolección, valorización y disposición de residuos marinos en el sector pesquero y acuícola, comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, deberá informar y acreditar los avances en las acciones informadas en su respuesta para elaborar el reporte consolidado de las gestiones realizadas en el año 2026, para dar cumplimiento a la actividad, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

**Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante**

**11. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos”.**

Esta línea de acción contempla la acción “Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile”, la que a su vez, se conforma por 5 actividades, de las cuales, solo la 1.1.c “Sistematizar las actividades y decisiones de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre RM plásticos procedentes de las naves, y desarrollar procedimientos para su implementación nacional”, es de responsabilidad de la DIRECTEMAR y tiene un plazo de implementación comprendido entre los años 2022 y el 2030.

Al respecto, si bien el servicio acreditó su participación en reuniones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) y del Subcomité de Prevención y Lucha contra la Contaminación (PPR), ambas instancias realizadas en el marco de la aludida Organización Marítima Internacional, a marzo de 2026, no ha definido si la información generada en dichas instancias guarda relación directa con la actividad, ni si corresponde ser sistematizada para efecto de informar sobre su implementación, lo que fue confirmado por el Subjefe de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, en la reunión sostenida el 21 de enero de 2026, según consta en acta.

Asimismo, en dicha instancia, se señaló que no se han elaborado los informes anuales sobre la participación de Chile en actividades de la OMI relativas a residuos marinos y plásticos provenientes de naves, debido a que no han sido solicitados formalmente por la Subsecretaría del Medio Ambiente, pese a

que según se indicó en el acápite Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 de este oficio, por medio del citado correo electrónico de 17 de abril de 2025, se solicitó a la DIRECTEMAR actualizar la planilla de seguimiento del plan de acción, sin que dicho requerimiento fuese atendido.

Por tanto, no consta que la entidad auditada haya definido las gestiones que debe efectuar para dar cumplimiento a la actividad y así proceder a la elaboración de los informes anuales –tanto de su participación en esas instancias como de las actividades de promoción desarrolladas–, que deben ser reportados al Ministerio del Medio Ambiente, y con esto alcanzar el objetivo definido en la estrategia.

El hecho expuesto, no se ajusta con la actividad 1.1.c del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, se aleja del artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado informó que se elaboraron los reportes anuales de actividades de la Organización Marítima Internacional, OMI, correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025, los cuales consolidan los principales avances, lineamientos y medidas adoptadas en la materia. Asimismo, señaló que dichos informes serán remitidos oficialmente al Ministerio del Medio Ambiente.

De la revisión de los antecedentes proporcionados, se constató que dichos documentos corresponden a una compilación de informes técnicos elaborados por la DIRINMAR, relativos a las reuniones de la OMI desarrolladas entre los años 2022 y 2025, presentando los principales resultados alcanzados en cada periodo.

En particular, para el año 2022 el servicio identificó avances iniciales orientados al desarrollo de medidas para enfrentar la basura plástica marina proveniente de buques, incluyendo análisis sobre el transporte de pellets plásticos y sus riesgos ambientales, entre otras materias.

Para el año 2023, se observa la consolidación del marcado de artes de pesca como una herramienta relevante para la reducción de residuos marinos, junto con el reconocimiento de la necesidad de incorporar cierta flexibilidad normativa, considerando las distintas realidades nacionales.

En el reporte del 2024, el informe presenta propuestas relevantes como enmiendas al Anexo III del Convenio MARPOL, además de medidas relativas al embalaje, estiba, etiquetado y respuesta ante emergencias asociadas al transporte de sustancias.

Finalmente, para el año 2025 el documento destaca un diagnóstico global de los sistemas de notificación de artes de pesca y recomendaciones orientadas a la armonización de los reportes y la estandarización de datos, entre otras materias.

En consecuencia, la entidad auditada elaboró los informes anuales relativos a la participación de Chile y los principales resultados obtenidos en el marco de las actividades y decisiones de la OMI, en materia de residuos marinos provenientes de naves, por lo que corresponde dar por subsanada la observación formulada en ese ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, la DIRECTEMAR debe remitir dicha información al Ministerio del Medio Ambiente en el marco del seguimiento de la referida estrategia, informado a esta Entidad de Control el resultado de dichas gestiones, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

**12. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 2 “Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos”.**

Esta línea de acción contempla 3 acciones, siendo estas i) “Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre”, “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino”; y ii) “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”, y la ejecución de 13 actividades para alcanzar los objetivos específicos definidos para cada una de ellas.

De la revisión del estado de avance en su implementación, se identificó la siguiente situación:

**12.1. Sobre la acción 2.3 "Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino".**

Esta acción contempla 4 actividades, de las cuales, solo la actividad i) 2.3.d Desarrollar e incentivar en el sector privado el desarrollo de programas de prevención, recolección, valorización o disposición adecuada de residuos marinos procedentes de fuentes terrestres y marinas (pesca y acuicultura, instalaciones de recepción portuaria, puntos limpios en borde costero, etc.), y promover la difusión de este tipo de experiencias llevadas a cabo por el sector privado y sociedad civil, es de responsabilidad de la DIRECTEMAR, del Ministerio del Medio Ambiente, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y cuenta con un periodo de implementación entre los años 2022 y 2030.

Al respecto, a marzo de 2026, no consta que la DIRECTEMAR haya realizado gestiones en orden a avanzar en la implementación de la medida. No obstante, si bien en la reunión sostenida el 21 de enero de 2026, la aludida subjefatura manifestó que se habrían identificado trabajos efectuados por el servicio y que tributarían a la actividad, como las desarrolladas en el marco del Convenio MARPOL[28] –Marine Pollution– y el día internacional de limpieza de playas, no señaló la forma en que estas contribuirían a su implementación y, además, tampoco han sido reportadas a la Subsecretaría del Medio Ambiente, por no haberse solicitado por un medio formal, pese a que, según se indicó en el acápite Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 de este oficio, por medio del citado correo electrónico de 17 de abril de 2025, se solicitó a la DIRECTEMAR actualizar la planilla de seguimiento del plan de acción, sin que dicho requerimiento fuese atendido.

Por tanto, la DIRECTEMAR no ha acreditado gestiones que se relacionarían con la implementación de la actividad 2.3.d y, a su vez, no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en que se defina cómo se abordará la implementación de la actividad para la consecución de los resultados esperados.

La situación detectada, no se ajusta con la actividad 2.3.d del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, implica una vulneración al artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el

[28] Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.

cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el organismo auditado señaló haber desarrollado diversas actividades y obtenido resultados concretos a nivel nacional, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Limpieza de Playas, los que se encuentran sistematizados en los reportes anuales disponibles en el sitio https://www.directemar.cl/directemar/intereses-maritimos/limpieza-de-playas/limpieza-de-playas.

Asimismo, sobre el retiro y la recepción de residuos MARPOL provenientes de buques, informó que con fecha 9 de marzo de 2026, se habilitó una nueva aplicación para que los usuarios marítimos puedan acreditarse como empresa autorizada para realizar dichas funciones, optimizar los tiempos de tramitación y, con ello, tener una trazabilidad de las actividades realizadas. En ese sentido, indicó que la aplicación se encuentra disponible en el enlace: https://www.directemar.cl/servicios-online/aplicaciones/autorizacion-de-retiros-de-residuos-marpol.

Adicionalmente, señaló que en el marco del convenio MARPOL, desde el año 2020, la DIRINMAR ha aprobado un total de 169 planes de gestión de basuras a bordo, cuyas resoluciones de aprobación son publicadas en el Boletín Estadístico Marítimo disponible en el sitio https://www.directemar.cl/directemar/marco-normativo/boletin-informativo-maritimo/boletin-informativo.

Además, se refirió a diversas iniciativas vinculadas a la gestión de basuras marinas a nivel regional, desarrolladas en instancias de colaboración público-privada para actividades de limpieza y retiro de residuos en el borde costero, siendo estas: a) Plan “Tenglo”: Jurisdicción de Puerto Montt, creado en 2021; b) Plan "Prat": Jurisdicción de Talcahuano, creado en 2022; c) Plan "Simpson": Jurisdicción de Puerto Chacabuco, creado en 2024; d) Plan "Litoral Limpio": Jurisdicción de Castro, creado en 2025.

Finalmente, la entidad señaló que toda la información descrita será remitida oficialmente al Ministerio del Medio Ambiente.

Al respecto, dado que las alegaciones formuladas por el organismo en su respuesta no desvirtúan la situación detectada, toda vez que, a la fecha, no se ha acreditado la remisión efectiva al Ministerio del Medio Ambiente de las gestiones informadas ni ha determinado las acciones y/o gestiones

que estarían pendientes para abordar la actividad en su totalidad y promover las iniciativas, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá realizar un análisis de las actividades reportadas para determinar las acciones y/o gestiones que se encontrarían pendientes para abordar todos los aspectos de la Actividad 2.3.d y la identificación de la difusión de las experiencias obtenidas para alcanzar el objetivo definido en la estrategia, remitiendo a esta Entidad de Control, los resultados alcanzados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final

Además, deberá remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la remisión al Ministerio del Medio Ambiente, de la información señalada, considerando para ello, el medio verificador contenido en la citada actividad, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

**13. Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 3 "Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente".**

Esta línea de acción considera las siguientes 3 acciones, i) Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM"; ii) "Fomentar el involucramiento y participación de investigadores nacionales y sociedad civil en la gestión de RM"; y iii) "Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas", y la ejecución de 10 actividades para alcanzar los objetivos específicos definidos para cada una de ellas.

De la revisión de su estado de avance en la implementación se identificó la siguiente situación:

**13.1. Respecto de la acción 3.3 "Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas".**

Esta acción contempla 6 actividades, de las cuales, solo la actividad 3.3.b Estandarizar metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos, es de responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y de la DIRECTEMAR y cuyo plazo de implementación era el año 2023.

Al respecto, la mencionada subjefatura de protección del medio ambiente acuático señaló, en la citada reunión de 21 de enero de 2026, según consta en acta, que el documento denominado "Manual para monitoreo de desechos flotantes y basura en playas", de noviembre de 2018, elaborado por Ailin Leyton & Martin Thiel, contendría una metodología para el monitoreo de residuos marinos.

De su revisión, se advirtió que sus capítulos Nos 2 y 4 se refieren al monitoreo de macrobasuras en playas y flotante en el mar, respectivamente, sin embargo, el señalado subjefe confirmó, en la misma reunión, que dicho manual no se ha socializado con el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que no ha sido solicitado a través de un medio formal, pese a que según se indicó en el acápite Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 de este oficio, por medio del citado correo electrónico de 17 de abril de 2025, se solicitó a la DIRECTEMAR actualizar la planilla de seguimiento del plan de acción, sin que dicho requerimiento fuese atendido. Por tanto, no se ha evaluado su pertinencia, así como las actividades que se encontrarían pendientes para alcanzar el objetivo de la actividad.

De esta manera, si bien el servicio auditado efectuó gestiones que contribuyen a la implementación de la actividad, a marzo de 2026, no ha definido si con estas se da efectivo cumplimiento a la actividad, así como tampoco consta que la DIRECTEMAR las haya reportado al Ministerio del Medio Ambiente.

El hecho observado, no se ajusta con la actividad 3.3.b del plan de acción de la estrategia, así como con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, el deber de observar los principios de control, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, no se condice con el artículo 53 de la citada ley, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, vulnera el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Finalmente, también infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 73 de la citada ley N° 19.300, que dispone que los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.

En su respuesta, el servicio auditado informó que no ha emitido el reporte anual de metodologías estandarizadas disponibles, debido a que no se ha contado con financiamiento para levantar la data que permita efectuar dicha metodología, lo que será informado al Ministerio del Medio Ambiente. Como medio de respaldo, aportó capturas de pantalla de la asignación presupuestaria, años 2022, 2023 y 2024, sin asignación de recursos para “Monitorear Plan Piloto Basura Marina en la Costa de Chile”.

Pues bien, dado que el organismo reconoce la situación detectada por esta Entidad de Control, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la DIRECTEMAR deberá definir e informar a esta Entidad de Control cómo abordará la implementación de la Actividad 3.3.b, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las acciones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, deberá remitir los antecedentes que acrediten las acciones efectuadas durante los años 2025 y 2026 para contar con el financiamiento requerido para identificar y estandarizar metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplástico, en el mismo plazo de 60 días hábiles.d

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante han aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 129, de 2026, de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, la observación del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, omisión del proceso de implementación del Plan de Acción de la Estrategia dentro de los factores de riesgo considerados en la planificación anual de auditorías, respecto de la matriz de riesgo año 2025, se levanta considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por el servicio.

En cuanto a la observación consignada en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos” en lo que respecta a la elaboración de los informes anuales se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la respectiva entidad auditada.

Sobre las observaciones que se mantienen, la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

**Subsecretaría del Medio Ambiente.**

1. En relación con el numeral 1.4, falta de antecedentes en los expedientes de pago (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente

deberá remitir a esta Contraloría General, el documento a través del cual formalice la modificación o ajuste a la citada resolución exenta N° 646, de 2021, o su avance, junto con la pauta de control que elabore para asegurar la completitud de los expedientes de pago, acreditando la sociabilización de ambos instrumentos al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Además, dentro del anotado plazo, deberá acreditar la incorporación en los respectivos expedientes de pago, de los antecedentes detallados en los puntos i) y ii) de este numeral, y anexo N° 3 de este informe final.

2. En cuanto al numeral 2, sobre el estado de avance de la línea de acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos” (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General, el documento que marca el inicio de la revisión del Plan de Acción de la Estrategia y la comunicación de dicho proceso a los organismos que la impulsan. Asimismo, deberá informar documentadamente el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de la Actividad 1.1.a de la estrategia y su medio verificador, así como la pertinencia de mantenerla, replantearla o excluirla del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En igual plazo, en el caso de determinar la mantención de la actividad y su respectivo medio verificador, deberá definir e informar cómo esta será abordada, estableciendo una planificación a corto y mediano plazo que permita alcanzar los objetivos del instrumento.

3. Asimismo, respecto al numeral 3.1, sobre de la Acción 2.1 “Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre” (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente –respecto de las Actividades 2.1.a y 2.1.b– remita a esta Entidad de Control los Programas de educación destinados a fortalecer la implementación de la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, y de la ley N° 21.368, de plásticos de un solo uso, o su avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Enseguida, en relación con la Actividad 2.1.f, deberá poner en conocimiento de las instancias correspondientes el documento “Identificación de microplásticos primarios susceptibles de regulación en Chile”, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, deberá definir si las actividades de promoción realizadas tuvieron por finalidad fomentar en el sector privado la adopción de prácticas operacionales y uso de materiales alternativos, que permitan prevenir o reducir la generación de residuos plásticos y, en base a ello, elaborar el reporte anual

respectivo, acreditando ante esta Institución de Control las gestiones desarrolladas al efecto, en el anotado plazo.

4. De igual forma, el numeral 3.2, respecto de la Acción 2.2 “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General sobre cómo abordará la implementación de la aludida acción, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las actuaciones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, en relación con la Actividad 2.2.b, debe definir las acciones en curso, avances y resultados obtenidos que puedan contribuir a la implementación de la actividad, y determinar las entidades competentes para generar sinergias para llevar a cabo acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos marinos, remitiendo a este Órgano Fiscalizador los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

5. En relación con el numeral 3.3, respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino” (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente para la Actividad 2.3.b deberá elaborar e informar a esta Entidad de Control los reportes que den cuenta de las actividades lideradas por las SEREMI del Medio Ambiente o en las que participan, relacionadas con iniciativas de retiro de residuos marinos y/o limpieza de playa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, para la Actividad 2.3.d, deberá detallar su participación en instancias de colaboración público-privada orientadas a la prevención, recolección y valorización de residuos e informar sobre cómo abordará la implementación de las acciones, determinando las gestiones necesarias para alcanzar los resultados esperados, junto con una planificación a corto y mediano plazo para la generación de los reportes correspondiente, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

En el anotado plazo, además deberá remitir las respuestas emitidas por las SEREMI del Medio Ambiente, al citado memorándum N° 5.709, de 2026.

6. Sobre el numeral 4.1, respecto de la Acción 3.1 “Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM” (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar documentadamente a esta Contraloría General el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de las Actividades 3.1.b y 3.1.c de la estrategia y sus medios verificadores, y la pertinencia de mantenerlas, replantearlas o excluirlas del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en el caso de mantener las actividades y sus medios verificadores, debe definir e informar cómo serán abordadas, determinando una planificación a corto y mediano plazo para desarrollar las actividades anuales de difusión y con ello alcanzar los objetivos del instrumento, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

7. En cuanto al numeral 4.2, respecto de la Acción 3.3 “Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas” (C), la Subsecretaria del Medio Ambiente –respecto de la Actividad 3.3.b– deberá definir y sistematizar, a contar del análisis que efectúe de la NCh3442:2026, las metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos que puedan ser incluidas en el reporte anual exigido en la acción, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Además, sobre la Actividad 3.3.d, debe definir e informar cómo abordará la implementación de la acción, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, en lo que relativo a la Actividad 3.3.e, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la coordinación con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y del desarrollo del diagnóstico requerido en la acción o su avance, informando además las gestiones pendientes de realizar, en el mismo plazo ya anotado.

8. Luego, en lo referente al numeral 5, sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 4 “Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente” (C), la Subsecretaria del Medio Ambiente deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de las Actividades 4.1.a, 4.1.b y 4.1.c de la estrategia y sus medios verificadores, y la pertinencia de mantenerlas, replantearlas o excluirlas del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en el caso de mantener las actividades y sus medios verificadores, debe definir e informar cómo estas serán abordadas, determinando una planificación a corto y mediano plazo para desarrollar semestralmente las actividades de difusión, y con ello, alcanzar los objetivos del instrumento, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

9. A su vez, el numeral 6.1, respecto de la Acción 5.1 “Fortalecer las capacidades del Estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en materias relacionadas a Residuos

Marinos" (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General, cómo abordará la implementación de las Actividades 5.1.a y 5.1.b, determinando las acciones necesarias de realizar para alcanzar los resultados esperados, junto con una planificación a corto y mediano plazo, que contemple al menos, la definición de responsabilidades, las actividades a realizar semestralmente y las coordinaciones necesarias para su materialización, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

10. En relación con el numeral 6.2, respecto de la Acción 5.2 "Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas" (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General cómo abordará la implementación de la Actividad 5.2.b, determinando las acciones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, que contemple al menos, la definición de responsabilidades, las actividades a realizar semestralmente y las coordinaciones necesarias para su materialización, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

11. Enseguida, sobre el acápite 7, pago extemporáneo de factura (C), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir el alcance del término "observación administrativa" utilizado en el correo electrónico de 13 de marzo de 2026, así como la persona responsable de determinar su naturaleza, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al respecto, así como el listado detallado de la totalidad de pagos efectuados en el marco de esa instrucción, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, debe adoptar las medidas que aseguren que, en lo sucesivo, los pagos se efectúen dentro de los plazos establecidos en las correspondientes bases administrativas y contratos, a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

12. Ahora bien, sobre el numeral 1.2, ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices para el control, implementación y seguimiento de las actividades del plan de acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos (MC), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá generar y remitir a esta Contraloría General los procedimientos, lineamientos y/o directrices que orienten la implementación, control y seguimiento de las actividades del plan de acción de la estrategia que son de su responsabilidad, o su avance, en los que deberá contemplar las medidas comprometidas en su respuesta y, a lo menos, las gestiones a realizar por cada acción y actividad, los plazos definidos para tal efecto, los responsables de llevarlas a cabo, los medios de verificación, el instrumento para su registro y control, y la debida supervisión, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, deberá generar los lineamientos y/o directrices internas para levantar la información de las acciones y actividades realizadas por los otros organismo participantes en la estrategia, definiendo el medio por el cual la requerirá, los verificadores pertinentes, la periodicidad y responsables de ello, así como la sistematización de los antecedentes recabados para la evaluación del instrumento, informando documentadamente a esta Entidad de Control de la gestiones realizadas en el anotado plazo.

13. Luego, en lo referente al numeral 1.3, garantía vencida no rebajada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, ni excluida del Sistema de Control de Boletas de Garantía (MC), la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General los comprobantes contables y reportes de su Sistema Control Boletas de Garantía que den cuenta de la rebaja de la póliza electrónica N° B0191220, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. En cuanto al numeral 8, retraso en la emisión de decretos exentos para viajes al exterior (MC), el servicio deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la mencionada resolución exenta N° 6.215, de 2024, en cuanto a la oportunidad de la emisión de los actos administrativos que aprueben comisiones de servicio al extranjero, así como de la debida fundamentación de aquellos emitidos con posterioridad a su realización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**

15. En relación al numeral 9, sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos” (C), la SUBPESCA deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el envío al Ministerio del Medio Ambiente, del informe consolidado del periodo 2022-2025; la consulta realizada a la División de Pesquerías y su respuesta, y el memorándum enviado a los encargados de esa subsecretaría de su participación en las mencionadas instancias internacionales, así como el remitido a la mencionada División de Pesquerías, todos comprometidos en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

16. En cuanto al numeral 10.1, respecto de la Acción 2.2 “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino (C), la Subsecretaria del Pesca y Acuicultura, en relación con la Actividad 2.2.a, deberá acreditar ante esta Contraloría General, la remisión al Ministerio del Medio Ambiente de la minuta técnica que sistematice los productos identificados en el periodo 2022-2025, que incorporare el catastro complementario de productos del sector pesquero y acuícola derivado de la información obtenida del citado proyecto FIPA de 2024, y los correspondientes medios verificadores, así como emitir el oficio dirigido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al MMA, para conformar la mesa de trabajo

comprometida en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Asimismo, respecto de la Actividad 2.2.b, deberá remitir a esta Entidad de Control, la minuta técnica o informe consolidado enviado al MMA que sistematice las acciones desarrolladas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el período 2022-2025, con los respectivos medios verificadores, en el plazo anotado.

De igual manera, debe remitir los antecedentes que acrediten la instrucción a las Direcciones Zonales de Pesca, para implementar las instancias de coordinación territorial; el envío de los oficios a instituciones públicas para su participación en mesas de trabajo; el medio a través del cual efectuó la convocatoria a actores de la sociedad civil y academia para participar en esas mesas; y el avance en el informe anual consolidado que debe remitir al MMA, en el que sistematice las acciones ejecutadas, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

17. Luego, para el numeral 10.2, respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino” (C), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a esta Contraloría General los oficios ordinarios Nºs. 511/2024 y 555/2026, señalados en su respuesta, acreditando además, la elaboración y remisión al Ministerio del Medio Ambiente del Informe Técnico Consolidado sobre la promoción e implementación de acciones de prevención, recolección, valorización y disposición de residuos marinos en el sector pesquero y acuícola, comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, deberá informar y acreditar los avances en las acciones informadas en su respuesta para elaborar el reporte consolidado de las gestiones realizadas en el año 2026, para dar cumplimiento a la actividad, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

18. Respecto del numeral 1.5, ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las Actividades del Plan de Acción de la Estrategia (MC), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que formalice el procedimiento comprometido en su respuesta, o su avance, el cual deberá, además, considerar la matriz de seguimiento propuesta como herramienta de control, así como los criterios metodológicos, acreditando su sociabilización al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

**Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante**

19. En cuanto al numeral 12.1, sobre la acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino” (C), la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá realizar un análisis de las actividades reportadas para determinar las acciones y/o gestiones que se encontrarían pendientes para abordar todos los aspectos de la Actividad 2.3.d y la identificación de la difusión de las experiencias obtenidas para

alcanzar el objetivo definido en la estrategia, remitiendo a esta Entidad de Control, los resultados alcanzados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final

Además, deberá remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la remisión al Ministerio del Medio Ambiente, de la información señalada, considerando para ello, el medio verificador contenido en la citada actividad, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

20. Luego, para el numeral 13.1, respecto de la acción 3.3 “Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas” (C), la DIRECTEMAR deberá definir e informar a esta Entidad de Control cómo abordará la implementación de la Actividad 3.3.b, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las acciones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

A su vez, deberá remitir los antecedentes que acrediten las acciones efectuadas durante los años 2025 y 2026 para contar con el financiamiento requerido para identificar y estandarizar metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplástico, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

21. Respecto del numeral 1.6, ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las líneas de acción del Plan que son de su responsabilidad (MC), la DIRECTEMAR deberá complementar el plan de trabajo presentado, incorporando para cada actividad, el nivel de avance, las acciones y/o gestiones que se encontrarían pendientes para su finalización, las brechas o dificultadas identificadas durante su implementación y el responsable de la sistematización de la información que debe ser remitida al Ministerio del Medio Ambiente, acreditando ante esta Contraloría General las gestiones realizadas para ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

También en el anotado plazo, debe reportar al Ministerio del Medio Ambiente, el nivel de implementación de las actividades de la estrategia bajo su responsabilidad, remitiendo a esta Entidad de Control el antecedente que dé cuenta de dicho reporte.

22. Luego, para el numeral 11, sobre el estado de avance de la línea de acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos” (MC), la DIRECTEMAR deberá remitir los informes anuales relativos a la participación de Chile y los principales resultados obtenidos en el marco de las actividades y decisiones de la OMI al Ministerio del Medio Ambiente en el marco del seguimiento de la referida estrategia, informado a esta Entidad de Control el resultado de dichas

gestiones, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final de auditoría al Subsecretario del Medio Ambiente y al Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de dicha entidad, al Subsecretario de Pesca y Acuicultura y a la Jefa (S) de la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, y al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Jefe de la Oficina de Control Interno de ese organismo.

Saluda atentamente a Ud.,

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre: | KATHERINE ANDREA CORDOVA HIDALGO |
| Cargo: | Jefa de la Unidad de Medio Ambiente del Departamento de Control Externo |
| Fecha: | 10/06/2026 |

## ANEXOS

ANEXO N° 1: Universo y muestra.

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1. Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos. | Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile. | (1.1.a) Colaborar activamente en las negociaciones y actividades del Convenio de Basilea, Convenio de Estocolmo, ONU Ambiente, OCDE y Alianza del Pacífico, que tengan relación con los RM y microplásticos, y difundir a la Sociedad Civil las decisiones adoptadas, información técnica generada, y oportunidades de financiamiento y colaboración internacional. | Número de actividades semestrales de difusión realizadas a la Sociedad Civil sobre oportunidades de financiamiento y colaboración internacional existentes.<br><br>Publicar e informar sobre oportunidades de financiamiento y colaboración internacional en sitio web sobre residuos marinos del Ministerio del Medio Ambiente. | 2022-2030 | MMA<br><br>MINREL | 1 | Si |
| 2 | 1. Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y | Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con | (1.1.b) Participar activamente en las actividades del grupo de Océanos y Pesca del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) que tengan relación con RM, y | Informe anual sobre la participación de Chile, lecciones aprendidas y principales resultados obtenidos. | 2022-2030 | MMA<br><br>DIRECTEMAR<br><br>SUBREI | 1 | No |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos. | las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile. | presentar proyectos sobre RM para aprobación de APEC. | | | | | |
| 3 | 1. Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos. | Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile. | (1.1.c) Sistematizar las actividades y decisiones de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre RM plásticos procedentes de las naves, y desarrollar procedimientos para su implementación nacional. | Informe anual sobre la participación de Chile y principales resultados obtenidos. | 2022-2030 | DIRECTEMAR | 1 | Si |
| 4 | 1. Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos. | Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile. | (1.1.d) Sistematizar las actividades y decisiones de SPRFMO, CCRVMA y CIAT sobre RM plásticos y equipos de pesca, y promover el desarrollo de procedimientos para su implementación nacional. | Informe anual sobre la participación de Chile y principales resultados obtenidos.<br><br>Informe anual de actividades de promoción realizadas. | 2022-2030<br><br>2022-2030 | SUBPESCA | 1 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos. | Participar en los acuerdos, organizaciones, foros y otras instancias internacionales que tengan relación con RM y se relacionen con las actividades económicas o las políticas, regulaciones, planes y programas de Chile. | (1.1.e) Identificar y participar de otras instancias internacionales (Grupos de Amigos, Congresos, Seminarios, declaraciones políticas, entre otros) de forma de plantear la posición y trabajo de Chile en la materia. | Informe anual sobre la participación de Chile en actividades y principales resultados obtenidos. | 2021-2030 | MINREL<br><br>MMA | 1 | No |
| 6 | Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.a) Fortalecer la implementación de la Ley Nº 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, mediante programas de educación ambiental. | Programa de educación elaborado. | 2022-2030 | MMA en coordinación con instituciones con competencia en la materia | 2 | Si |
| 7 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.b) Fortalecer la implementación de la ley de plásticos de un solo uso, mediante programas de educación ambiental. | Programa de educación elaborado. | 2022-2030 | MMA en coordinación con instituciones con competencia en la materia | 2 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.c) Establecer esquema de certificación para plásticos que son diseñados para ser compostados, plásticos de un solo uso, biodegradables. | Elaborar norma técnica que establezca requisitos y procedimientos para acreditar productos de plástico certificado. | 2024 | MMA en coordinación con instituciones con competencia en la materia | 2 | Si |
| 9 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.d) Monitoreo en la reducción de Envases y Embalajes, así como del aumento de las tasas de reciclaje de estos, a consecuencia de la implementación de la REP. | Reporte periódico publicado. | 2023-2030 | MMA en coordinación con SMA | 2 | Si |
| 10 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.e) Difundir información de acciones y resultados respecto a los compromisos del “Pacto Chileno de los Plásticos”. | Información publicada en la página web del MMA en relación a los avances de los compromisos del Pacto Chileno de los Plásticos. | 2022-2030 | MMA | 2 | Si |
| 11 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.f) Sistematizar estudios e información existente para evaluar alternativas de regulación de fuentes de microplástico primario. | Identificación de alternativas y productos que podrían ser regulados. | 2023 | MMA | 2 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre. | (2.1.g) Fomentar en el sector privado la adopción de prácticas operacionales y uso de materiales alternativos, que permitan prevenir o reducir la generación de residuos plásticos. | Reporte anual de actividades de promoción realizadas y estado de su implementación. | 2022-2030 | MMA | 2 | Si |
| 13 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino. | (2.2.a) Evaluar alternativas para implementar la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), en la actividad pesquera industrial, salmonicultura y la actividad pesquera artesanal según corresponda. | Identificación de los productos que podrían ser regulados a través de la REP. | 2023 | MMA<br>SUBPESCA | 2 | Si |
| 14 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino. | (2.2.b) Generar sinergias entre actores de la sociedad civil, academia, asociaciones científicas, servicios públicos, sector privado y startups, para llevar a cabo acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos marinos en general. | Presentación a entidades competentes de las acciones en curso, avances y resultados obtenidos. | 2022-2030 | MMA<br>SUBPESCA | 2 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino. | (2.3.a) Coordinar y efectuar el “Día Internacional de Limpieza de Playas” en conjunto con actores de la sociedad civil. | Reporte anual con registros visuales de retiro de RM y/o limpieza de playas. | 2022-2030 | DIRECTEMAR | 3 | Si |
| 16 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino. | (2.3.b) Fomentar alianzas Público- Privadas para realizar retiro de RM, con participación de ONGs; fundaciones, establecimientos educacionales y empresas. | Reporte anual con registros visuales y estadísticas de retiro de RM, basado en reporte anual realizado por instituciones participantes. | 2023-2030 | MMA | 3 | Si |
| 17 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino. | (2.3.c) Fomentar actividades de retiro de RM, limpieza de playas o acciones similares, coordinadas por el sector privado acuicultor y pesquero. | Reporte anual con registros visuales y estadísticas de retiro de RM a través de reportes anuales realizados por instituciones participantes. | 2023-2030 | SERNAPESCA<br><br>MMA | 3 | No |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 2. Desarrollar políticas públicas para reducir, recuperar y prevenir los RM y microplásticos. | Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino. | (2.3.d) Desarrollar e incentivar en el sector privado el desarrollo de programas de prevención, recolección, valorización o disposición adecuada de RM procedentes de fuentes terrestres y marinas (pesca y acuicultura, instalaciones de recepción portuaria, puntos limpios en borde costero, etc.), y promover la difusión de este tipo de experiencias llevadas a cabo por el sector privado y sociedad civil. | Reporte anual de actividades realizadas, programas implementados y cantidad de residuos retirados, valorizados o eliminados en sitios de disposición final. | 2022-2030 | SERNAPESCA<br><br>SUBPESCA<br><br>DIRECTEMAR MMA | 3 | Si |
| 19 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM. | (3.1.a) Realizar estudio sobre uso de inteligencia artificial y sus aplicaciones para la detección de RM. | Estudio finalizado. | 2021 | MMA | 3 | Si |
| 20 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM. | (3.1.b) Realizar talleres de difusión dirigidos a ONGs, universidades, empresas y comunidad sobre tecnologías innovadoras y sus aplicaciones para la gestión de RM. | 1 actividad anual de difusión realizada. | 2022-2030 | MMA | 3 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM. | (3.1.c) Promover la difusión de experiencias e investigaciones del sector privado, academia y sociedad civil, sobre gestión de RM y microplásticos. | 1 actividad anual de difusión de experiencias realizada. | 2022-2030 | MMA | | Si |
| 22 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Fomentar el involucramiento y participación de investigadores nacionales y sociedad civil en la gestión de RM. | (3.2.a) Promover la ciencia ciudadana e información científica como herramienta de concientización y cambio de los patrones de conducta que inciden en la generación de RM. | Plataforma web operativa para difundir actividades de ciencia ciudadana realizadas a nivel nacional sobre residuos marinos y microplásticos. | 2022-2030 | MMA | 3 | Si |
| 23 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover el desarrollo e investigación científico- técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas. | (3.3.a) Desarrollar y/o apoyar la creación de una plataforma online con información científico-técnica sistematizada sobre estudios, reportes, herramientas, etc., generados en el mundo y en el país sobre los impactos en el medio ambiente de los RM y microplásticos. | Plataforma web operativa para difundir datos e información generada a nivel nacional e internacional sobre residuos marinos | 2022-2023 | MMA | 3 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover el desarrollo e investigación científico- técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas. | (3.3.b) Estandarizar metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos. | Reporte anual de las metodologías estandarizadas disponibles. | 2023 | MMA<br><br>DIRECTEMAR | 3 | Si |
| 25 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover el desarrollo e investigación científico- técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas. | (3.3.c) Incentivar y patrocinar la investigación nacional básica y aplicada sobre RM y sus impactos en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas. | (Nº patrocinios entregados/Nº patrocinios solicitados) > 0,7 | 2021-2030 | MMA | 3 | Si |
| 26 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover el desarrollo e investigación científico- técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y | (3.3.d) Establecer sinergias con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, para difundir áreas de trabajo, programas y proyectos existentes que puedan estar relacionados a economía circular y residuos marinos. | Registro anual de reuniones o actividades de coordinación realizadas | 2021-2023 | MMA | 3 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | bienestar de las personas. | | | | | | |
| 27 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover el desarrollo e investigación científico- técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas. | (3.3.e) Elaborar informe de diagnóstico nacional sobre cantidades, fuentes y conductas que inciden en la generación de residuos marinos y posibles planes y programas regionales que pudieran existir. | Informe digital publicado. | 2023 | MMA | 4 | Si |
| 28 | 3. Fomentar la investigación e innovación sobre RM y microplásticos a nivel nacional para reducir sus impactos en el medio ambiente. | Promover el desarrollo e investigación científico- técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas. | (3.3.f) Fomentar y/o patrocinar la innovación en el sector industrial para mejorar prácticas operacionales y uso de materiales que permitan prevenir la generación de residuos marinos. | (Nº patrocinios entregados/Nº patrocinios solicitados) > 0,5 | 2022-2030 | MMA | 3 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | 4. Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente. | Desarrollar y fomentar actividades de participación, emprendimiento, recolección y prevención asociadas a RM y Microplásticos. | (4.1.a) Realizar actividades de difusión en universidades, institutos, incubadoras y aceleradoras nacionales sobre oportunidades de emprendimiento relacionadas a la gestión de RM y sus impactos en el medio ambiente y a la economía. | 1 actividad semestral de difusión realizada. | 2022-2030 | MMA | 5 | Si |
| 30 | 4. Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente. | Desarrollar y fomentar actividades de participación, emprendimiento, recolección y prevención asociadas a RM y Microplásticos. | (4.1.b) Establecer sinergias con otras instituciones públicas, para difundir líneas de financiamiento existentes sobre economía circular y así apoyar emprendimientos relacionados a gestión de RM y de sus impactos en el medio ambiente. | 1 actividad semestral de difusión realizada. | 2022-2030 | MMA | 5 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 31 | 4. Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente. | Desarrollar y fomentar actividades de participación, emprendimiento, recolección y prevención asociadas a RM y Microplásticos. | (4.1.c) Para la ejecución de las líneas de acción N° 3 y N° 5, y para todas aquellas acciones en que se requiera, crear comité operativo o grupos de trabajo nacionales sobre residuos marinos y microplásticos, con el objeto de establecer sinergias y evitar duplicación de actividades, entre los Servicios Públicos con competencias relacionadas a residuos marinos y microplásticos. | Invitación a formar parte del Comité Operativo realizada. Comités o grupos de trabajo creados y operando. | 2021 | MMA | 5 | Si |
| 32 | 5. Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM | Fortalecer las capacidades del estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en materias relacionadas a RM. | (5.1.a) Realizar capacitaciones semestrales a Servicios Públicos, sobre gestión de RM y microplásticos. | 1 capacitación semestral realizada. | 2022-2030 | MMA | 3 | Si |
| 33 | 5. Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM | Fortalecer las capacidades del estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en | (5.1b) Realizar capacitaciones semestrales a Municipalidades sobre gestión de RM y microplásticos. | 1 capacitación semestral realizada. | 2022-2030 | MMA | 3 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | materias relacionadas a RM. | | | | | | |
| 34 | 5. Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM | Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas. | (5.2.a) Desarrollar acciones de comunicación en redes sociales para sensibilizar a la sociedad civil y a la ciudadanía. | 1 campaña semestral implementada en redes sociales. | 2022-2030 | MMA | 3 | Si |
| 35 | 5. Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM | Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio | (5.2.b) Realizar capacitaciones a profesores, escolares y estudiantes universitarios sobre medidas de prevención e impactos de los RM en el medio ambiente. | 1 capacitación semestral realizada. | 2022-2030 | MMA en colaboración con instituciones con competencia en la materia | 3 | Si |

| Nº | Línea de acción | Acción | Actividades | Medio verificador | Plazo | Impulsan | Objetivo específico asociado | Actividad forma parte de la muestra (si/no) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ambiente, economía y bienestar de las personas. | | | | | | |
| 36 | 5. Fortalecer la educación ambiental y las capacidades nacionales para prevenir la generación de RM | Fortalecer la educación ambiental sobre RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas. | (5.2.c) Realizar actividades de difusión y capacitación (charlas, talleres, otros) a actores involucrados en el sector pesquero, acuicultor, turismo y transporte marítimo, y promover la difusión de experiencia/casos de éxito del sector privado y sociedad civil sobre gestión de RM. | 1 actividad semestral realizada. | 2022-2030 | SERNAPESCA<br>MMA<br>DIRECTEMAR | 3 | No |

ANEXO N° 2: Órdenes de compra de servicios de cafetería contratados mediante las correspondientes SEREMI del Medio Ambiente.

| N° | Región | Orden de compra |
|---|---|---|
| 1 | Arica y Parinacota | 612556-18-AG25 |
| 2 | Tarapacá | 609102-10-AG25 |
| 3 | Antofagasta | 618775-17-AG25 |
| 4 | Atacama | 610176-9-AG25 |
| 5 | Coquimbo | 612228-10-AG25 |
| 6 | Valparaíso | 614795-19-AG25 |
| 7 | Valparaíso | 614795-22-AG25 |
| 8 | Metropolitana | 611134-23-AG25 |
| 9 | Del Libertador General Bernando O´Higgins | 611831-15-AG25 |
| 10 | Maule | 614797-21-AG25 |
| 11 | Ñuble | 1040166-16-AG25 |
| 12 | Biobío | 613419-17-AG25 |
| 13 | Araucanía | 612227-43-AG25 |
| 14 | Los Ríos | 613925-19-AG25 |
| 15 | Los Lagos | 610181-30-AG25 |
| 16 | Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 611136-29-AG25 |
| 17 | Magallanes y de la Antártica Chilena | 612543-10-AG25 |

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes remitidos mediante oficio ordinario N° 4055, de 27 de junio de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3: Antecedentes faltantes en los expedientes de pago de servicios de cafetería.

| N° | SEREMI del Medio Ambiente | OC ID | Antecedente faltante | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Arica y Parinacota | 612556-18-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | A través de correo electrónico de 30 de marzo de 2026, el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota indicó que no se adjuntó tal antecedente, ya que a su criterio no era necesario, considerando que: i) el proveedor no tenía trabajadores; ii) el certificado de habilidad del portal Mercado Público realiza trazabilidad con la Dirección del Trabajo; iii) deben dar cumplimiento al pago oportuno. |
| 2 | Arica y Parinacota | 612556-18-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 30 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 3 | Tarapacá | 609102-10-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | Mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2026, una Profesional de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Tarapacá informó que debido a un error involuntario, no se solicitó al proveedor tal antecedente. |
| 4 | Tarapacá | 609102-10-AG25 | Listado de invitados | A través de comunicación de una Profesional de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, se indicó que el lanzamiento contó con menos de 30 participantes y además, la lista se extravió de manera involuntaria. |
| 5 | Antofagasta | 618775-17-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | Mediante correo de 25 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 6 | Antofagasta | 618775-17-AG25 | Listado de invitados | Mediante correo de 13 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 7 | Antofagasta | 618775-17-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 25 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 8 | Atacama | 610176-9-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | Mediante correo de 25 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |

| N° | SEREMI del Medio Ambiente | OC ID | Antecedente faltante | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| 9 | Coquimbo | 612228-10-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | A través de comunicación de 27 de marzo de 2026, el Encargado de Administración y Finanzas de la Seremi del Medio Ambiente de la región de Coquimbo, señaló que por un error, no se verificó tal antecedente. |
| 10 | Valparaíso | 614795-19-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 11 | Valparaíso | 614795-19-AG25 | Listado de invitados | A través de comunicación de 27 de marzo de 2026, la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso informó que no se solicitó lista de invitados, en virtud de los documentos que acreditan la donación del servicio. |
| 12 | Valparaíso | 614795-19-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 13 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 13 | Valparaíso | 614795-22-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 14 | Valparaíso | 614795-22-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 15 | Valparaíso | 614795-22-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 16 | Metropolitana | 611134-23-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | Mediante correo de 26 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 17 | Libertador General Bernardo O´Higgins | 611831-15-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | A través de comunicación de 26 de marzo de 2026, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins, se indicó que se consultó la habilidad en su oportunidad, sin embargo, no se documentó la consulta. |
| 18 | Libertador General Bernardo O´Higgins | 611831-15-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | A través de comunicación de 26 de marzo de 2026, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins, se indicó que la habilidad del proveedor en el portal Mercado Público consideraba el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. |

| N° | SEREMI del Medio Ambiente | OC ID | Antecedente faltante | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| 19 | Libertador General Bernardo O´Higgins | 611831-15-AG25 | Dos fotografías de la actividad | A través de comunicación de 26 de marzo de 2026, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins, se indicó que por una omisión involuntaria no se incorporó en el expediente. |
| 20 | Araucanía | 612227-43-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 21 | Araucanía | 612227-43-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 22 | Araucanía | 612227-43-AG25 | Listado de invitados | Mediante correo de 13 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 23 | Araucanía | 612227-43-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 24 | Los Ríos | 613925-19-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 25 | Los Ríos | 613925-19-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 26 | Los Lagos | 610181-30-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | Mediante correo de 26 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 27 | Los Lagos | 610181-30-AG25 | Dos fotografías de la actividad | Mediante correo de 26 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 28 | Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 611136-29-AG25 | Certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del proveedor que no posee inhabilidades | A través de correo electrónico de 27 de marzo de 2026, una Profesional DAF de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén, informó que por error involuntario no cuenta con tal antecedente. |
| 29 | Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 611136-29-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | A través de correo electrónico de 27 de marzo de 2026, una Profesional DAF de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Aysén, informó que por error involuntario no cuenta con tal antecedente. |
| 30 | Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 611136-29-AG25 | Dos fotografías de la actividad | A través de correo electrónico de 27 de marzo de 2026, una Profesional DAF de la SEREMI del Medio |

| N° | SEREMI del Medio Ambiente | OC ID | Antecedente faltante | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Ambiente de la región de Aysén, informó que por error involuntario no cuenta con tal antecedente. |
| 31 | Magallanes y de La Antártica Chilena | 612543-10-AG25 | Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración o formulario F30 | Mediante correo de 27 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |
| 32 | Magallanes y de La Antártica Chilena | 612543-10-AG25 | Listado de invitados | Mediante correo de 13 de marzo de 2026 se remitió antecedente. |

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes mínimos requeridos por resolución exenta N° 646, de 30 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba el "Instructivo de Pago" y fija el procedimiento interno correspondiente

ANEXO N° 4: Estado de Observaciones del Informe Final N° 129, de 2026.

a) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General de la República

**Subsecretaría del Medio Ambiente**

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo I, Control Interno, numeral 1.4. | Falta de antecedentes en los expedientes de pago. | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General, el documento a través del cual formalice la modificación o ajuste a la citada resolución exenta N° 646, de 2021, o su avance, junto con la pauta de control que elabore para asegurar la completitud de los expedientes de pago, acreditando la sociabilización de ambos instrumentos al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.<br><br>Además, dentro del anotado plazo, deberá acreditar la incorporación en los respectivos expedientes de pago, de los antecedentes detallados en los puntos i) y ii) de este numeral, y anexo N° 3 de este informe final. | | | |
| Capítulo II, Examen de la | Sobre estado de avance de la | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Materia Auditada, numeral 2. | Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos”. | | General, el documento que marca el inicio de la revisión del Plan de Acción de la Estrategia y la comunicación de dicho proceso a los organismos que la impulsan. Asimismo, deberá informar documentadamente el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de la Actividad 1.1.a de la estrategia y su medio verificador, así como la pertinencia de mantenerla, replantearla o excluirla del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.<br><br>En igual plazo, en el caso de determinar la mantención de la actividad y su respectivo medio verificador, deberá definir e informar cómo esta será abordada, estableciendo una planificación a corto y mediano plazo que permita alcanzar los objetivos del instrumento. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia | Sobre de la Acción 2.1 “Prevenir la generación de | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente –respecto de las Actividades 2.1.a y 2.1.b– remita a esta Entidad de Control los Programas de educación | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Auditada, numeral 3.1. | residuos plásticos y microplásticos de origen terrestre". | | destinados a fortalecer la implementación de la ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, y de la ley N° 21.368, de plásticos de un solo uso, o su avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.<br><br>Enseguida, en relación con la Actividad 2.1.f, deberá poner en conocimiento de las instancias correspondientes el documento "Identificación de microplásticos primarios susceptibles de regulación en Chile", remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.<br><br>Finalmente, deberá definir si las actividades de promoción realizadas tuvieron por finalidad fomentar en el sector privado la adopción de prácticas operacionales y uso de materiales alternativos, que permitan prevenir o reducir la generación de residuos plásticos y, en base a ello, | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | elaborar el reporte anual respectivo, acreditando ante esta Institución de Control las gestiones desarrolladas al efecto, en el anotado plazo. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2. | Respecto de la Acción 2.2 “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino. | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General sobre cómo abordará la implementación de la aludida acción, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las actuaciones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.<br><br>Asimismo, en relación con la Actividad 2.2.b, debe definir las acciones en curso, avances y resultados obtenidos que puedan contribuir a la implementación de la actividad, y determinar las entidades competentes para generar sinergias para llevar a cabo acciones concretas que permitan impulsar la economía circular en las caletas y disminuir impactos de los residuos plásticos | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | marinos, remitiendo a este Órgano Fiscalizador los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3. | Respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”. | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente para la Actividad 2.3.b deberá elaborar e informar a esta Entidad de Control los reportes que den cuenta de las actividades lideradas por las SEREMI del Medio Ambiente o en las que participan, relacionadas con iniciativas de retiro de residuos marinos y/o limpieza de playa, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.<br><br>A su vez, para la Actividad 2.3.d, deberá detallar su participación en instancias de colaboración público-privada orientadas a la prevención, recolección y valorización de residuos e informar sobre cómo abordará la implementación de las acciones, determinando las gestiones necesarias para alcanzar los resultados esperados, junto con una planificación a corto y mediano plazo para la generación de los reportes | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | correspondiente, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles.<br>En el anotado plazo, además deberá remitir las respuestas emitidas por las SEREMI del Medio Ambiente, al citado memorándum N° 5.709, de 2026. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1. | Respecto de la Acción 3.1 "Promover tecnologías innovadoras, como inteligencia artificial, uso de drones, sensores remotos, etc., para la detección, gestión, fiscalización y control de los RM". | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar documentadamente a esta Contraloría General el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de las Actividades 3.1.b y 3.1.c de la estrategia y sus medios verificadores, y la pertinencia de mantenerlas, replantearlas o excluirlas del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.<br><br>Además, en el caso de mantener las actividades y sus medios verificadores, debe definir e informar cómo serán abordadas, determinando una planificación a corto y mediano plazo para desarrollar las actividades anuales de | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | difusión y con ello alcanzar los objetivos del instrumento, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2. | Respecto de la Acción 3.3 “Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas”. | C: Observación compleja. | La Subsecretaria del Medio Ambiente –respecto de la Actividad 3.3.b– deberá definir y sistematizar, a contar del análisis que efectúe de la NCh3442:2026, las metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplásticos que puedan ser incluidas en el reporte anual exigido en la acción, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.<br><br>Además, sobre la Actividad 3.3.d, debe definir e informar cómo abordará la implementación de la acción, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Finalmente, en lo que relativo a la Actividad 3.3.e, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la coordinación con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y del desarrollo del diagnóstico requerido en la acción o su avance, informando además las gestiones pendientes de realizar, en el mismo plazo ya anotado. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5. | Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 4 “Promover el involucramiento de la sociedad civil, universidades, organizaciones científicas y el sector privado, en acciones que permitan reducir, recuperar, y prevenir la generación de RM y sus impactos en el medio ambiente”. | C: Observación compleja. | La Subsecretaria del Medio Ambiente deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, el avance o resultado, según corresponda, de la revisión efectuada al alcance de las Actividades 4.1.a, 4.1.b y 4.1.c de la estrategia y sus medios verificadores, y la pertinencia de mantenerlas, replantearlas o excluirlas del plan de acción en el proceso de evaluación que se realice, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.<br><br>Además, en el caso de mantener las actividades y sus medios verificadores, debe definir e informar cómo estas serán abordadas, determinando una planificación a | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | corto y mediano plazo para desarrollar semestralmente las actividades de difusión, y con ello, alcanzar los objetivos del instrumento, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1. | Respecto de la Acción 5.1 "Fortalecer las capacidades del Estado relacionadas con formación de competencias, capacitación, perfeccionamiento en materias relacionadas a Residuos Marinos". | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General, cómo abordará la implementación de las Actividades 5.1.a y 5.1.b, determinando las acciones necesarias de realizar para alcanzar los resultados esperados, junto con una planificación a corto y mediano plazo, que contemple al menos, la definición de responsabilidades, las actividades a realizar semestralmente y las coordinaciones necesarias para su materialización, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2. | Respecto de la Acción 5.2 "Fortalecer la educación ambiental sobre | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir e informar a esta Contraloría General cómo abordará la implementación de la Actividad 5.2.b, determinando las acciones | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | RM para prevenir y reducir su generación, mejorar las conductas asociadas a la jerarquía en el manejo de dichos residuos y prevenir los impactos que los RM pueden causar en el medio ambiente, economía y bienestar de las personas". | | necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, junto con una planificación a corto y mediano plazo, que contemple al menos, la definición de responsabilidades, las actividades a realizar semestralmente y las coordinaciones necesarias para su materialización, remitiendo los antecedentes que acrediten las gestiones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7. | Respecto al pago extemporáneo de factura. | C: Observación compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá definir el alcance del término "observación administrativa" utilizado en el correo electrónico de 13 de marzo de 2026, así como la persona responsable de determinar su naturaleza, remitiendo a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al respecto, así como el listado detallado de la totalidad de pagos efectuados en el marco de esa instrucción, en el plazo de 60 días | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. | | | |

## Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9. | Sobre el estado de avance de la Línea de Acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos”. | C: Observación compleja. | La SUBPESCA deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el envío al Ministerio del Medio Ambiente, del informe consolidado del periodo 2022-2025; la consulta realizada a la División de Pesquerías y su respuesta, y el memorándum enviado a los encargados de esa subsecretaría de su participación en las mencionadas instancias internacionales, así como el remitido a la mencionada División de Pesquerías, todos comprometidos en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1. | Respecto de la Acción 2.2 “Prevenir la generación de residuos plásticos de origen marino. | C: Observación compleja. | La Subsecretaria del Pesca y Acuicultura en relación con la Actividad 2.2.a, deberá acreditar ante esta Contraloría General, la remisión al Ministerio del Medio Ambiente de la minuta técnica que sistematice los productos identificados en el periodo 2022-2025, que incorporare el catastro | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | complementario de productos del sector pesquero y acuícola derivado de la información obtenida del citado proyecto FIPA de 2024, y los correspondientes medios verificadores, así como emitir el oficio dirigido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al MMA, para conformar la mesa de trabajo comprometida en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.<br><br>Asimismo, respecto de la Actividad 2.2.b, deberá remitir a esta Entidad de Control, la minuta técnica o informe consolidado enviado al MMA que sistematice las acciones desarrolladas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el período 2022-2025, con los respectivos medios verificadores, en el plazo anotado.<br><br>De igual manera, debe remitir los antecedentes que acrediten la instrucción a las Direcciones Zonales de Pesca, para implementar las instancias de coordinación territorial; | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | el envío de los oficios a instituciones públicas para su participación en mesas de trabajo; el medio a través del cual efectuó la convocatoria a actores de la sociedad civil y academia para participar en esas mesas; y el avance en el informe anual consolidado que debe remitir al MMA, en el que sistematice las acciones ejecutadas, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2. | Respecto de la Acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”. | C: Observación compleja. | La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a esta Contraloría General los oficios ordinarios Nºs. 511/2024 y 555/2026, señalados en su respuesta, acreditando además, la elaboración y remisión al Ministerio del Medio Ambiente del Informe Técnico Consolidado sobre la promoción e implementación de acciones de prevención, recolección, valorización y disposición de residuos marinos en el sector pesquero y acuícola, comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Asimismo, deberá informar y acreditar los avances en las acciones informadas en su respuesta para elaborar el reporte consolidado de las gestiones realizadas en el año 2026, para dar cumplimiento a la actividad, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |

## Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.1. | Sobre la acción 2.3 “Ejecutar y fortalecer programas de limpieza de ecosistemas acuáticos y fondo marino”. | C: Observación compleja. | La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá realizar un análisis de las actividades reportadas para determinar las acciones y/o gestiones que se encontrarían pendientes para abordar todos los aspectos de la Actividad 2.3.d y la identificación de la difusión de las experiencias obtenidas para alcanzar el objetivo definido en la estrategia, remitiendo a esta Entidad de Control, los resultados alcanzados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.<br><br>Además, deberá remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acrediten la remisión al Ministerio del Medio Ambiente, de la información señalada, considerando para ello, el medio verificador contenido en la citada actividad, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, Examen de la | Respecto de la acción 3.3 | C: Observación compleja. | la DIRECTEMAR deberá definir e informar a esta Entidad de Control | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Materia Auditada, numeral 13.1. | "Promover el desarrollo e investigación científico-técnica nacional, para generar conocimiento sobre los RM y sus impactos en el medio ambiente, turismo, pesca, transporte marítimo y bienestar de las personas". | | cómo abordará la implementación de la Actividad 3.3.b, determinando las gestiones necesarias de realizar para alcanzar el resultado esperado, con una planificación a corto y mediano plazo, remitiendo los antecedentes que acrediten las acciones desarrolladas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.<br><br>A su vez, deberá remitir los antecedentes que acrediten las acciones efectuadas durante los años 2025 y 2026 para contar con el financiamiento requerido para identificar y estandarizar metodologías existentes para el monitoreo de RM y microplástico, en el mismo plazo de 60 días hábiles. | | | |

b) Observaciones que serán validadas por la Encargado de Control Interno de la entidad

**Subsecretaría del Medio Ambiente**

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|---|---|---|
| Capítulo I, Control Interno, numeral 1.2 | Ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices para el control, implementación y seguimiento de las actividades del plan de acción de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Marinos y Microplásticos | MC: Observación medianamente compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá generar y remitir a esta Contraloría General los procedimientos, lineamientos y/o directrices que orienten la implementación, control y seguimiento de las actividades del plan de acción de la estrategia que son de su responsabilidad, o su avance, en los que deberá contemplar las medidas comprometidas en su respuesta y, a lo menos, las gestiones a realizar por cada acción y actividad, los plazos definidos para tal efecto, los responsables de llevarlas a cabo, los medios de verificación, el instrumento para su registro y control, y la debida supervisión, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.<br><br>Asimismo, deberá generar los lineamientos y/o directrices internas para levantar la información de las acciones y actividades realizadas por los otros organismo participantes en la estrategia, definiendo el medio por el cual la requerirá, los verificadores pertinentes, la periodicidad y responsables de ello, así como la sistematización de los antecedentes recabados para la evaluación del instrumento, informando documentadamente a esta Entidad de Control de la gestiones realizadas en el anotado plazo. |
| Capítulo I, Control Interno, numeral 1.3. | Garantía vencida no rebajada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, ni excluida del Sistema de Control de | MC: Observación medianamente compleja. | La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir a esta Contraloría General los comprobantes contables y reportes de su Sistema Control Boletas de Garantía que den cuenta de la rebaja de la póliza electrónica N° B0191220, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|---|---|---|
| | Boletas de Garantía. | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8. | Retraso en la emisión de decretos exentos para viajes al exterior. | MC: Observación medianamente compleja. | El servicio deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la mencionada resolución exenta N° 6.215, de 2024, en cuanto a la oportunidad de la emisión de los actos administrativos que aprueben comisiones de servicio al extranjero, así como de la debida fundamentación de aquellos emitidos con posterioridad a su realización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. |

## Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|---|---|---|
| Capítulo I, Control Interno, numeral 1.5 | Ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las Actividades del Plan de Acción de la Estrategia | MC: Observación medianamente compleja. | La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que formalice el procedimiento comprometido en su respuesta, o su avance, el cual deberá, además, considerar la matriz de seguimiento propuesta como herramienta de control, así como los criterios metodológicos, acreditando su sociabilización al interior de la organización, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. |

## Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL |
|---|---|---|---|
| Capítulo I, Control Interno, numeral 1.6 | Ausencia de lineamientos y/o directrices internas para la implementación, control y seguimiento de las líneas de acción del Plan que son de su responsabilidad | MC: Observación medianamente compleja. | La DIRECTEMAR deberá complementar el plan de trabajo presentado, incorporando para cada actividad, el nivel de avance, las acciones y/o gestiones que se encontrarían pendientes para su finalización, las brechas o dificultadas identificadas durante su implementación y el responsable de la sistematización de la información que debe ser remitida al Ministerio del Medio Ambiente, acreditando ante esta Contraloría General las gestiones realizadas para ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.<br><br>También en el anotado plazo, debe reportar al Ministerio del Medio Ambiente, el nivel de implementación de las actividades de la estrategia bajo su responsabilidad, remitiendo a esta Entidad de Control el antecedente que dé cuenta de dicho reporte. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11. | Sobre el estado de avance de la línea de acción N° 1 “Participar activamente en acuerdos, organizaciones y foros internacionales que promuevan acciones regionales y globales para la reducción, recuperación y prevención de la generación de RM y microplásticos”. | MC: Observación medianamente compleja. | La DIRECTEMAR deberá remitir los informes anuales relativos a la participación de Chile y los principales resultados obtenidos en el marco de las actividades y decisiones de la OMI al Ministerio del Medio Ambiente en el marco del seguimiento de la referida estrategia, informado a esta Entidad de Control el resultado de dichas gestiones, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación